



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 1 de octubre de 2025

Sesión 16 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 1 de octubre de 2025	Sesión 16 Anexo II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prevenir la captación, utilización o reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, por grupos delictivos u organizaciones criminales.

6

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

13

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

De la diputada Anayeli Muñoz Moreno, en nombre propio y de la diputada Ivonne Ortega Pacheco, ambas del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto

de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos de las mujeres privadas de la libertad.	22
LEY GENERAL DE SALUD	
De la diputada Rosalía León Rosas, del Grupo Parlamentario del PT, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud.	53
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
De la diputada Teresa Ginez Serrano, del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	95
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
De la diputada Teresa Ginez Serrano, del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducibilidad por la compra de equipo, dispositivos o accesorios que mejoren la movilidad, la autonomía y las condiciones de vida de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.	107
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
De la diputada Teresa Ginez Serrano, del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducción de medicamentos.	116
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
De la diputada Teresa Ginez Serrano, en nombre propio y de integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	130
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
De la diputada Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 57 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor.	137
LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	
Del diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cobro de comisiones.	159

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Del diputado Miguel Ángel Salim Alle, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de regulación de intereses moratorios.

174

ARTURO ÁVILA ANAYA
DIPUTADO FEDERAL
VOCERO GPM

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA PREVENIR LA CAPTACIÓN, UTILIZACIÓN O RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS DELICTIVOS U ORGANIZACIONES CRIMINALES.

El que suscribe, **Diputado Federal Arturo Ávila Anaya**, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de: Decreto por el que se Adiciona El Artículo 47 Bis A La Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes, para Prevenir la Captación, Utilización o Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por Grupos Delictivos u Organizaciones Criminales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La presente iniciativa parte del reconocimiento de una realidad estructural invisibilizada: el reclutamiento forzado por parte de grupos delictivos organizados se ha convertido en una amenaza sistémica a la integridad, libertad y desarrollo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en México. Este fenómeno, que ha evolucionado en los últimos años, consiste en la captación, coacción, adoctrinamiento o sujeción violenta de personas mediante amenazas, engaños o abuso de condiciones de vulnerabilidad, con el fin de integrarlas como operadores funcionales de organizaciones criminales. Esta práctica no sólo fortalece a las estructuras delictivas, sino que constituye una forma de victimización que compromete gravemente los derechos fundamentales de sus víctimas.

Desde el punto de vista constitucional, la propuesta se encuentra debidamente fundada. La iniciativa se sustenta en los artículos 1o, 4o, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran los principios de dignidad humana, interés superior de la niñez y seguridad pública. Estos principios obligan al Estado a garantizar condiciones para el pleno desarrollo de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de mayor vulnerabilidad. El artículo 1o establece el deber de todas las autoridades de

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. A su vez, el interés superior de la niñez, recogido en el artículo 4o constitucional, impone al legislador la responsabilidad de establecer herramientas efectivas para salvaguardar a este grupo prioritario frente a amenazas complejas como la que aquí se aborda. El fortalecimiento de las capacidades del Estado para sancionar penalmente el reclutamiento forzado también abona a la garantía del derecho a la seguridad pública, previsto en el artículo 21.

Desde la perspectiva internacional, México ha ratificado instrumentos que obligan al Estado a prevenir y sancionar la captación de menores por estructuras armadas o criminales. Entre ellos destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de Palermo. La jurisprudencia interamericana también ha establecido el deber reforzado de protección de los menores frente a su utilización en contextos de violencia estructural, como en los casos Villagrán Morales y otros vs. Guatemala (1999) y Reynoso vs. Perú (2017), en los que se consolidó el estándar de responsabilidad estatal por permisividad institucional ante el reclutamiento criminal. La armonía de esta propuesta con dichos compromisos internacionales refuerza su legitimidad constitucional.

En cuanto a la técnica penal utilizada, la iniciativa recurre a una fórmula jurídicamente viable: la incorporación del reclutamiento forzado como agravante transversal dentro del artículo 52 del Código Penal Federal. Esta decisión legislativa evita la creación de un tipo penal autónomo que pueda generar problemas de concurso de normas o duplicidades sancionatorias. Se respeta así el principio de legalidad y taxatividad penal, al mismo tiempo que se dota al Ministerio Público y al Poder Judicial de herramientas claras para agravar la punibilidad de conductas cuando exista finalidad de captación con fines delictivos. La redacción propuesta es precisa, contempla medios típicos del reclutamiento como violencia, coacción, engaño o aprovechamiento de la vulnerabilidad y establece su aplicación general a cualquier delito base.

En lo relativo a su necesidad y oportunidad, el fenómeno del reclutamiento forzado ha sido ampliamente documentado. UNICEF México, REDIM, SIPINNA, el CEAMEG y el Consejo Nacional de Población han advertido sobre el aumento sistemático de este fenómeno, especialmente en zonas marginadas. Uno de los casos más alarmantes se presentó en el estado de Jalisco durante 2025, donde se registraron más de 1,100 desapariciones de personas menores de edad en tan sólo cuatro meses, con prevalencia en el grupo etario de 15 a 19 años. El hallazgo del "Rancho Izaguirre" en Teuchitlán, Jalisco, reveló un centro de entrenamiento clandestino donde jóvenes eran captados mediante engaños y forzados a entrenamientos criminales. Investigaciones federales acreditaron la participación

de autoridades municipales en la operación de dicho lugar, y la posterior detención de José Gregorio "El Lastra" evidenció una red de reclutamiento con presencia digital.

Diversas iniciativas legislativas intentaron abordar esta problemática en años anteriores, sin éxito. Las propuestas del PVEM, MC y PRI entre 2023 y 2024 para reformar el artículo 201 del Código Penal Federal o crear tipos penales autónomos no prosperaron por razones técnicas. En abril de 2025 se presentó una propuesta para incorporar el reclutamiento forzado como delito contra la libertad de autodeterminación, sin que a la fecha exista dictamen. La presente iniciativa

resuelve los problemas técnicos identificados en los intentos anteriores mediante el diseño de una agravante específica, compatible con el sistema penal vigente.

Complementariamente, la propuesta incorpora una modificación al artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. Se reconoce como modalidad agravada de trata la captación o traslado de personas para fines delictivos, incluso con su aparente consentimiento, cuando medie coacción o situación de vulnerabilidad. Con ello se fortalece el marco jurídico para sancionar integralmente la explotación criminal de personas, en consonancia con el Protocolo de Palermo y el principio de no revictimización.

En suma, la reforma propuesta cumple con los estándares constitucionales y convencionales, atiende un problema estructural documentado y reiterado, respeta la técnica legislativa penal, evita el concurso de normas y amplía la capacidad estatal de protección frente al crimen organizado. Representa, por tanto, una respuesta oportuna, proporcional y jurídicamente válida frente a una de las formas más lesivas de violencia criminal contemporánea

Por lo anteriormente descrito, la **adición** que se propone a continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 47 Bis: Prevención del delictivo reclutamiento</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer protocolos y programas integrales de</p>

prevención del reclutamiento, captación o utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos u organizaciones criminales. Para efectos de esta Ley, se considerará en situación de riesgo de captación criminal a toda niña, niño o adolescente que, por condiciones de marginación, desescolarización, violencia familiar, desintegración comunitaria, uso problemático de tecnologías digitales, ausencia de redes familiares, o exposición a entornos dominados por estructuras delictivas, se encuentre expuesta a mecanismos de reclutamiento.

Los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus distintos niveles, deberán coordinar acciones comunitarias, educativas, digitales y de protección civil para garantizar entornos seguros, con enfoque de derechos humanos, perspectiva intercultural y de género, dirigidos a prevenir este fenómeno.

Las medidas de prevención incluirán, al menos:

- I. Diagnóstico territorial actualizado sobre zonas de riesgo y mecanismos locales de captación delictiva;
- II. Protocolos escolares y comunitarios de detección temprana y canalización;
- III. Campañas públicas de sensibilización dirigidas a familias, docentes y niñas, niños y adolescentes;
- IV. Monitoreo y denuncia de plataformas digitales, redes sociales y esquemas falsos de empleo utilizados para la captación; y
- V. Capacitación permanente a personal educativo, sanitario, de procuración de justicia y seguridad pública.

	<p>Las autoridades deberán garantizar que las niñas, niños y adolescentes identificados como posibles víctimas o en riesgo reciban</p> <p>atención inmediata y especializada, sin criminalización, con prioridad en su protección, restitución de derechos y reintegración comunitaria.</p>
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 47 bis a la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA PREVENIR LA CAPTACIÓN, UTILIZACIÓN O RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS DELICTIVOS U ORGANIZACIONES CRIMINALES, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis: Prevención del delictivo reclutamiento

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer protocolos y programas integrales de prevención del reclutamiento, captación o utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos u organizaciones criminales.

Para efectos de esta Ley, se considerará en situación de riesgo de captación criminal a toda niña, niño o adolescente que, por condiciones de marginación, desescolarización, violencia familiar, desintegración comunitaria, uso problemático de tecnologías digitales, ausencia de redes familiares, o exposición a entornos dominados por estructuras delictivas, se encuentre expuesta a mecanismos de reclutamiento.

Los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus distintos niveles, deberán coordinar acciones comunitarias, educativas, digitales y de protección civil para garantizar entornos seguros, con enfoque de derechos humanos, perspectiva intercultural y de género, dirigidos a prevenir este fenómeno.

Las medidas de prevención incluirán, al menos:

- I. Diagnóstico territorial actualizado sobre zonas de riesgo y mecanismos locales de captación delictiva;**
- II. Protocolos escolares y comunitarios de detección temprana y canalización;**
- III. Campañas públicas de sensibilización dirigidas a familias, docentes y niñas, niños y adolescentes;**
- IV. Monitoreo y denuncia de plataformas digitales, redes sociales y esquemas falsos de empleo utilizados para la captación; y**
- V. Capacitación permanente a personal educativo, sanitario, de procuración de justicia y seguridad pública.**
- VI. Las autoridades deberán garantizar que las niñas, niños y adolescentes identificados como posibles víctimas o en riesgo reciban atención inmediata y especializada, sin criminalización, con prioridad en su protección, restitución de derechos y reintegración comunitaria.**

Transitorio

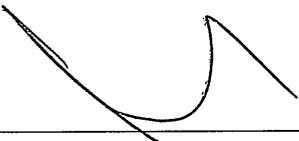
ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados a ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

SUSCRIBE

**Diputado Arturo Ávila Anaya
Vocero del Grupo Parlamentario de Morena**

INI: 42 TÍTULO: 42. Que adiciona el artículo 47 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para prevenir la captación, utilización o reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos u organizaciones criminales.

NOMBRE	FIRMA
<i>Leonora A. Moran Sanchez</i>	

DIP. ARTURO ÁVILA ANAYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

134



XITLALIC CEJA GARCIA

Diputada Federal

"2025, Año de la Mujer Indígena"



5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS g) y h); SE ADICIONA UN INCISO I) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA XITLALIC CEJA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

15

La suscrita Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos g) y h); se adiciona un inciso i) a la fracción VI del artículo 6º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

*Turnese a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen
Octubre 1º de 2025. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

Es indispensable reconocer que la violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado ni exclusivo de forma física. A lo largo de las últimas décadas, distintas expresiones de violencia han sido nombradas, conceptualizadas y legisladas para revelar aquellas formas más sutiles, estructurales o simbólicas que antes pasaban desapercibidas. Entre ellas, una de las más devastadoras, y a la vez menos visibilizadas, es la violencia vicaria, entendida como aquella que se ejerce sobre las mujeres a través del daño, manipulación o instrumentalización de sus hijas e hijos.¹

Desde esta perspectiva, la violencia vicaria no se limita a un acto de agresión aislado, sino que forma parte de un patrón sostenido de coerción emocional, profundamente vinculado a las dinámicas de poder y control que caracterizan la violencia de género. De acuerdo con ONU Mujeresⁱⁱ, esta forma de violencia constituye una estrategia deliberada de causar sufrimiento a la mujer mediante sus vínculos afectivos más significativos, especialmente aquellos relacionados con la maternidad.

Por tanto, la violencia vicaria no debe entenderse como un subtipo menor de la violencia familiar, sino como una manifestación autónoma y estructurada de la violencia patriarcal. Así lo demuestra el análisis de miles de casos documentados en Iberoamérica, donde las mujeres son sometidas a hostigamiento y daño psíquico por medio de la separación forzada de sus hijas e hijos, el impedimento del contacto con ellos, la manipulación de su voluntad o incluso la amenaza y el asesinato de menores con el único objetivo de castigar a la madre.ⁱⁱⁱ

No obstante, el término "violencia vicaria" comenzó a difundirse con mayor fuerza a raíz del caso de Ángela González Carreño vs. España, resuelto por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 2014. En aquel caso, el Estado español fue condenado por no proteger a una madre cuya hija fue asesinada por su expareja durante una visita no supervisada, a pesar de los antecedentes de violencia denunciados. El Comité no solo reconoció la responsabilidad del Estado, sino que sentó un precedente al considerar la violencia ejercida mediante la hija como una forma de violencia contra la mujer.^{iv}

Ante ello, instituciones académicas como la Universidad Complutense de Madrid han advertido que este tipo de violencia responde a un modelo de dominación masculina que continúa operando incluso después de la separación de la pareja. Los agresores, al no poder acceder directamente a la mujer, trasladan el daño a sus hijos, interfiriendo en la crianza, impidiendo la comunicación o generando rechazo hacia la figura materna.^v

En efecto, el carácter diferenciado de la violencia vicaria radica en su diseño emocional y psicológico. No hay un solo tipo de acción que la configure, sino un entramado de prácticas como se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia^{vi} como, daño a los menores; amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre, promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas; interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o

pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos. Estos actos, aunque muchas veces no son percibidos como delitos por el poder judicial, conforman una forma refinada de maltrato que vulnera derechos fundamentales de las mujeres y de la infancia.

Aunado a lo anterior, en nuestro país, la visibilización de la violencia vicaria ha sido reciente, pero su incidencia es alarmante. De acuerdo con el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria^{vii} desde su legislación en los últimos 2 años se habían documentado 4,802 casos de madres víctimas y más de 10,000 niñas y niños directamente afectados por este tipo de agresiones. Estos números duplican los registros de 2022, cuando el mismo colectivo había identificado 2,231 casos, lo que evidencia un incremento sostenido y preocupante, del mismo modo se revela que más del 80% de las mujeres víctimas de este tipo de violencia han sido separadas forzosamente de sus hijas e hijos, y que más del 86% ha recibido amenazas explícitas de daño mediante el uso de los menores como instrumento de castigo. Estos datos, lejos de ser anecdóticos, demuestran que la violencia vicaria no es un fenómeno marginal, sino una práctica extendida en contextos familiares y judiciales.

A pesar de ello, no existe un registro oficial nacional que agrupe los casos bajo esta categoría. Instituciones como el INEGI apenas comienzan a incorporar esta variable en sus estadísticas de violencia familiar. Además, en los reportes que elabora el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública menciona la cantidad de denuncias y llamadas al 911 de violencia familiar pero no en la violencia vicaria. Por otro lado, en 2022, se reportaron 22,904 niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar relacionada con violencia vicaria, y 2,615 mujeres madres afectadas directamente, según datos del Instituto Belisario Domínguez del Senado.^{viii} Estas cifras reflejan no solo la magnitud del fenómeno, sino también la urgencia de que las leyes lo nombren con precisión.

Por ejemplo, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) ha informado que acompaña aproximadamente 150 casos al año, una cifra sumamente inferior frente al número real estimado de casos en todo el país.^{ix} Esta diferencia pone en evidencia la brecha institucional entre el reconocimiento social del problema y su abordaje formal por parte de las autoridades.

Cabe destacar también que, según estimaciones actuales del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, en México se identifican entre 3 y 5 nuevos casos de violencia vicaria al día, mientras que reportes anteriores del Senado colocaban el promedio cercano a 7 casos diarios. Si bien este fenómeno ha comenzado a ser nombrado en más de 22 códigos penales estatales, y está reconocido en 29 leyes de acceso a una vida libre de violencia estatales, la falta de homologación y de cifras oficiales unificadas sigue siendo un obstáculo importante.^x

De modo que, estas estadísticas, lejos de constituir una simple evidencia numérica, dibujan un mapa de dolor, impunidad y resistencia. Un mapa en el que miles de mujeres han sido apartadas de sus hijas e hijos mediante el abuso de mecanismos legales, la manipulación emocional y la ausencia de voluntad institucional para actuar con perspectiva de género.

Del mismo modo, estudios realizados en América Latina coinciden en que la violencia vicaria tiende a ser más frecuente en contextos donde el sistema judicial carece de protocolos especializados con perspectiva de género, y donde la figura del buen padre se sobrepone a la protección efectiva del interés superior del menor.^{xi} En tales entornos, se legitima por acción u omisión del ejercicio de la violencia vicaria al permitir visitas sin supervisión, custodias compartidas automáticas o la imposición de regímenes de convivencia que perpetúan el control sobre la mujer.

Es importante recordar que nuestro marco jurídico destinado a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres ha evolucionado de manera desigual ante fenómenos emergentes como la violencia vicaria.^{xii} A pesar de su creciente reconocimiento social y jurídico, esta forma específica de violencia continúa transitando entre la invisibilización institucional y la tipificación fragmentaria.

Si bien se han aprobado reformas que incorporaron el concepto de violencia vicaria a través de interpósita persona, el esfuerzo normativo ha sido parcial y reactivo. Estas disposiciones, si bien necesarias, no han logrado cerrar completamente el vacío legal, pues la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia sigue estando limitada. De hecho, especialistas en derecho familiar y de género han advertido que dicha ley carece de mecanismos que visibilicen con precisión la dimensión psicológica, estructural y simbólica de la violencia que se ejerce a través de los hijos e hijas.

Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 163/2022, ha reconocido la validez constitucional de leyes estatales que tipifican la violencia vicaria, señalando que esta se inscribe en un patrón de género que afecta de forma diferenciada a las mujeres.^{xiii} En esa misma línea, tribunales familiares han comenzado a considerar que impedir la convivencia de los hijos con la madre puede constituir violencia familiar, sobre todo cuando se evidencia un uso estratégico del sistema judicial para dañar emocionalmente a la mujer.^{xiv}

A pesar de los compromisos internacionales que México ha suscrito para prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)^{xv} y la Convención de Belém do Pará,^{xvi} la legislación nacional presentó durante años una preocupante omisión, la falta de reconocimiento explícito de la violencia vicaria. Este vacío normativo impidió a las autoridades judiciales y administrativas actuar con oportunidad ante situaciones donde mujeres eran violentadas a través de sus hijas e hijos. Sin una definición legal, muchos casos quedaban atrapados en categorías genéricas como sustracción de menores o conflictos de custodia, invisibilizando el móvil de género que motiva dichas conductas. Esta omisión no solo obstaculizó la emisión de órdenes de protección, sino que generó incertidumbre jurídica en los operadores del sistema, debilitando la capacidad institucional para prevenir daños mayores.^{xvii}

Desde el ámbito doctrinal y la experiencia de organismos internacionales, se ha reiterado que la falta de una tipificación clara de la violencia vicaria especialmente en lo relativo a la obstrucción del vínculo maternofilial contraviene los estándares que obligan al Estado a garantizar una protección efectiva e integral.^{xviii}

Llegados a este punto, el objetivo central de la presente iniciativa es legislar sobre la omisión existente respecto a conductas como impedir llamadas, bloquear videollamadas o sabotear cualquier medio de comunicación entre la madre y sus hijas o hijos menores de edad. Estas acciones, aunque frecuentes, permanecen en un vacío legal que impide su reconocimiento como violencia. Su efecto es devastador, provocan una profunda sensación de incomunicación, angustia emocional y el temor persistente de no volver a ver a los hijos, generando así graves daños psicológicos tanto en la madre como en las infancias involucradas. La ausencia de una disposición legal que reconozca estas prácticas como violencia de

género ha propiciado un terreno fértil para su comisión e impunidad, favoreciendo que se disfracen como litigios ordinarios cuando, en realidad, responden a un patrón de dominación profundamente machista^{xix}

La situación en México no es única. En el derecho comparado, países como España han incorporado la violencia vicaria como categoría legal en leyes autónomas de violencia de género, reconociendo el daño causado a la madre a través de terceros como una forma extrema de violencia machista.^{xx} Colombia, por su parte, ha promovido iniciativas como la "Ley Gabriel Esteban" para tipificar penalmente esta conducta, incluyendo la obstrucción del contacto entre madre e hijos como forma de maltrato.^{xxi} Argentina, aunque aún en discusión legislativa, ha reconocido la necesidad urgente de reformar su ley nacional de protección integral.^{xxii}

Es sumamente importante señalar que, en nuestro país, la legislación federal aún no contempla expresamente las formas más comunes de violencia vicaria, como lo es el impedir el contacto cotidiano entre la madre y sus hijas e hijos. Esta omisión permite que acciones como bloquear llamadas, evitar videollamadas o sabotear medios electrónicos de interacción permanezcan sin reconocimiento ni sanción clara. Por ello, la reforma que se propone busca subsanar esta insuficiencia normativa, incorporando de forma explícita la obstrucción de la comunicación maternofilial como una conducta que debe reconocerse dentro del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para efectos de una mejor apreciación de la propuesta, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p align="center">LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Violencia a través de Interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.</p> <p>Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p align="center">LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Violencia a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.</p> <p>Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos; b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia; c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre; d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre; e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial; f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas; g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; h) Impedir, obstruir o dificultar la comunicación o el contacto de la madre con sus hijas y/o hijos, ya sea por medio de la negación de llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes o cualquier otro medio físico o digital de interacción, como forma de control, castigo o represalia, y i) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

A la luz de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS g) y h); SE ADICIONA UN INCISO i) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único: Se reforman los incisos g) y h), y se adiciona un inciso i) a la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. al V. ...

a. al f. ...

g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común;

h) Impedir, obstruir o dificultar la comunicación o el contacto de la madre con sus hijas y/o hijos, ya sea por medio de la negación de llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes o cualquier otro medio físico o digital de interacción, como forma de control, castigo o represalia, y

i) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE <

CITAS

- ⁱ Vaccaro Ceccarelli, S. (2023). *Violencia vicaria. Golpear donde más duele* (1.ª ed.). Bilbao: Desclee De Brouwer. Consultado en: <https://www.edesclée.com/img/cms/pdfs/9788433032331.pdf>
- ⁱⁱ ONU Mujeres Colombia. (2025). *Violencia vicaria: cuando el daño a los hijos/as se convierte en arma contra las mujeres* (Informe de diálogo virtual de alto nivel). Consultado en: <https://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/noticias/2025/05/violencia-vicaria>
- ⁱⁱⁱ Porter, B., & López-Angulo, Y. (2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica. *CienciaAmérica*, 11(1). Consultado en: <https://doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>
- ^{iv} Comité CEDAW. (2014). *Dictamen del caso Ángela González Carreño vs. España* (Comunicación No. 47/2012). Naciones Unidas. Consultado en: <https://juris.ohchr.org/Search/Details/1799>
- ^v Universidad Complutense de Madrid (UCM). (s.f.). *Noticias sobre violencia vicaria: Investigación y perspectiva universitaria*. Consultado en: <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria-ucm>
- ^{vi} Congreso de la Unión (México). (1 de febrero de 2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación.
- ^{vii} Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNCVV). (2025). *Violencia vicaria: 88% de las víctimas enfrentan denuncias falsas*. Consultado en: <https://lacaderadeeva.com/entrevistas/que-es-la-ley-de-violencia-vicaria-y-en-que-estados-ya-esta-aprobada/12499#:~:text=Sin%20embargo%2C%20la%20lucha%20no,em%2010%20mil%2085%20infancias>
- ^{viii} SemMéxico. (2023, 14 de marzo). *La violencia vicaria afectó a 22,904 niñas y niños en 2022, señala estudio de Senado*. SemMéxico. Consultado en: <https://semmexico.mx/la-violencia-vicaria-afecto-a-22mil-904-ninas-y-ninos-en-2022-senala-estudio-de-senado/>
- ^{ix} IBERO Puebla. (s.f.). *Invisibles nunca más: expertas analizan violencia vicaria*. Ibero Puebla. Consultado en: <https://www.iberopuebla.mx/noticias/violencia-vicaria#:~:text=Subt%C3%ADulo>
- ^x Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNCVV). (2025). *Informe nacional de acompañamiento de casos de violencia vicaria (2021–2025)*. Ciudad de México: FNCVV. Consultado en: <https://www.fncvv.com/>
- ^{xi} Cabrera Cabrera, S. V., Cevallos Ortega, F. J., Maldonado Paredes, J. C., Arévalo Cuenca, S. M., Bustamante Sinche, J. P., & Mena Manzanillas, P. L. (2024). La violencia vicaria y los aportes desde la psicología: su regulación en la legislación de Ecuador como garantía del interés superior del niño. *Ciencia Latina: Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 10489–10519. Consultado en: <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/14423/20623>
- ^{xii} Redacción Visionpeninsular. (2023, 23 de marzo). *Llaman a juzgadores a aplicar reformas para castigar violencia vicaria*. Visionpeninsular. Consultado en: <https://visionpeninsular.com/mid/llaman-a-juzgadores-a-aplicar-reformas-para-castigar-violencia-vicaria/>
- ^{xiii} Suprema Corte de Justicia de la Nación (2024, 26 de febrero). *Sesión del Pleno – Acción de Inconstitucionalidad 163/2022 (Ley de Acceso de SLP, Violencia Vicaria)*. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2024-02-26/26%20de%20febrero%20de%202024%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf#:~:text=se%20ejerza%20sobre%20ellas%20violencia,pa%C3%ADs%20en%20cuanto%20a%20la>
- ^{xiv} Ibidem
- ^{xv} ONU. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Consultado en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- ^{xvi} Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Consultado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- ^{xvii} Cabrera, I. (2023, 14 de junio). *Violencia vicaria, delito que aún tiene muchas lagunas legales*. Gaceta UNAM. Consultado en: <https://www.gaceta.unam.mx/violencia-vicaria-delito-que-aun-tiene-muchas-lagunas-legales/>
- ^{xviii} Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2023, 10 de noviembre). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas, niños y adolescentes: Apartes para el trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Consultado en: Organización de los Estados Americanos (OEA). <https://www.oas.org/es/cidh/Informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- ^{xix} Congreso de la Ciudad de México. (2023, 16 de marzo). *Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y el Código Civil para el Distrito Federal, en materia de violencia vicaria*. Congreso de la Ciudad de México. Consultado en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2634375fd2834f8d0417bb24b6dbcf2d51bb3cca.pdf>
- ^{xx} Parlamento de Galicia, España (2021). *Ley 14/2021, de 20 de julio, que modifica la Ley 11/2007 de violencia de género de Galicia (reconocimiento expreso de la violencia vicaria)* Consultado en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-15248#:~:text=Exposici%C3%B3n%20de%20motivos>
- ^{xxi} Senado de la República de Colombia (2024, 21 de mayo). *“Ley Gabriel Esteban: un paso decisivo contra la violencia vicaria en Colombia”* Consultado en: <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/13-senadores/5520-ley-gabriel-esteban-un-paso-decisivo-contr-la-violencia-vicaria-en-colombia#:~:text=penal%20creando%20los%20delitos%20de,homicidio%20vicario%20y%20violencia%20vicaria>
- ^{xxii} Senado de la República de Colombia (2024, 21 de mayo). *“Ley Gabriel Esteban: un paso decisivo contra la violencia vicaria en Colombia”* Consultado en: <https://www.senadomendoza.gob.ar/buscan-que-se-erradique-la-violencia-vicaria-en-mendoza/#:~:text=Mencion%C3%B3%20que%20la%20violencia%20vicaria,para%20evitarles%20repetir%20situaciones%20traum%C3%A1ticas>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Diputada Federa Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura**, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos de las mujeres privadas de la libertad, al tenor de la siguiente:

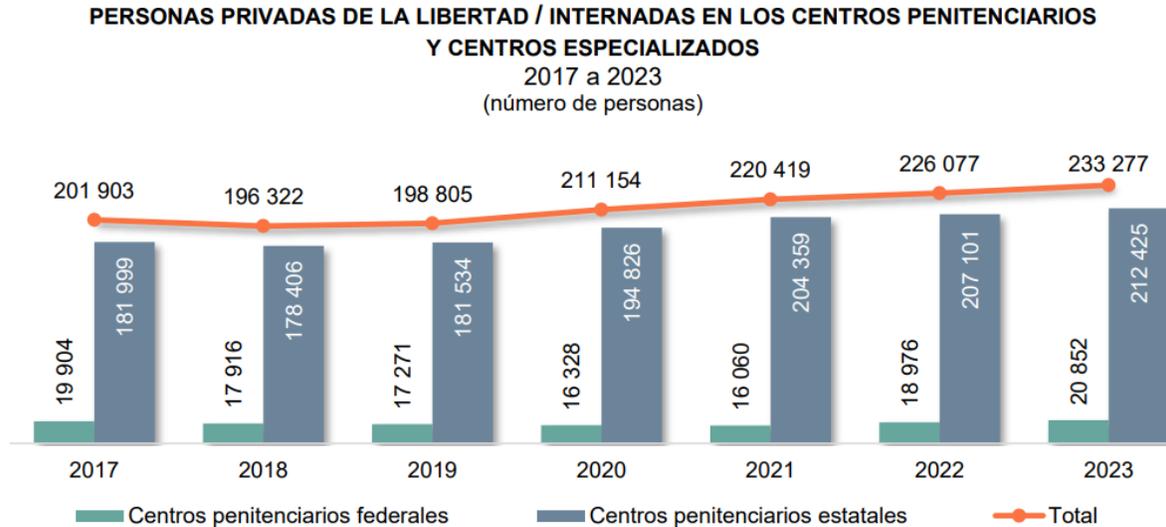
Exposición de Motivos

La población privada de la libertad en nuestro país al cierre de 2023, en los ámbitos estatal y federal, se conformó por 233 277 personas de acuerdo con el censo nacional de sistemas penitenciarios en los ámbitos estatal y federal (CNSIPEE-F)¹. En los últimos años, México ha evidenciado un incremento notable en el número de personas ingresadas al sistema penitenciario, reflejando tensiones crecientes en la administración de justicia y los procesos penales.

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de 2022 a 2023 el

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, CENSOS NACIONALES DE SISTEMAS PENITENCIARIOS EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y FEDERAL (CNSIPEE-F) 2024, Información Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf>

incremento en los centros penitenciarios federales y estatales fue de más de 10 mil personas², como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: INEGI. CNGSPSE, 2018-2020; CNSIPEE y CNSIPEF, 2021-2024

Actualmente, el Sistema Penitenciario Nacional se encuentra conformado por 300 centros penitenciarios los cuales reportan una capacidad instalada de 217,657³, y de acuerdo con la cantidad de personas privadas de la libertad (PPL) mencionadas previamente, es evidente que existe una sobre población en los centros penitenciarios.

Esta situación de sobre población da lugar a condiciones de insalubridad, atención médica insuficiente y deterioro de la infraestructura, lo que vulnera de facto los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Además, la aglomeración excesiva genera un ambiente propicio para la violencia interna, los motines y el autogobierno dentro de los penales, haciendo prácticamente inviables los programas

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, población privada de la libertad / personas adolescentes internadas, Información Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2024.pdf>

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, Información Disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50087>

de reinserción social y socavando la capacidad institucional para administrar justicia y proteger la integridad de los internos.

En conclusión y como se menciona previamente, los derechos humanos dentro de los Centros Penitenciarios se encuentran en riesgo de ser vulnerados. En especial el caso de las mujeres privadas de la libertad.

Las mujeres son particularmente vulnerables a sufrir violaciones de sus derechos humanos debido a una serie de factores estructurales que operan en múltiples niveles, en el caso de mujeres privadas de la libertad, este riesgo incrementa.

En México, para junio de 2025 había 15,261 mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios federales y estatales, ellas representan el 6.09 % de la población total de acuerdo con el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2025⁴. Esta minoría numérica agrava su vulnerabilidad, ya que muchas son recluidas en centros mixtos, donde escasean espacios y servicios especializados para mujeres, la situación de género se ha vulnerado tanto que en muchos casos son consideradas “mujeres invisibles”, ya que sus derechos, necesidades e incluso acercamiento con la justicia son menoscabos.

En México, la situación de las mujeres privadas de libertad sin sentencia es alarmante y refleja deficiencias estructurales en el sistema de justicia penal, gran parte se encuentran en prisión preventiva o en espera incluso de que inicie su juicio, están dentro de estos centros, sin pruebas, e incluso inocentes de los delitos por los que se les acusa. En 2023 casi la mitad de las mujeres no contaban con sentencia, cifra que para 2024 incrementó de acuerdo con datos del INEGI⁵.

⁴ Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2025
RESUMEN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL JULIO 2025, Información Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1016108/CE_2025_07.pdf

⁵ Personas privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios y centros especializados, según estatus jurídico y sexo, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Información Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/CNSIPEE/CNSPEyF2025.pdf>

La prolongada privación de libertad sin sentencia vulnera principios fundamentales del derecho penal, como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo. Además, genera consecuencias profundas en la vida de las mujeres afectadas: desde la pérdida de vínculos familiares y laborales hasta el deterioro de su salud física y mental. La falta de una resolución judicial no solo prolonga su sufrimiento, sino que también refleja una justicia penal ineficaz y una institucionalidad que no garantiza los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Personas privadas de la libertad/internadas en los centros penitenciarios y centros especializados, según estatus jurídico y sexo

2023 y 2024
(número de personas y porcentaje)

Ámbito	Año	Total			Sin sentencia ^{1/}			Con sentencia ^{2/}		
		Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres
Total	2024	236 773	13 985	222 788	36.3	46.3	35.7	63.7	53.7	64.3
	2023	233 173	13 250	219 923	37.2	46.2	36.7	62.8	53.8	63.3
Federales	2024	20 702	843	19 859	26.7	47.1	25.8	73.3	52.9	74.2
	2023	20 852	1 201	19 651	30.6	42.0	29.9	69.4	58.0	70.1
Estatales	2024	216 071	13 142	202 929	37.3	46.2	36.7	62.7	53.8	63.3
	2023	212 321	12 049	200 272	37.9	46.7	37.4	62.1	53.3	62.6

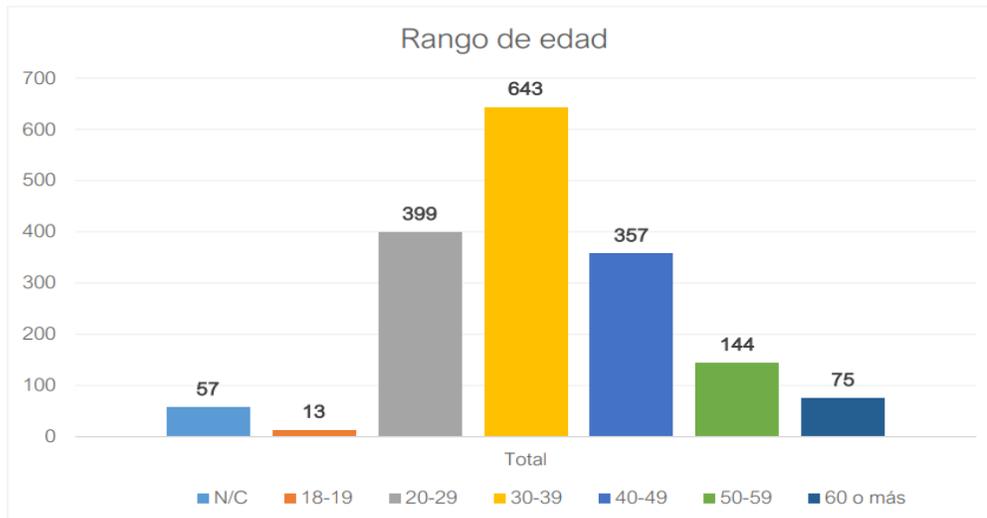
Nota: La categoría *estatales* incluye centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes.

^{1/} En el caso de las personas adolescentes corresponde a personas con medida cautelar de internamiento preventivo.

^{2/} En el caso de las personas adolescentes corresponde a personas con internamiento y/o con semi-internamiento o internamiento en tiempo libre.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (CNSIPEF) y Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSIPEE), 2024-2025.

Adicionalmente las edades de las mujeres en esta situación son diversas por lo que es inverosímil pensar que todas tienen las mismas necesidades fisiológicas propias de su género, ellas presentan una amplia gama de edades y condiciones de salud, lo que requiere una atención especializada y diferenciada. Por ejemplo, las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia tienen necesidades nutricionales y de atención médica específicas que deben ser atendidas adecuadamente. Asimismo, las mujeres mayores enfrentan desafíos relacionados con la salud geriátrica que requieren una atención especializada, a continuación, se muestra la esta diversidad de edades:



Fuente: INFORME DIAGNÓSTICO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En esta secuencia podemos observar que el mayor número de mujeres se encuentra entre los 20 y los 40 años, la cual entra dentro de las edades consideradas reproductivas por lo que es necesario contemplar que estas PPL podrán encontrarse en periodo gestante o lactante y por ende sus necesidades son aún más específicas y prioritarias, sin embargo, enfrentan desafíos significativos que afectan su salud, bienestar y el de sus hijos e hijas. Gráficamente los datos son los siguientes:

Mujeres privadas de la libertad/internadas embarazadas y/o en periodo de lactancia



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal (CNSIPEF) y Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales (CNSIPEE), 2025.

De esta gráfica es importante recalcar que todo el tiempo la cifra se va moviendo y nuevas mujeres se encuentran dentro de estos periodos, por lo que la estadística no es estable.

Ahora bien, posterior a esta cifra, se encuentra el número de mujeres que son madres dentro de los centros penitenciarios, las cuales son aproximadamente el 86% de las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario mexicano⁶.

En consecuencia, de las cifras mencionadas previamente, es evidente que las mujeres privadas de la libertad tienen necesidades propias de su edad y género, por lo que todas estas necesidades deben de trasladar a derechos proclamados por el propio marco jurídico.

Las condiciones dentro de los centros penitenciarios, en principio son estipulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 que hace referencia al sistema penitenciario que a la letra dice:

...“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.” ...⁷

En este mismo sentido, se encuentra la Ley Nacional de Ejecución Penal cuyo objetivo es establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas

⁶ INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS MUJERES INTERN, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Segundo Párrafo de artículo 18, Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

como consecuencia de una resolución judicial⁸, esto bajo los principios de dignidad, igualdad, reinserción social, transparencia, entre otros. Esta misma ley se contempla que durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas⁹.

En el mismo marco normativo, en el artículo décimo se estipulan los derechos de las mujeres privadas de la libertad (MPL), los cuales son adicionales a los que se contemplan en el párrafo anterior, entre ellos se contemplan derechos como a la lactancia, maternidad, conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años, a la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, entre otros¹⁰.

Como se ha mencionado repetidamente en esta exposición es imperante recalcar la forma en el que se garantizan estos derechos, y sobre todo las acciones específicas que encaminan al cumplimiento y a la mayor calidad en el marco de los derechos humanos de las MPL, en consecuencia, se mencionan algunos es estos, su implementación y condiciones dentro de los centros penitenciarios.

Acceso a la salud sexual y reproductiva

El acceso a la salud sexual y reproductiva constituye un derecho humano fundamental que comprende la posibilidad de recibir información, orientación y servicios médicos oportunos, integrales y de calidad, encaminados a garantizar el ejercicio pleno, libre e informado de la sexualidad y la reproducción¹¹. Este derecho implica la provisión de

⁸ Ley Nacional de Ejecución Penal, Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

⁹ Idem.

¹⁰ Idem.

¹¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas, Salud sexual y reproductiva
<https://www.unfpa.org/es/salud-sexual-y-reproductiva>

métodos anticonceptivos, la atención durante el embarazo, parto y puerperio, la prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, así como la eliminación de toda forma de discriminación o violencia que limite su ejercicio.

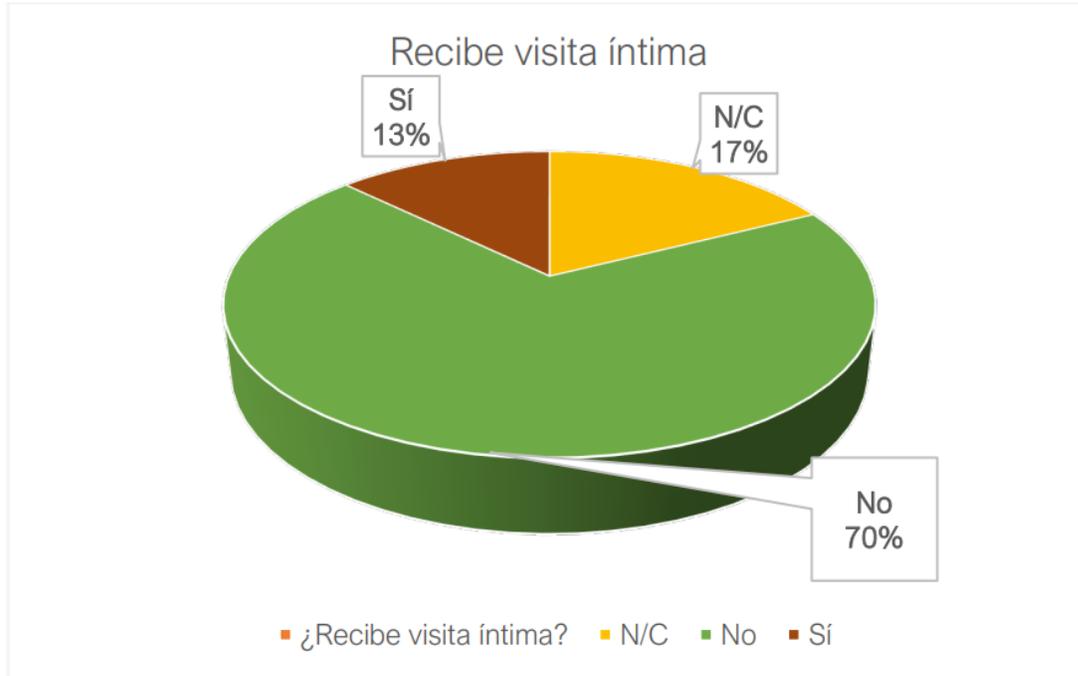
El reconocimiento internacional de los derechos sexuales se fortaleció a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995¹², con la participación de representantes de 189 Estados, incluido México.

En el caso de las MPL, el acceso a la salud sexual y reproductiva adquiere una relevancia especial, pues se trata de una población en situación de vulnerabilidad que depende enteramente del Estado para la satisfacción de sus necesidades básicas.

En el caso de las mujeres que solicitan tener visitas conyugales, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) cuentan con una habitación que les garantiza “privacidad”, sin embargo tienen que ser trasladadas a espacios varoniles para proporcionales estas y el recorrido las expone a la mirada de la población varonil, en el caso de las MPL que asumen de una orientación sexual distinta a la heterosexual aun prevalecen estigmas arraigados que las limita, obstaculiza e incluso impide sostener relaciones o afectos con sus parejas al interior de los centros o en acceso a su visita conyugal, esto en los casos en los que deciden manifestarlo, en el peor de los escenarios deciden no expresarlo a fin de no ser víctimas de discriminación o de abusos o agresiones sexuales por parte incluso del propio personal de seguridad y custodia¹³. En este mismo sentido la comisión realizó un trabajo de campo para determinar cuántas de las MPL reciben visitas íntimas, los resultados obtenidos son los siguientes:

¹² Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China, Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>

¹³ INFORME DIAGNÓSTICO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Información Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/Informe_Diagnostico_Mujeres_Privadas_Libertad.pdf



Fuente: INFORME DIAGNÓSTICO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En esta misma encuesta, se plantea que una de las principales causas por las que no reciben visitas íntimas, es por el miedo a las oficiales que dentro del centro las juzgan o simplemente les niegan este derecho¹⁴. En consecuencia, viven profundamente marcadas por la restricción, el control institucional y la estigmatización.

En este mismo sentido, esto genera que muchas mujeres enfrenten limitaciones en el acceso a métodos anticonceptivos, atención ginecológica y programas de prevención de infecciones de transmisión sexual, lo cual repercute directamente en su salud y en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Gestión Menstrual Digna

La gestión menstrual digna constituye un derecho humano esencial que debe garantizarse a todas las personas menstruantes y en todos los espacios, incluidos los

¹⁴ Idem.

centros penitenciarios. Las MPL experimentan necesidades biológicas y de salud que requieren atención adecuada, oportuna y respetuosa de su dignidad. El acceso a productos de higiene menstrual, instalaciones sanitarias adecuadas, medicamentos en su caso, información y atención médica especializada es fundamental para asegurar su bienestar físico y emocional, así como para prevenir riesgos de salud asociados a la menstruación.

En la legislación mexicana, la antes mencionada Ley Nacional de Ejecución Penal incorpora como derecho de las MPL contar con las instalaciones adecuadas y artículos necesarios para una estancia digna y segura, priorizando los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género¹⁵, sin embargo, esta no especifica cuales serán esos artículos ni la cantidad de ellos. Como consecuencia, la aplicación de esta disposición es nula y lamentablemente no causa efectos en los centros penitenciarios.

“Mujeres que han sido privadas de la libertad, expresaron a la colectiva Mujeres Unidas X la Libertad, las condiciones reales sobre la situación de la gestión menstrual dentro de los centros penitenciarios de la Ciudad de México de Santa Martha y Tepepan. Una de las fundadoras de dicha colectiva, Beatriz Maldonado, cuenta lo siguiente: “cuando estuve en prisión, no todas teníamos toallas sanitarias, a veces teníamos que usar otras cosas como papel higiénico o prendas de ropa para controlar el flujo porque nos ensuciábamos...”¹⁶”

Una persona menstruante por lo general tiene un ciclo cada 28 días en el que existe un sangrado que dura aproximadamente de 5 a 7 días y por cada día utiliza entre 5 y 6 toallas, o en su caso 4 tampones, en este orden de ideas, una persona menstruante utiliza un promedio de 40 toallas por ciclo, lo que resulta más de 500 toallas o de 400

¹⁵ Ley Nacional de Ejecución Penal 2016. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶ MUJERES UNIDAS X LA LIBERTAD MÉXICO A.C. Disponible en: <https://mujeresunidasxla libertad.com/>

tampones por año. Esta cantidad de productos no es solo para comodidad, sino es vital para preservar la higiene y la salud de las personas.

La guía para la promoción de la salud y la higiene menstrual asegura que el no cambiar con frecuencia (cada 4 horas) materiales para el manejo de la higiene menstrual puede causar infecciones y las bacterias pueden viajar por la vagina y entrar en la cavidad uterina¹⁷. Lamentablemente esta es la situación de la mayoría de las MPL, las cuales no cuentan con los recursos suficientes para obtenerlas e incluso utilizan papel de baño, calcetines, compresas u otro tipo de ropa para evitar mancharse de sangre.

La ausencia de políticas públicas que garanticen estos servicios no solo constituye una vulneración de derechos humanos, sino que además afecta la reinserción social y la calidad de vida de las mujeres privadas de libertad, perpetuando la desigualdad de género dentro del sistema penitenciario.

Garantizar la gestión menstrual digna en los centros penitenciarios no debe considerarse un privilegio, sino un derecho irrenunciable que protege la salud, la integridad y la dignidad de las mujeres. Su reconocimiento y cumplimiento representan un paso fundamental hacia un sistema penitenciario más justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos

Personas Gestantes dentro de los centros penitenciarios

Las mujeres gestantes privadas de la libertad constituyen un grupo en situación de especial vulnerabilidad dentro del sistema penitenciario, ya que sus necesidades de salud y cuidado trascienden las condiciones ordinarias de la detención. El embarazo implica requerimientos médicos, nutricionales y emocionales específicos que deben garantizarse de manera adecuada, oportuna y con perspectiva de género, a fin de proteger tanto la vida y la salud de la mujer como la del producto en gestación.

¹⁷ Guía para la promoción de la salud y la higiene, Información Disponible en: [menstruahttps://www.unicef.org/venezuela/media/6326/file/Gu%C3%ADa%20de%20Promoci%C3%B3n%20de%20Higiene%20Menstrual.pdf](https://www.unicef.org/venezuela/media/6326/file/Gu%C3%ADa%20de%20Promoci%C3%B3n%20de%20Higiene%20Menstrual.pdf)

El embarazo exige cuidados específicos que incluyen controles prenatales periódicos, acceso a servicios gineco-obstétricos, suministro de medicamentos e insumos adecuados, así como alimentación balanceada y suficiente para garantizar tanto el bienestar de la mujer como el desarrollo del producto en gestación. La salud física de las personas gestantes debe de ser una prioridad por lo que personal médico especializado deberá brindar una atención integral, sin embargo, es fundamental acompañar de la misma forma de atención médica psicológica durante el embarazo y puerperio.

De acuerdo con María del Pilar Meza Rodríguez, investigadora en ciencias médicas del Instituto Nacional de Perinatología (INPer), entre un 20 y un 30 por ciento de las personas con capacidad de gestar presentan síntomas de ansiedad o depresión en esta etapa. En el caso de la depresión posparto, puede afectar hasta al 20 por ciento de las mujeres que han dado a luz¹⁸. Por su puesto que las MPL tienen aún más riesgo de encontrarse dentro de estas situaciones, su estado de vulnerabilidad facilita el acercamiento con narcóticos y aumenta la posibilidad de vulnerar su salud mental durante estas etapas.

A pesar de tener conocimiento de ello, se ha afirmado que este derecho es violatorio, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México sostuvo que el derecho al nivel más alto de salud posible es un pilar para lograr la reinserción social de las personas privadas de libertad y debe ser garantizado por las autoridades responsables, esto después de reconocer graves violaciones a este derecho y exigir la reparación del daño¹⁹.

¹⁸ Secretaría de Salud destaca la importancia de cuidar la salud mental durante el embarazo y el posparto, Información Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/secretaria-de-salud-destaca-la-importancia-de-cuidar-la-salud-mental-durante-el-embarazo-y-el-posparto?idiom=es>

¹⁹ Es derecho de las mujeres privadas de libertad, ejercer una maternidad y crianza amorosa y positiva, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México <https://cdhcm.org.mx/2025/07/las-mujeres-son-las-principales-gestoras-de-cuidados-en-el-sistema-penitenciario/>

Las deficiencias estructurales en el sistema penitenciario, la falta de personal especializado, infraestructura médica insuficiente y limitaciones en el acceso a hospitales externos generan un riesgo real de vulneración a los derechos a la salud, la integridad personal y la vida digna de las mujeres embarazadas en reclusión.

El interés superior de la niñez debe prevalecer en todas las decisiones que involucren a las hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad, lo que implica garantizar desde la gestación condiciones adecuadas para su desarrollo y bienestar.

Finalmente, la atención integral a las mujeres embarazadas en prisión no constituye un privilegio, sino una obligación jurídica e indispensable para avanzar hacia un sistema penitenciario respetuoso de la dignidad humana, con perspectiva de género y en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos.

Personas Lactantes dentro de los centros penitenciarios

“Los niños que viven en los centros penitenciarios merecen condiciones dignas, higiénicas y en favor del interés superior. Sin embargo, en muchos casos, las mamás sufren limitantes que les impiden ejercer su maternidad de manera plena ...²⁰”

Las personas lactantes dentro de los centros penitenciarios representan un desafío complejo para el sistema de justicia y para las políticas públicas en materia de derechos humanos, generalmente mujeres privadas de la libertad que ejercen la lactancia materna, requieren condiciones específicas para garantizar tanto su derecho a la salud como el de sus hijas e hijos, en consonancia con el principio del interés superior de la niñez, este derecho no solo implica la posibilidad de lactar, sino hacerlo en espacios dignos donde se proteja a ambos.

²⁰ Los centros penitenciarios deben tener espacios dignos para madres e hijos, Julieta Mejía Ibáñez, Información Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/los-centros-penitenciarios-deben-tener-espacios-dignos-para-madres-e-hijos-mc>

La lactancia es un proceso biológico esencial que se constituye como una etapa esencial durante el primer período de la vida. Es la forma más eficaz y natural de proporcionar todos los elementos nutritivos, inmunológicos y emocionales al bebé, así como los anticuerpos que lo mantendrán sano, además de crear un fuerte vínculo entre la madre y el lactante²¹.

En este sentido, abordar la situación de las personas lactantes en reclusión implica reconocer la necesidad de implementar políticas penitenciarias con enfoque de género, salud pública y derechos humanos, que aseguren un trato digno y respetuoso, evitando que esta condición limite o anule el ejercicio pleno de la maternidad y el desarrollo de la niñez.

Así mismo, el proceso de lactancia exige una dieta sana y suficiente para la madre, sin embargo²², en muchos centros penitenciarios en México la alimentación es deficiente, lo que impacta directamente en la salud de las mujeres lactantes y de sus hijas e hijos.

Por otro lado, para una lactancia digna es fundamental un espacio higiénico donde esta se pueda llevar a cabo, en los Centros Penitenciarios, la falta de espacios adecuados es uno de los principales obstáculos para ejercerla.

De acuerdo con la Guía para lograr una lactancia materna y alimentación complementaria exitosa,²³ el objetivo de ellos es contar con áreas especialmente destinadas, acondicionadas, higiénicas y dignas para extraer y conservar la leche materna, por ello en las cárceles son necesarias para el interés superior del menor.

Las mujeres privadas de la libertad que amamantan requieren áreas seguras, higiénicas y privadas para alimentar a sus hijas e hijos, así como lugares de resguardo

²¹ Instituto de Salud para el Bienestar, Lactancia Materna, Información Disponible en: <https://www.gob.mx/insabi/articulos/lactancia-materna-341173>

²² Guía para lograr una lactancia materna y alimentación complementaria exitosa, Información Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/Guia-Lactancia.pdf>

²³ Idem.

para la conservación de la leche materna en caso de separación temporal y sobre todo separadas de la población general.

Infancias viviendo con sus madres en prisión

La presencia de niñas y niños que viven con sus madres dentro de los centros penitenciarios constituye una de las realidades más complejas y sensibles del sistema de justicia. Este se ha convertido en un tema debatible en los últimos años, pero también muy poco visible en nuestra sociedad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la fundación Reinserta, para 2018 se estimaba que había aproximadamente 500 menores viviendo con sus madres en la cárcel. Las cifras no son precisas, ya que es una población en cambio constante, y en algunos casos los menores viven en el centro de manera temporal, ya sea que residan con sus madres durante la semana y salgan los fines de semana o viceversa²⁴.

Estas infancias, enfrentan un contexto de privación de la libertad que puede limitar su pleno desarrollo y el ejercicio de sus derechos fundamentales, por lo que es importante asegurar lo contrario mediante acciones concretas.

La convivencia y la necesidad que los menores permanezcan con sus madres en prisión responde, en muchos casos, a la necesidad de preservar el vínculo materno en los primeros años de vida, etapa fundamental para el desarrollo físico, emocional y social de la infancia. Este hecho pone al Estado frente al reto y la oportunidad de generar condiciones que aseguren que dicho vínculo se mantenga en un marco de protección integral del menor.

Ahora bien, el interés superior del menor siempre deberá prevalecer pece a todas las circunstancias por lo que en todos los ámbitos deben esta cubiertas sus necesidades

²⁴ La situación de los niños y niñas al interior y exterior de los centros de reclusión, Reinserta, Información Disponible en: <https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/09/Diagnostico-de-Maternidad.pdf>

básicas como la alimentación suficiente y nutritiva, la salud integral y especializada, la educación de calidad, es derecho al esparcimiento, áreas especiales para su desarrollo, la atención y seguimiento psicológico, entre otras.

Entonces este interés superior del menor debe constituir el eje rector de toda decisión y política pública, en principio estos derechos son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4to, párrafo 11vo, que a la letra dice:

...”En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ...”²⁵

Este mandato constitucional refleja relevancia respecto al interés superior de la niñez como criterio rector de toda acción estatal. Desde la perspectiva de las niñas y niños que viven en reclusión con sus madres, este principio adquiere una dimensión aún más significativa, ya que su situación los coloca en un contexto de doble vulnerabilidad, por un lado, su condición de infancia, y por otro, el hecho de desarrollarse en un entorno penitenciario, por lo que sus derechos deberán ser aún más vigilados para su cumplimiento.

Ahora bien, tenemos que tomar en cuenta que este interés también va entorno de no ser separados de sus padres, o de hacer todo lo posible para relacionarse con ellos mientras persista el bienestar del menor. En este sentido, el marco internacional lo prevé, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4to, párrafo 11vo, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

adoptado por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, el cual es fundamental para reconocer los derechos de la niñez, entre ellos está el derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño, esto proclamado en su artículo 9no, que a la letra dice:

*...”Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...”*²⁶

De la misma forma se encuentran las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que mencionan derechos de las infancias que acompañan a sus madres, entre ellos:

“Antes de su ingreso o en el momento de producirse, se deberá permitir a las mujeres con niños a cargo adoptar disposiciones respecto de ellos, previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período”.

“Atención médica adecuada, tanto para las madres como para los niños.”

*“Se deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños particularmente vulnerables en ese momento”.*²⁷

²⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 9no, Información Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

²⁷ Reglas de Bangkok, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/30_Reglas-de-Bangkok.pdf

En este sentido, estos preceptos también arrojan la estancia de los menores que acompañan a sus madres desde la perspectiva de la unidad familiar, sin embargo, es muy claro al mencionar el bienestar del menor, por lo que obliga a los Estados a buscar mecanismos que permitan la convivencia, siempre que no exista un riesgo real para su bienestar físico, emocional o psicológico. Esto significa que los centros penitenciarios deben contar con infraestructura y programas específicos para garantizar la presencia de niñas y niños junto a sus madres, asegurando simultáneamente su derecho a la salud, educación, alimentación y desarrollo integral.

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal en nuestro país reconoce este principio en el ámbito penitenciario al permitir que las hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad permanezcan con ellas hasta los tres años, garantizando su desarrollo integral en materia de salud, alimentación, educación inicial y condiciones dignas de vida. Esta Ley, en su artículo 10 regula la estancia de hijas e hijos menores con sus madres privadas de la libertad²⁸, señalando que se deberá garantizar su desarrollo integral, con acceso a salud, educación y condiciones de vida dignas, sin embargo, no es suficiente; no indica de que forma será la salud, no se estipula personal especializado, no se garantiza la salud mental, ni la calidad de la educación y tampoco permite la ley el acompañamiento por expertos a los menores.

Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que las hijas e hijos podrán permanecer con sus madres en los centros penitenciarios hasta los 3 años, reconociendo la importancia del vínculo materno en los primeros años de vida²⁹. Sin embargo, al llegar al límite de edad, la norma dispone que los menores deben salir del entorno penitenciario, lo que implica un momento crítico de ruptura emocional y psicológica tanto para la madre como para el niño.

²⁸ Ley Nacional de Ejecución Penal , Información Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

²⁹ Idem.

La separación representa un momento crítico en la vida de la infancia, ya que interrumpe el vínculo materno en una etapa donde el apego seguro es determinante para el desarrollo socioemocional, esta es sumamente impactante y difícil para los niños, o solo es un evento administrativo, sino un hecho que impacta profundamente en la vida emocional y psicosocial de los menores y de sus madres³⁰. Por ello, resulta indispensables acciones que prevean mecanismos de acompañamiento psicológico, programas de preparación gradual y seguimiento posterior a la separación, de manera que se garantice la protección integral de los derechos de la niñez.

Para mitigar los efectos negativos, es indispensable implementar programas de acompañamiento psicológico tanto para madres como para niños, antes, durante y después de la separación. Esto incluye preparación gradual, visitas supervisadas, intervención de trabajadores sociales y seguimiento en su nuevo entorno, sea familiar o institucional, que se encuentra dentro de los objetivos de la presente propuesta.

Objetivo de la propuesta de reforma

Aforadamente en nuestro marco jurídico nacional contamos con una Ley Nacional de Ejecución Penal desde 16 de junio de 2016, que nos permite homologar los derechos de las personas privadas de la libertad, con disposiciones de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, para otorgar condiciones y derechos justos a todos.

En consecuencia, esta iniciativa pretende hacer una reforma integral a los derechos de las mujeres privadas de la libertad, entre los cuales se conforman de las siguientes propuestas:

En materia de salud, el derecho a recibir atención médica periódica y especializada, que cubra lo respectivo a salud preventiva, sexual, reproductiva, mental y nutricional.

³⁰ Ramírez, M. “Foro: Hijas e Hijos de Mujeres Privadas de la Libertad: Panorama y Perspectivas para la Reforma.” Comisión Para La Igualdad De Género. Ciudad De México. 30 Marzo 2016.

En este mismo sentido se pretende garantizar el suministro de productos de gestión menstrual suficientes a sus necesidades, así como espacios higiénicos para llevar a cabo su ciclo menstrual.

En lo respectivo lactancia se pretende dignificar los espacios que se encuentran dentro de los centros penitenciarios, para que estos sean adecuados y diseñados específicamente para tal fin, separados de la población general, esto con el fin de asegurar el desarrollo de los primeros meses de la hija o hijo de la MPL.

Finalmente se garantiza lo relacionado con las niñas y niños que acompañan a sus madres en prisión garantizando el interés superior del mismo, por ello se propone la implementación de espacios adecuados para el esparcimiento, la recreación y actividades lúdicas que favorezcan el desarrollo físico, emocional y social de los menores; donde deberán contar con personal especializado encargado de ofrecer acompañamiento educativo, estimulación temprana, apoyo emocional, seguimiento al desarrollo integral de sus hijas e hijos, y acompañamiento psicológico, así como evaluaciones periódicas del desarrollo infantil físico, psicológico y nutricional.

En lo que respecta a la separación entre la madre y el menor, se implementa la disposición de hacerlo de forma progresiva, a fin de asegurar que esta transición se realice de manera sensible y respetuosa del interés superior de la niñez, así como el derecho del menor de estar acompañado en todo momento de personal capacitado para llevar a cabo este proceso sin vulnerar sus derechos, por último, dicho proceso deberá incluir un dictamen psicológico que respalde la gradualidad de este y propicie el mantenimiento del vínculo emocional madre-hijo durante la transición.

Por lo antes expuesto, para mayor claridad en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

Ley Nacional de Ejecución Penal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p> <p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. La maternidad y la lactancia;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer</p>	<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia, productos de gestión menstrual; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p> <p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. La maternidad y la lactancia digna en espacios diseñados específicamente para tal fin, separados de la población general;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios y suficientes para una estancia digna, higiénica y segura, siendo prioritarios los</p>

<p>las necesidades de higiene propias de su género;</p> <p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p> <p>V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;</p>	<p>artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, lo que incluye a los productos de gestión menstrual;</p> <p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud física y mental;</p> <p>V. Recibir la atención médica periódica y especializada, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, donde se deberá cubrir lo respectivo a salud preventiva, sexual, reproductiva, mental y nutricional, en los términos establecidos en la presente Ley;</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, siempre que no contravenga con el interés superior del menor, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, atención pediátrica cuando sea necesario y acompañamiento psicológico en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable.</p>
---	--

<p>Sin correlativo</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y</p> <p>XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>De igual manera, las autoridades penitenciarias deberán proporcionar espacios adecuados para el esparcimiento, la recreación y actividades lúdicas que favorezcan el desarrollo físico, emocional y social de los menores. También deberán contar con personal especializado encargado de ofrecer acompañamiento educativo, estimulación temprana, apoyo emocional y seguimiento al desarrollo integral de sus hijas e hijos.</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica integral, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, estado físico y emocional, condiciones y a sus necesidades de salud específicas. Además, deberán implementarse evaluaciones periódicas del desarrollo infantil físico, psicológico y nutricional a cargo de personal médico y psicológico especializado.</p> <p>XI. Recibir acompañamiento de personal especializado, durante el proceso de separación progresiva de sus hijas e hijos, a fin de asegurar que esta transición se realice de manera sensible y respetuosa del interés superior de la niñez.</p> <p>XII. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p>
---	--

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.

...

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Sin correlativo.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. ...

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable,

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.

...

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Cuando las hijas e hijos alcancen la edad máxima para la estancia dentro del centro penitenciario, la separación deberá realizarse de manera progresiva y sensible, bajo la supervisión de personal especializado y garantizar que dicha transición respete plenamente el interés superior de la niñez.

Además, dicho proceso deberá incluir un dictamen psicológico que respalde la gradualidad de este y propicie el mantenimiento del vínculo emocional madre-hijo durante la transición.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. ...

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita, **especializada, integral** y de calidad de conformidad con la

con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.	legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.
...	...
III. y IV. ...	III. y IV. ...
Sin correlativo	V. A que sus hijas e hijos reciban atención emocional especializada durante su estancia en el centro penitenciario, proporcionada por personal entrenado para atender sus necesidades afectivas, psicológicas y de desarrollo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.	Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos, garantizando el interés superior del menor.
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 10 Y 36 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENA, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

UNICO. Se **reforma** la fracción XXV del artículo 3; las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X y XI, del artículo 10; la fracción II y el antepenúltimo párrafo del artículo 36; y se **adiciona** una fracción XI, y se recorren las subsecuentes al artículo 10; un párrafo cuarto, quinto y la fracción V del artículo 36, todos ellos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:

I. a XXIV. ...

XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia, **productos de gestión menstrual**; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

XXVI. y XXVII. ...

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I. La maternidad y la lactancia **digna en espacios diseñados específicamente para tal fin, separados de la población general**;

II. ...

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios **y suficientes** para una estancia **digna, higiénica** y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, **lo que incluye a los productos de gestión menstrual;**

IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud **física y mental;**

V. Recibir la atención médica **periódica y especializada**, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, **donde se deberá cubrir lo respectivo a salud preventiva, sexual, reproductiva, mental y nutricional**, en los términos establecidos en la presente Ley;

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, **siempre que no contravenga con el interés superior del menor**, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. ...

VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, atención pediátrica cuando sea necesario **y acompañamiento psicológico** en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable.

De igual manera, las autoridades penitenciarias deberán proporcionar espacios adecuados para el esparcimiento, la recreación y actividades lúdicas que favorezcan el desarrollo físico, emocional y social de los menores. También deberán contar con personal especializado encargado de ofrecer acompañamiento educativo, estimulación temprana, apoyo emocional y seguimiento al desarrollo integral de sus hijas e hijos.

IX. ...

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica **integral**, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, **estado físico y emocional**, condiciones y a sus necesidades de salud específicas. **Además, deberán implementarse evaluaciones periódicas del desarrollo infantil físico, psicológico y nutricional a cargo de personal médico y psicológico especializado.**

XI. Recibir acompañamiento de personal especializado, durante el proceso de separación progresiva de sus hijas e hijos, a fin de asegurar que esta transición se realice de manera sensible y respetuosa del interés superior de la niñez.

XII. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.

...

...

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño

hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Cuando las hijas e hijos alcancen la edad máxima para la estancia dentro del centro penitenciario, la separación deberá realizarse de manera progresiva y sensible, bajo la supervisión de personal especializado y garantizar que dicha transición respete plenamente el interés superior de la niñez.

Además, dicho proceso deberá incluir un dictamen psicológico que respalde la gradualidad de este y propicie el mantenimiento del vínculo emocional madre-hijo durante la transición.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. ...

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita, **especializada, integral** y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

...

III. y IV. ...

V. A que sus hijas e hijos reciban atención emocional especializada durante su estancia en el centro penitenciario, proporcionada por personal entrenado para atender sus necesidades afectivas, psicológicas y de desarrollo.

...

...

...

...

...

...

...

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos, **garantizando el interés superior del menor.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los centros penitenciarios en un plazo no mayor a 180 días, posteriores a la entrada en vigor de este decreto, deberán adecuar su normatividad interna para cumplir con las disposiciones de este Decreto.

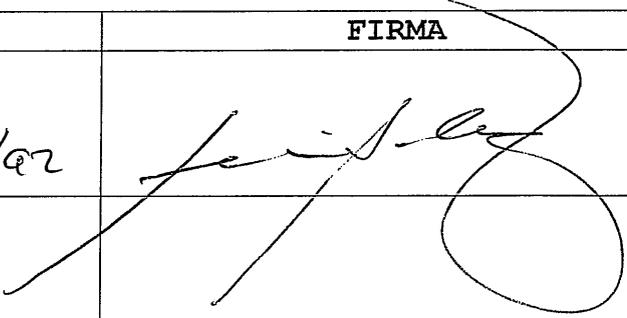
ATENTAMENTE



**Diputada Ivonne Angelly Ortega Pacheco
Coordinadora**

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

No.238 INI: reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos de las mujeres privadas de la libertad.

NOMBRE	FIRMA
Luis Armando Díaz	

Dip. Anayeli Muñoz Moreno, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

ROSALÍA LEÓN ROSAS
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA ROSALÍA LEÓN ROSAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita ROSALÍA LEÓN ROSAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Congreso iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La violencia interfiere con la capacidad de los estudiantes para aprender y disminuye su rendimiento escolar”.

UNESCO 2014.

1.- La presente iniciativa tiene como finalidad, establecer en los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud, la prohibición del maltrato y todo tipo violencia hacia los estudiantes de medicina de pregrado, posgrado, así como en el servicio social, con ello, asegurar su integridad, así como su bienestar físico y mental.

2.- Incentivar a que más estudiantes quieran estudiar ésta útil carrera, y más médicos deseen estudiar alguna especialidad médica.

- 3.- Disminuir la deserción escolar en esta rama.
- 4.- Mejorar la calidad educativa en la rama de la medicina
- 5.- Lo que ayudará a fortalecer el sistema de salud de nuestro país, ya que en nuestro país tenemos un déficit de médicos generales y especialistas, según afirmaciones del que fuera secretario de Salud.

Por su parte, el secretario de salud Jorge Alcocer Varela, dio a conocer que existe un déficit de 33,832 médicos y médicas generales, y 154,786 especialistas, para alcanzar las recomendaciones internacionales.¹

El titular de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES), José Luis García Ceja, detalló que se debe saldar la tarea pendiente por décadas en estados como Chiapas, Oaxaca y Guerrero, que han estado desprotegidos de este derecho. Nuestro país cuenta con una tercera parte de profesionales de la medicina que debe tener una nación por cada cien mil habitantes, conforme a recomendaciones de organismos mundiales de salud.²

La directora de Formación, Actualización Médica e Investigación de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Lilia Elena Monroy Ramírez, destacó la

¹ LEIVA Juan, México inicia el 2023 con un déficit de 33,000 médicos generales , y 154,000 especialistas <https://www.debate.com.mx/salud/Mexico-inicia-el-2023-con-deficit-de-33-mil-medicos-generales-y-154-mil-especialistas-acepta-SSa-20230114-0061.html>, México 01 de enero de 2023.

² Gobierno de México, <https://www.gob.mx/salud/prensa/050-mexico-requiere-200-mil-medicas-y-medicos-generales-y-especialistas-secretaria-de-salud?idiom=es#:~:text=050.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx> México, 28 de febrero de 2023.

participación del personal directivo y jefes de enseñanza para mejorar la capacitación y los programas académicos.³

La suscrita considera que para resolver el problema de déficit en nuestro país, no solo se deben abrir nuevas vacantes en las universidades, sino mejorar el trato que se les da a los estudiantes durante el internado a médicos en general y especialistas, así como de trabajo social, asegurándoles un trato digno y respetuoso, evitando todo tipo de violencia, asimismo, se les debe brindar seguridad integral, tanto en los centros donde presten sus servicios, como en las zonas del país, siempre deberán contar con apoyo de la policía municipal, estatal y federal, así como la guardia nacional, para evitar sean vulnerables a los delitos que se cometen en su contra, que incluso pueden acabar con sus vidas.

Como lo afirma Fernando González Morales, cada año, miles de estudiantes de medicina en México hacen una transición en su formación: pasan a los hospitales, clínicas y centros de salud para cumplir con sus prácticas profesionales. En este proceso, se convierten en una de las principales fuerzas del sector salud, desempeñando un papel esencial en la atención médica en el país. Sin embargo, a pesar de su importancia los médicos internos de pregrado, posgrado y servicio Social

³ Ídem

enfrentan condiciones sumamente precarias que amenazan su bienestar físico y emocional, así como la calidad de la atención que brindan a los pacientes.⁴

Por su parte lamenta el doctor en bioética Ricardo Páez Moreno. Que el estrés, trastornos de ansiedad y depresión inducida son solo algunas de las consecuencias de la violencia en la educación médica en México que persisten, se normalizan y aceptan como parte de un entrenamiento, expone la necesidad de crear un sistema que escuche las quejas de los médicos estudiantes en un marco de privacidad y confidencialidad que obligue a las instituciones a dar respuesta.⁵

El citado doctor agrega: Desde el enfoque de la salud basado en derechos humanos, el investigador del Programa Universitario de Bioética de la Universidad Nacional Autónoma de México señala tres problemas específicos.

Enumera las carencias en el sistema educativo de los médicos, la falta de una organización que vea por los intereses de los médicos y la falta de supervisión, donde ve la fuente de errores. Entre los puntos básicos menciona la escasa participación de las universidades en la educación de los residentes.

⁴ GONZÁLEZ Morales Fernando, Pódcast. Médicos pasantes en México: curar desde la precariedad y el abandono <https://corrientalterna.unam.mx/podcast/podcast-medicos-pasantes-en-mexico-curar-desde-la-precariadad-y-el-abandono>, p. 1 7 de diciembre de 2022.

⁵ PAEZ Moreno Ricardo. Estrés, acoso y exceso de Trabajo ¿Qué más sufren los estudiantes de Medicina <https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/que-tipo-de-violencias-ejercen-sobre-los-estudiantes-de-medicina-en-el-servicio-social-15503361>, México, 2022.

Aunque están en proceso de formación como médicos, las internas e internos desempeñan funciones fundamentales en los equipos de salud. Esto incluye el cuidado directo de los pacientes, la realización de entrevistas médicas, la emisión de órdenes médicas bajo supervisión, la comunicación con familiares, la redacción de historias clínicas, la participación en procedimientos y la colaboración en la planificación y toma de decisiones clínicas.⁶

Considero que el internado médico es muy importante para formar profesionales de la salud, de manera eficaz y eficiente, es una etapa en la cual desarrollan capacidades y habilidades, teórico- prácticas, que todo médico excelente debe dominar, para afrontar el importante deber de salvar vidas humanas, consideramos que por lo tanto; debe ser muy estricta la enseñanza académica, con mucha disciplina, pero a al mismo tiempo con profundo respeto a su dignidad humana.

Pienso que si bien el internado médico, la residencia y servicio social es sumamente indispensable para la formación de los médicos y constituye una base muy importante para el sistema de salud en México, también lo es, que debe de realizarse a la luz de los Derechos Humanos y Tratados Internacionales contenidos en nuestra Constitución.

⁶ OSORIO Castillo Leticia. Experiencias de maltrato en médicos internos, UNAM, México disponible en: <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>

2.-MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 1º de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero, segundo y tercero, que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Por su parte; el artículo 3º de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero, segundo y cuarto establecen:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior **y superior**”.

“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”.

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

Artículo 1°. “La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República”.

Artículo 15. “La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional; **II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable**

de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.”⁷

Artículo 16. “La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, **la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno**”.⁸

“Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento convivencia humana y evitando cualquier tipo

⁷ Ley General de Educación, México 30 de septiembre de 2019
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

⁸ Ibidem p.8,9

de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas; IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad”.

La citada Ley en su artículo 30 establece:

Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;⁹

LEY GENERAL DE SALUD.

Por su parte la Ley General de Salud en su capítulo II, referente al Servicio Social de Pasantes y Profesionales, establece:

Artículo 84.- “Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley”.

⁹ Ibidem p.14

Artículo 85.- “Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se registrarán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes”.¹⁰

Por lo que hace al: REGLAMENTO PARA EL INTERNADO DE PREGRADO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE MEDICINA QUE SE DESARROLLAN EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN EL TERRITORIO NACIONAL DE 1982, en sus primeros artículos establece lo siguiente:

ARTICULO 1o.- “El presente Reglamento tiene por objeto regular los programas del Internado de Pregrado formulados por los Centros de Enseñanza Superior de Medicina, que se desarrollan en las Instituciones de Salud ubicadas en todo el Territorio Nacional”.

Su aplicación y vigilancia corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, a través de la dirección General de Investigación y Educación Médicas.

ARTICULO 2o.- “Se considera Internado de Pregrado el ciclo de estudio teórico-práctico que se realiza en el estudio de la carrera de Médico Cirujano para complementar la instrucción adquirida en ciclos académicos anteriores y como requisito previo el examen profesional, el servicio social y la obtención del título correspondiente”.

¹⁰ Ley General de Salud <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>,

ARTICULO 3o.- “El Internado de Pregrado se regirá por lo que establece este Reglamento, por los convenios que para el desarrollo de los aspectos docentes del Internado celebren las Instituciones de Salud con los centros autorizados de educación Superior de Medicina existentes en el país, y por los reglamentos internos de las unidades para la salud donde específicamente se realice el Internado”.¹¹

ARTICULO 27.- “Para el mejor desarrollo del Programa Nacional del Internado de Pregrado, las instituciones de salud proporcionarán:”

I.- “La instrucción teórico-práctica correspondiente al programa operacional, coordinado por la jefatura de enseñanza en cada sede;”

II.- “La instrucción y asesoría por conducto del personal médico de base o residente, durante la práctica diaria en los servicios de pediatría gineco-obstetricia, medicina interna y cirugía y medicina preventiva, y”

III.- “Los demás elementos técnicos de apoyo que sean necesarios para el desarrollo del programa”.

El citado reglamento únicamente impone sanciones para el medico interno, pero no establece de las obligaciones por parte de las instituciones de otorgar un trato digno, respetuoso, acorde a los Derechos Humanos, a los alumnos.

¹¹ Reglamento para el internado de pregrado de los Centros de Enseñanza Superior de Medicina que Desarrollan en las Instituciones de Salud en el Territorio Nacional. México 1982 Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4756976&fecha=16/08/1982#gsc.tab=0

La actividad de los médicos residentes encuentra su fundamento en el Título Sexto, denominado "Trabajos especiales", Capítulo XVI, intitulado "Trabajos de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento en una Especialidad", de la Ley Federal del Trabajo.

LEY REGLAMENTARIA AL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL.

Del servicio social de estudiantes y profesionistas

ARTICULO 53.- "Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado".

El internado médico de pregrado en México está regulado también por la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003.

La NOM-234-SSA1-2003.- Consiste en regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como campos clínicos, para coadyuvar en la formación de alumnos en ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.¹²

La NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-033-SSA3-2022, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la

¹² Diario Oficial de la Federación

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755577&fecha=06/01/2005#gsc.tab=0 México 6 de enero 2005

atención médica como campos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina. Dicha norma establece:

Que el internado médico es una etapa esencial en la formación de los médicos, por lo que, es indispensable fortalecer los servicios de atención médica, en los establecimientos para la atención médica en los que desarrollen este ciclo formativo.

Los cuales deben contar con los recursos físicos, humanos y materiales que garantice que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrollará con garantía de respeto y seguridad para los pacientes e internos;

Que es necesario fortalecer la vinculación entre instituciones educativas y de salud en el proceso de formación de médicos en el país para garantizar un ambiente de seguridad y respeto a los derechos de los internos y los pacientes, con la asesoría y seguimiento permanente durante todo el proceso formativo.¹³

Por otro lado, tenemos a la: NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SSA-2023, la cual nos establece la educación en salud y los criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos e internado médico.

Dicha norma establece en los siguientes artículos:

¹³ Diario Oficial de la Federación
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655487&fecha=17/06/2022#gsc.tab=0



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

ROSALÍA LEÓN ROSAS
DIPUTADA FEDERAL

8.7 Las prácticas clínicas complementarias deben calendarizarse en el programa operativo, incluyendo la frecuencia, horario y duración; ocurrirán dos veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos tres días entre cada una de ellas, en caso de requerirse alguna otra modalidad en el esquema de prácticas clínicas complementarias, el promedio anual de horas no podrá exceder las ochenta horas de servicio, incluyendo las actividades académico-asistenciales, considerando que:

8.7.1 En días hábiles inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente, de acuerdo con la norma de la institución de salud.

8.7.2 Su duración los sábados, domingos y días festivos debe ser por un máximo de veinticuatro horas, iniciando y concluyendo actividades según se especifique en la normativa de la institución de salud.¹⁴

El interno que finalice su práctica clínica complementaria en día hábil debe continuar las actividades descritas para el turno matutino operativo.

En lo referente a la seguridad de los estudiantes la norma oficial, NOM-009-SSA3-2013 incluye varios apartados sobre el tema de la seguridad. Por ejemplo, el apartado 6.3 ordena a las instituciones de salud a “establecer en coordinación de la

¹⁴ Diario oficial de la Federación, disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720408&fecha=15/03/2024#gsc.tab=0

institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, los mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes durante la prestación de servicio social”. También, el apartado 6.8 responsabiliza a las universidades a asegurar que la clínica en donde trabajan sus pasantes tenga las “condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos” estipuladas por dicha norma.¹⁵

Además, el internado médico de pregrado se rige por:

- Las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones educativas
- Los convenios entre instituciones de salud y educativas
- Los reglamentos internos de las unidades aplicativas

3.-DIAGNÓSTICO

Condiciones de los médicos internos de pregrado, posgrado y servicio social en México: un problema urgente

Aun cuando nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo tercero párrafo cuarto consagra que **la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva** y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia

¹⁵ LLOYD Marion, Peligros y Dilemas del Servicio Social, México, 23 de octubre de 2014. Disponible en <https://www.puees.unam.mx/lloyd/index.php?seccion=articulo&idart=2075>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

ROSALÍA LEÓN ROSAS
DIPUTADA FEDERAL

NOM-EM-033-SSA3-2022, establece que en el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrollará con respeto y seguridad para los internos y pacientes, Así como la Ley General de Educación en su artículo 16, establece que la educación: Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

En la realidad la enseñanza aprendizaje en relación con los médicos interno de pregrado, así como con los residentes que realizan alguna especialidad médica, y los pasantes de servicio social, en nuestro país en la práctica lamentablemente no sucede así:

El abuso o maltrato a los estudiantes se encuentra documentado en muchas escuelas de medicina del mundo, luego de que Rosenberg y Silver iniciaron su estudio en 1984. En nuestro país existen reportes al respecto.¹⁶

“El abuso y maltrato. Se define como el hecho de tratar a una persona de manera dañina, perjudicial u ofensiva, atacarla con palabras, hablarle en forma insultante, denigrante, duramente y de manera injusta. Comprende el empleo de acciones y/o palabras innecesarias o evitables, de naturaleza negativa, infligidas hacia una persona o personas”.¹⁷

¹⁶ WULFRANO Antonio Reyes Arellano, Maltrato en el Pregrado de la Facultad de Medicina de la UNAM , 2019, <https://www.redalyc.org/journal/3497/349762819003/349762819003.pdf> México P.P 3,4.

¹⁷ Ídem

“El abuso en entornos laborales o de aprendizaje puede ejercerse en acciones abiertas o encubiertas. Las primeras, incluyen efectuar comentarios insultantes o con gritos, intimidación física y trato agresivo con violencia, y solicitar atenciones sexuales. Las encubiertas incluyen retener información útil al alumno, imponerle tareas desagradables o, cargas de trabajo adicional, y acciones de exclusión.

Se han elaborado diferentes clasificaciones, como la de Kassebaum y la de Nagata, que dividen al tipo de maltrato en: a) verbal, b) físico, c) sexual, d) académico y e) discriminación de género, y la de Fried y Vermillion, que toma en cuenta el maltrato por autoritarismo”.

“Este último consiste en intimidar o deshumanizar a una persona, con amenazas, cohechos, solicitud de favores, menosprecio, humillaciones, imposición de tareas injustas o ignorándola.

“El maltrato verbal, por ser imperceptible y no causar daños físicos, es difícil de denunciar y hacerle frente; causa gran daño psicológico y menoscaba la autoestima”.¹⁸

“El periodo de internado rotatorio de pregrado se convierte en el escenario donde se registran más frecuentemente actos de violencia. Debido a su posición en la parte más baja de la jerarquía, a menudo se les etiqueta como inferiores. Los siguientes en la jerarquía son los residentes, cuya formación es extremadamente

¹⁸ Ídem

exigente, enfrentando largas jornadas laborales y guardias de 24 horas mientras simultáneamente se preparan académicamente”.¹⁹

En este sentido considera la suscrita que tenemos una clara violación al artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo quinto en lo referente a la no discriminación.

“La investigación realizada en varios países indica que los internos son una población vulnerable a los problemas de salud mental. Durante años, el maltrato y acoso a estudiantes de medicina ha persistido como una realidad en el currículo oculto entendido éste como: un trasfondo de normas y valores educativos latentes en la evolución formativa que los educandos deben asumir, adoptar, implementar y hacer propio, para adaptarse a un entorno o ambiente educativo y laboral, donde se forman”.²⁰

“Sin embargo, esta etapa también expone a los internos a experiencias negativas como violencia, acoso sexual y discriminación.

Estas investigaciones detallan una variedad de comportamientos violentos como rechazo, intimidación, violencia verbal y física, acoso, chantajes, comentarios sexistas, amenazas, exclusión, castigos injustificados, menosprecio y humillación”.²¹

“También en México, nuestro país, realizaron una investigación con una muestra de 2,458 estudiantes de medicina, el 40% de los encuestados reportó haber

¹⁹ Disponible en: <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>

²⁰ ídem

²¹ Ídem

sufrido acoso sexual o violencia durante su formación académica, considera que podría deberse a que los médicos asistentes confunden una enseñanza estricta con el abuso, siguiendo un modelo de enseñanza vertical. Castro y Villanueva, menciona que es la normalización de los hechos violentos, como si fuera una herramienta didáctica, siendo para ellos parte primordial de la disciplina, haciéndola indispensable, necesaria, natural, la cual ante cualquier denuncia se argumenta con un comentario del tipo es el precio que hay que pagar para formar parte del campo.”²²

Algunas dimensiones principales sobre cómo la violencia puede afectar los procesos educativos, son: Deserción escolar, bajo rendimiento académico, falta de acceso a la educación, trauma psicológico. Algunos jóvenes pueden internalizar síntomas, como el retraimiento, la ansiedad y la depresión, mientras que otros pueden exhibir síntomas externalizantes a través de la violencia o el comportamiento antisocial. Los jóvenes pueden experimentar autoculpabilidad, depresión, autolesiones, abuso de sustancias, comportamiento de riesgo, redes sociales pobres, desafección con la educación y trastornos alimentarios. Los jóvenes valoran ser escuchados, tomados en serio y estar involucrados conjuntamente en encontrar soluciones para hacer frente a los efectos de la violencia doméstica.²³

Una vez que nos hemos referido a los diferentes tipos de maltrato que existen que pueden ser acciones abiertas y que todos conocemos, pero también

²² Ídem

²³ DISDIER, Flores Orville, Efectos de la Violencia Enseñanza, Aprendizaje, Puerto Rico, 2024. Consultable en. <https://estadisticas.pr/files/inline-files/Efectos%20de%20la%20violencia%20en%20el%20proceso%20de%20ense%C3%B1anza%20aprendizaje.pdf>

encubiertas, en los estudiantes de medicina de pregrado, también encontramos el maltrato en el residente el cual es un alumno de posgrado que está realizando una especialidad médica,²⁴ en un estudio realizado por la Universidad Panamericana encontramos los siguiente:

Entre los múltiples retos que enfrenta un residente se encuentran las relaciones intrahospitalarias. En estas relaciones se han identificado maltratos hacia el residente que interfieren con su aprendizaje. Sin embargo, se conoce poco sobre este fenómeno en México.

Se aplicó una encuesta electrónica de 107 preguntas a residentes del Estado de México para medir la percepción de maltratos psicológicos, físicos, académicos y sexuales. Se preguntó sobre quiénes ejercían los maltratos y sus consecuencias. El análisis estadístico incluyó la descripción de maltrato y sus tipos específicos, así como la frecuencia de variables sociodemográficas. Se realizó regresión logística para estimar la probabilidad de maltrato en función de variables de riesgo.

Adicionalmente se encontró en el estudio que el 65.7% de los residentes que han sufrido maltratos nunca los han reportado. En cuanto a los motivos por los que no lo hicieron, los principales fueron el miedo a ser etiquetados (79%), el miedo a empeorar las cosas (77%) y a ser castigados (75%). También se les preguntó con quiénes platican de los maltratos encontrando que lo hacen principalmente con otros

²⁴ Universidad el Bosque, Disponible en: <https://portal.unbosque.edu.co/blog-universidad-el-bosque/que-es-un-medico-residente#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20diferencia%20hay%20entre%20un,est%C3%A1%20realizando%20una%20especialidad%20m%C3%A9dica>. Colombia, consultado el 12 de febrero de 2025.

residentes, amigos y familiares. Las instancias con las que menos hablan del problema de maltrato son las autoridades de la secretaria de Salud y universitarias.

Los resultados del estudio muestran lo siguiente: a) el 83.9% de los residentes que respondieron a esta encuesta recibió algún tipo de maltrato durante la residencia; b) el maltrato psicológico es el más frecuente, seguido del académico y en menor medida del físico; el maltrato sexual y la discriminación son considerablemente menos frecuentes; c) las consecuencias del maltrato incluyen padecer o haber padecido *burnout* (89%), depresión (71%) y ansiedad (78%), además de tener una influencia negativa en la calidad de la atención de los pacientes (58%); d) los principales responsables del maltrato son los residentes de jerarquía superior y los médicos de base, seguidos por los jefes de servicio; e) las especialidades quirúrgicas se asociaron con una frecuencia significativamente mayor de maltratos psicológico y físico.²⁵

Al igual que lo reportado en la literatura, el maltrato psicológico es el más frecuente. En nuestro estudio, la humillación, la falta de respeto en el trabajo, la culpabilidad por errores de otros y los gritos fueron muy frecuentes durante la residencia.²⁶

²⁵ CASAS Martínez M. de la Luz, T. Obrador Vera Percepción de maltrato durante la residencia médica en México: medición y análisis bioético, p. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572018000200035, Consultado el día 12 de febrero de 2025

²⁶ Ídem

ACOSO LABORAL

El acoso laboral se manifiesta en abuso de poder, asignaciones injustas y trato despectivo, creando un ambiente hostil y desmotivador. La falta de mecanismos para denunciar y abordar estas acciones perpetúa una cultura de abuso.²⁷

Otra de las condiciones a las que se enfrentan los estudiantes de medicina de pregrado y posgrado es la duración extrema de sus jornadas. Se habla de turnos de hasta 32 y 36 horas continuas, durante las cuales en ocasiones deben estar de pie, atendiendo urgencias y otras especialidades, realizando tareas clínicas bajo una constante presión. Para poner en contexto, imaginen lo que significa trabajar durante más de 30 horas seguidas sin descanso, sin dormir, en un ambiente de alta demanda como el de urgencias. Esto no solo pone en riesgo la salud de los estudiantes, sino también la seguridad de los pacientes a quienes deben atender.

La extenuante jornada tiene efectos tangibles en la salud física y mental de los internos. Muchos reportan dolores intensos, agotamiento extremo y una sensación de desgaste físico y emocional que les podría impedir desempeñar su labor de manera efectiva. Un testimonio de una estudiante que inició su internado ilustra la magnitud de este problema: "Es el peor dolor de pies que he tenido en toda mi vida, jamás había experimentado un dolor tan grande". Este tipo de comentarios reflejan la brutalidad de las jornadas y cómo estas condiciones afectan directamente el bienestar de los futuros médicos.

²⁷ Ibidem Osorio Castillo Leticia. Experiencias de maltrato en médicos internos,

La necesidad de una reforma en las condiciones de enseñanza aprendizaje.

Es urgente que las autoridades de salud en México tomen conciencia de la situación de los médicos internos de pregrado y posgrado, y trabajo social adopten medidas para garantizar un trato digno y justo.

Además, es fundamental que las universidades y las instituciones de salud trabajen juntas para proporcionar un ambiente de aprendizaje que no solo sea exigente en términos académicos, sino también humano y respetuoso de los derechos de los futuros médicos y especialistas. La salud de los internos es tan importante como la de los pacientes que atienden, y garantizar su bienestar debe ser una prioridad en cualquier sistema de salud.

Detrás de las aulas, de los libros, de los exámenes, se esconde un territorio mucho más complejo: la salud mental de quienes luchan entre las exigencias académicas y las dificultades personales. La vida universitaria se convierte entonces en un campo minado, donde no solo se trata de obtener un título, sino de sobrevivir emocionalmente.²⁸

ACOSO SEXUAL

Otro tema preocupante que enfrentan los estudiantes de medicina es el acoso sexual:

²⁸ SEDAS Muñoz Elsa, Salud Mental, el Rostro de la Vida Universitaria, México 2024. Disponible en: <https://corrientalterna.unam.mx/podcast/salud-mental-el-otro-rostro-de-la-vida-universitaria/>

“El acoso sexual incluye propuestas no deseadas, demandas de favores y otras conductas verbales o físicas, que crean un ambiente hostil u ofensivo, cuando, en forma implícita o explícita, se utilizan como condición para la obtención de una calificación o un trabajo. El acoso sexual abarca desde comentarios inapropiados hasta tocamientos no consentidos, afectando la salud mental y la concentración de los internos, impactando negativamente la dinámica del equipo de salud”.²⁹

Las quejas por acoso deben ser escuchadas, investigadas y sancionadas sin tener represalias para los estudiantes.

SERVICIO SOCIAL DE PASANTES DE LA LICENCIATURA EN MEDICINA.

Cada año, unos 13 mil pasantes de medicina realizan su servicio social en México. Muchos de ellos pasan 12 meses en comunidades remotas con altos niveles de violencia y pobreza, sin contar con medidas básicas de seguridad o de apoyo técnico. Generalmente viven solos, y en ocasiones enfrentan agresiones que van desde violaciones sexuales hasta la muerte.³⁰

México, como país, se cataloga como un lugar de conflicto de baja intensidad generado por ciertos grupos sociales de la delincuencia organizada que cometen actos de violencia que atentan en ocasiones contra estudiantes o profesionales de la salud. Si bien no está en guerra, las consecuencias pueden incluir muerte,

²⁹ Ibidem Osornio Castillo Leticia Experiencias de maltrato en médicos internos,

³⁰ Ibidem, LLOYD Marion, Peligros y Dilemas del Servicio Social

lesiones físicas o mentales, incapacidad, ausentismo, cierre de instituciones de salud, disminución o detrimento de la calidad de la atención médica. Esta situación de violencia social se hace especialmente evidente durante el servicio social, cuando los alumnos participan en comunidades vulnerables. Según el estudio de Rodríguez Sánchez, el 83% de 88 encuestas a pasantes de la Licenciatura en Medicina, refirió ser víctima de violencia psicológica laboral durante la realización del servicio social, 45% del total señaló sufrir esa violencia con una intensidad de media a alta, y un 25% se calificó como víctimas de acoso psicológico laboral, en nivel alto o medio. Un estudio previo con 371 encuestados sobre el servicio social, los investigadores encontraron que el 12.6% de los médicos fue víctima de agresión física en al menos una ocasión, mientras que el 24.2% fue víctima de amenazas, y el 33.1% lo fue de insultos en al menos una ocasión. Los autores refieren que se incrementa el riesgo en zonas aisladas y en horarios nocturnos debido a la delincuencia y el crimen organizado.³¹

Un promedio de dos pasantes de medicina fallece cada año durante el transcurso de su servicio social, según cifras de la Secretaría de Salud. Aunque la mayoría de las muertes no son relacionadas con el trabajo médico, la falta de mecanismos de apoyo incrementa la probabilidad de que los pasantes sufran depresión, accidentes o ataques. A su vez, no hay cifras confiables sobre el número de violaciones u otras agresiones contra los recién egresados. Los riesgos son

³¹ OLIVARES, Olivares Silvia Lizet, Me preparo para prevenir la violencia y el acoso en estudiantes de medicina en México, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400086

particularmente altos para las mujeres, sobre todo para las que van a zonas aisladas.³²

Los casos de violencia e inseguridad que sufren los pasantes de servicio social son desgarradores. Eric David Andrade Ramírez, María Lourdes Sánchez Dávalos y Luis Montes de Oca Armas son solo algunos de los nombres que nos recuerdan la fragilidad de sus vidas en este sistema. Ellos, con menos de 25 años, solo buscaban terminar su carrera, contribuir a su comunidad, pero fueron asesinados en el proceso.

Un caso particularmente estremecedor fue el de Laura Angélica Ávila Aguilar, egresada del Instituto Politécnico Nacional, quien fue asesinada a machetazos en diciembre de 2008. Según la policía, el asesino testificó que mató a Ávila después de que ésta se negó a atender a su hijo enfermo. Ella sufrió más de 14 heridas en la cabeza y el cuello, además de la mano derecha y el antebrazo, lo que sugiere que luchó contra su atacante, según los reportes forenses. Ávila, de 26 años, fungió como la única doctora en el pueblo de Huáscato, una comunidad agrícola de mil 300 personas en el estado de Jalisco.³³

En otro caso, en 2012, la pasante Rocío Basoco fue violada y golpeada hasta quedar inconsciente, mientras realizaba su servicio social en la comunidad rural “El Macho”, en Nayarit. Los cuatro agresores dejaron por muerta a la doctora, de 24 años, quien estuvo internada en terapia intensiva. No son casos aislados. En diciembre de 2012, médicos pasantes en el estado de Morelos reportaron que

³² Ídem

³³ ídem

fueron agredidos en seis ocasiones, por lo que realizaron manifestaciones para exigir mayores medidas de seguridad por parte de las autoridades estatales. Y en noviembre de 2013, después de la muerte de un compañero, egresados de medicina de Campeche crearon el hashtag #NiUnPasanteMásHerido. Aunque después se determinó que el pasante había cometido suicidio, su muerte inspiró a otros estudiantes a denunciar casos de violencia y maltrato. Los estudiantes también exigieron aumentos en las becas para pasantes.³⁴

Es hora de que nosotros como Diputadas y Diputados, las instituciones de salud, las escuelas de medicina y los gobiernos federal, estatal y municipal tomen responsabilidad y garanticen la integridad y seguridad de estos jóvenes. Es necesario un compromiso real con su bienestar, es indispensable que se brinden condiciones dignas, que se detenga el abuso y el acoso, que se escuchen las denuncias y se actúe sin represalias, por ello, es importante, que se establezca a rango constitucional el respeto, a la integridad, seguridad y respeto a derechos humanos de los estudiantes de medicina, de pregrado, posgrado y servicio social.

Y es que, al final, la vida de tantos jóvenes no puede seguir siendo el precio de lograr un sueño de salvar vidas ¿Cuántas tragedias más necesitamos para entender que esto no puede seguir ocurriendo?

4.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

SE PROPONE: La iniciativa propone adiciones a los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud, en el mismo sentido, por lo que hace al artículo 84, que

³⁴ ídem

las autoridades resguarden la integridad de los pasantes de servicio social, en relación al artículo 93 que las autoridades La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud, basada en respeto absoluto a la integridad física y mental, sin maltrato, queda prohibida cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de los estudiantes de medicina de pregrado, posgrado y de servicio social.

Por lo que hace al artículo 95, Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, siempre observando el marco jurídico constitucional, de tratados internacionales y Normas Oficiales Mexicanas.

Todas las quejas de los estudiantes respecto a violencia de cualquier clase, hostigamiento y acoso serán escuchadas e investigadas sin temor a represalias, y la persona que ejerza algún tipo de violencia contra los estudiantes serán sancionadas, de acuerdo con las leyes vigentes aplicables, las instituciones educativas y de salud serán cero violencia.

Para que quede claro, y comencemos un nuevo paradigma en la enseñanza médica, que pasemos de las humillaciones, regañones y gritos a un método de enseñanza más pedagógico, si con disciplina, pero con absoluto respeto a su dignidad humana.

Ya que si bien es cierto el artículo tercero párrafo cuarto establece: La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, también lo es, que no se

cumple con este mandato constitucional, por lo que, también he presentado una iniciativa para elevar a rango constitucional para la difusión, y garantía por parte de las autoridades escolares y de salud, con el fin de erradicar el círculo vicioso de que el estudiante de mayor jerarquía ejerza violencia sobre el de menor jerarquía, además de la violencia que ejerce personal de base, y que dichas autoridades investiguen y sancionen a los responsables.

Con frecuencia se les regaña a los estudiantes delante de todos los pacientes, los exhiben y humillan, les rompen los reportes médicos y se los avientan en la cara, un médico se atrevió al golpear a una interna, la tomo fuertemente de las manos y la empujó en fechas muy recientes en el mes de marzo de este año, fue en un hospital en la Ciudad de México, confunden maltrato con educación y eso ya debe de parar.

Como dice el Doctor Sanders: Corregir a nuestros estudiosos es una de las funciones que nos corresponde como educadores. Pero no podemos seguir haciéndolo como se hacía en la Edad Media, porque nuestra misión es formar y transformar, debemos corregir con la contundencia que las situaciones se merecen; estamos formando médicos que atienden a seres humanos, que tienen en sus manos la salud y la vida de otras personas. Esa es una responsabilidad muy grande que tenemos. Cuando sea pertinente, debemos ser duros, pero sin olvidar que corregimos siempre en privado y sin humillaciones. “Dejar huella sin pisar a nadie, hay que felicitar en público y corregir en privado”.³⁵

³⁵ LOZANO solano Sanders, La violencia en la Educación Médica un Círculo Vicioso Aberrante. Disponible en: <https://alponiente.com/la-violencia-en-la-educacion-medica-un-circulo-vicioso-aberrante/> Colombia 13 de agosto de 2024.

En cada centro de salud debe existir una oficina encargada de recibir las quejas de los estudiantes, con personal experto en Derechos Humanos y se levanta un acta circunstanciada, en la cual los estudiantes deberán llevar sus pruebas, dicha denuncia será escuchada, investigada de manera exhaustiva y sancionada de acuerdo con la ley general de responsabilidad administrativa.

Parte de la presente iniciativa la fundamento en el artículo de investigación médica intitulado “Me Preparo Para Prevenir la Violencia y el Acoso en Estudiantes de Medicina en México”. de los autores Olivares, Olivares Silvia Lizet, Gómez Zapata José Francisco, Margarita Flores Félix, Andrés Castañeda Prado y otros, quienes recomiendan lo siguiente:

Las instituciones de educación superior deben contar con protocolos para:

- 1. Que todos los miembros de la comunidad académica tengan acceso a canales de denuncia de violencia y acoso donde se proteja su anonimato.
- 2. Que las víctimas de violencia y acoso reciban atención psicológica y asesoría legal.
- 3. Asegurar ambientes de aprendizaje apropiados para el entrenamiento clínico bajo los cuales se ofrezca garantías para su seguridad, así como las condiciones suficientes para su formación.

- 4. Que se asegure la comunicación continua entre instituciones educativas y entornos clínicos para alertar sobre situaciones de riesgo para los estudiantes.³⁶

Los mismos autores también refieren: Como iniciativa la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina (AMFEM) se ha pronunciado en una carta con fecha del 5 de julio del 2021, en la cual indica la necesidad de cumplir con los acuerdos para el servicio social por parte de las Secretarías de Salud de los Estados y de sus dependencias con respecto a lo siguiente:

- 1. Garantizar que el estudiante en servicio social pueda abandonar la plaza de adscripción si considera que existe alguna amenaza para su integridad física y no afectar el cumplimiento del requisito de prestar servicio social.
- 2. Contratar médicos titulados que funjan como responsables de la unidad médica que se encuentre aprobada por cumplir con los requisitos del art. 9.2 de la NOM 009 SSA3-2013 en la materia, para ser considerada como plaza de servicio social.
- 3. Subrayar que el médico pasante no debe realizar traslados ni ninguna otra actividad que implique el salir de la unidad médica donde esté adscrito para

³⁶ OLIVARES, Olivares Silvia Lizet, Me preparo para prevenir la violencia y el acoso en estudiantes de medicina en México, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400086

la realización del servicio social y también que se respete su jornada laboral asignada.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	TEXTO QUE SE PROPONE: LEY GENERAL DE SALUD
<p>Artículo 84</p> <p>Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.</p>	<p>Artículo 84</p> <p>Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.</p> <p>Queda prohibida la autorización de plazas en cedes, en las cuales no se reúna las condiciones de seguridad para los pasantes de medicina, el Estado en sus tres órdenes de gobierno municipal, estatal y federal lo garantizará.</p> <p>En caso contrario dicha plaza será cancelada sin responsabilidad para el pasante.</p>



<p>Artículo 93.- La Secretaría Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.</p>	<p>Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud, basada en respeto absoluto a la integridad física y mental, de los estudiantes, con disciplina, pero sin maltrato, queda prohibida cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de los estudiantes de medicina de pregrado, posgrado y de servicio social.</p>
<p>Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.</p>	<p>Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. Siempre observando el marco jurídico constitucional, de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

ROSALÍA LEÓN ROSAS
DIPUTADA FEDERAL

Tratados Internacionales y Normas Oficiales Mexicanas. Los estudiantes de pregrado, servicio social y especialidad en la carrera de medicina deberán recibir un trato digno, con respeto, consideración y sin tratos arbitrarios, queda prohibida ejercer todo tipo de violencia hacia ellos. Todas las quejas de los estudiantes respecto a violencia de cualquier clase, hostigamiento y acoso serán escuchadas e investigadas, sin temor a represalias, y la persona que ejerza algún tipo de violencia contra los estudiantes serán sancionadas. Todos los centros de salud deben contar con un protocolo de actuación para atender denuncias en caso de por violencia.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 84, 93 Y 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, BASADA EN PROHIBICIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIA HACIA MÉDICOS INTERNOS, RESIDENTES Y PASANTES DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo único:

Se adicionan los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud para quedar de la siguiente manera:

Artículo 84.- Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.

Queda prohibida la autorización de plazas en la rama de médicos, en cedes, en las cuales no se reúna las condiciones de seguridad para su integridad física para los pasantes de servicio social de medicina, el Estado en sus tres órdenes de gobierno municipal, estatal y federal lo garantizará. En caso contrario dicha plaza será cancelada sin responsabilidad para el pasante.

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza

continúa en materia de salud, **basada en respeto absoluto a la integridad física y mental, de los estudiantes de medicina, pregrado, posgrado y de servicio social, sin maltrato, queda prohibida cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de ellos.**

Artículo 95.- Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. **Siempre observando el marco jurídico constitucional, de tratados internacionales y Normas Oficiales Mexicanas.** Los estudiantes de pregrado, servicio social y especialidad en la carrera de medicina deberán recibir un trato digno, con respeto, consideración y sin tratos arbitrarios, queda prohibida ejercer todo tipo de violencia hacia ellos. Todas las quejas de los estudiantes respecto a violencia de cualquier clase, hostigamiento y acoso serán escuchadas e investigadas sin temor a represalias, y la persona que ejerza algún tipo de violencia contra los estudiantes serán sancionadas. Todos los centros de salud deberán contar con un protocolo de actuación para atender denuncias en caso de que exista violencia de todo tipo.



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las Cámaras del Congreso de la Unión cuentan con un plazo de 90 días para realizar las adecuaciones a la legislación secundaria que corresponde y que deriven del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el primero de septiembre de 2025.

Diputada Rosalía León Rosas (rubrica).

REFERENCIAS

CASAS Martínez M. de la Luz, T. Obrador Vera Percepción de maltrato durante la residencia médica en México: medición y análisis bioético. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572018000200035, Consultado el día 12 de febrero de 2025

DISDIER, Flores Orville, Efectos de la Violencia Enseñanza, Aprendizaje, Puerto Rico, 2024. Consultable en. <https://estadisticas.pr/files/inline-files/Efectos%20de%20la%20violencia%20en%20el%20proceso%20de%20ense%C3%B1anza%20aprendizaje.pdf>

Gobierno de México, <https://www.gob.mx/salud/prensa/050-mexico-requiere-200-mil-medicas-y-medicos-generales-y-especialistas-secretaria-de-salud?idiom=es#:~:text=050.,Salud%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx> México, 28 de febrero de 2023.

GONZÁLEZ Morales Fernando, Pódcast. Médicos pasantes en México: curar desde la precariedad y el abandono <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/podcast-medicos-pasantes-en-mexico-curar-desde-la-precariedad-y-el-abandono>, p. México, 17 de diciembre de 2022.

LEIVA Juan, México inicia el 2023 con un déficit de 33,000 médicos generales , y 154,000 especialistas <https://www.debate.com.mx/salud/Mexico-inicia-el-2023-con-deficit-de-33-mil-medicos-generales-y-154-mil-especialistas-acepta-SSa-20230114-0061.html>, México 01 de enero de 2023.

LLOYD Marion, Peligros y Dilemas del Servicio Social, México, 23 de octubre de 2014.

Disponible en

<https://www.puees.unam.mx/lloyd/index.php?seccion=articulo&idart=2075>

LOZANO solano Sanders, La violencia en la Educación Médica un Círculo Vicioso Aberrante. Disponible en: <https://alponente.com/la-violencia-en-la-educacion-medica-un-circulo-vicioso-aberrante/> Colombia 13 de agosto de 2024.

OLIVARES, Olivares Silvia Lizett, Me preparo para prevenir la violencia y el acoso en estudiantes de medicina en México, Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572021000400086

OSORIO Castillo Leticia. Experiencias de maltrato en médicos internos, México disponible en: <https://alternativas.me/experiencias-de-maltrato-en-medicos-internos/>

PAEZ Moreno Ricardo. Estrés, acoso y exceso de Trabajo ¿Qué más sufren los estudiantes de Medicina <https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/que-tipo-de->

violencias-ejercen-sobre-los-estudiantes-de-medicina-en-el-servicio-social-15503361, México, 2022.

SEDAS Muñoz Elsa, Salud Mental, el Rostro de la Vida Universitaria, México 2024. Disponible en: <https://corrientealterna.unam.mx/podcast/salud-mental-el-otro-rostro-de-la-vida-universitaria/>

Universidad el Bosque, Disponible en: <https://portal.unbosque.edu.co/blog-universidad-el-bosque/que-es-un-medico-residente#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20diferencia%20hay%20entre%20un,es%20realizando%20una%20especialidad%20m%C3%A9dica>. Colombia, consultado el 12 de febrero de 2025.

WULFRANO Antonio Reyes Arellano, Maltrato en el Pregrado de la Facultad de Medicina de la UNAM 2019, <https://www.redalyc.org/journal/3497/349762819003/349762819003.pdf> México

LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Ley General de Educación, México 30 de septiembre de 2019 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Ley General de Salud <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>.

Reglamento para el internado de pregrado de los Centros de Enseñanza Superior de Medicina que Desarrollan en las Instituciones de Salud en el Territorio Nacional.

México 1982 Disponible en:

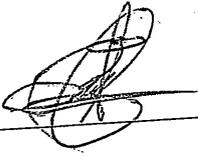
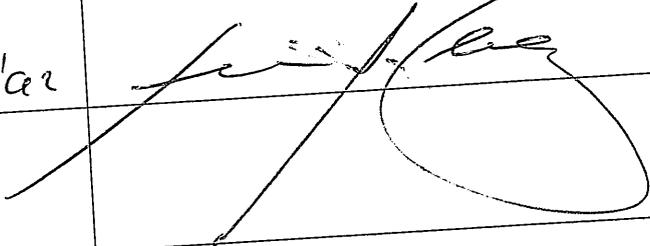
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4756976&fecha=16/08/1982#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación NORMA Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755577&fecha=06/01/2005#gsc.tab=0 México 6 de enero 2005.

Diario Oficial de la Federación
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5655487&fecha=17/06/2022#gsc.tab=0

Diario oficial de la Federación, disponible en.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720408&fecha=15/03/2024#gsc.tab=0

NI: 56 TÍTULO: Que adiciona los artículos 84, 93 y 95 de la Ley General de Salud.

NOMBRE	FIRMA
Rosinda Szwela Díaz	
Elda Esther Costilla Q.	
Luis Armando Díaz	

DIP. Rosalía León Rosas

PT

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Quienes suscriben, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el último párrafo y adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley Impuesto Sobre la Renta y deroga el numeral 6 del inciso b) de la fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Contexto.

En México existen 35 millones de hogares de los cuales el 70.6% cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.

Estos animalitos no solo son una parte significativa del bienestar emocional de las personas, sino que también son considerados miembros de la familia. No obstante, la legislación fiscal actual no reconoce los gastos relacionados con su cuidado como una necesidad fundamental, ni proporciona incentivos fiscales a los hogares que luchan por asegurar su bienestar. A pesar de su relevancia en la vida cotidiana, solo un 4.3% de ellos están asegurados, según una investigación realizada por Zenfi.

La aplicación de finanzas personales también reportó que el 95.7% de las mascotas no tiene un seguro, pues el 90% de sus propietarios aseguró que desconocen que existían este tipo de beneficios, mientras que el otro 10% no lo hace porque no lo considera importante.

El promedio de gasto mensual en productos y servicios para mascotas en el país es de alrededor de 3 mil 500 pesos, según la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS). Sin embargo, si un animal se enferma o tiene un accidente, los gastos pueden incrementarse. Las consultas con veterinarios, pruebas de

laboratorio, radiografías, operaciones y hospitalizaciones pueden sumarse, lo que ocasiona gastos inesperados que pueden impactar la situación financiera.

Para los animales de compañía, como perros y gatos, las familias pueden llegar a gastar hasta más de 7,000 pesos, tomando en cuenta algunos costos puntuales y otros gastos recurrentes, según datos de la Conducef.

Sin embargo, el gasto promedio anual en cuidados médicos básicos de una mascota que se trata en: consultas, vacunas, desparasitaciones, tratamientos clínicos y medicamentos, oscila entre los 8,000 y 15,000 pesos anuales por animal, de acuerdo con estimaciones. Estos costos son cubiertos directamente por los hogares sin que exista actualmente posibilidad de deducción alguna en el Impuesto Sobre la Renta (ISR), lo cual representa una carga económica injustificada para millones de contribuyentes responsables.

En México, 7 de cada 10 hogares cuentan con algún tipo de animal de compañía, siendo la mitad perros y un 20% gatos, de acuerdo con información proporcionada por el Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía). Los recursos asignados a las mascotas, en promedio, constituyen el 20% de los ingresos familiares.

El costo total de tener una mascota se clasifica en dos categorías principales: los gastos iniciales (que incluyen vacunaciones, seguros, juguetes o la transportadora) y los gastos recurrentes (como alimentación, atención veterinaria constante o de formación).

Actualmente, los servicios médicos veterinarios como vacunas, atención clínica, cirugía, tratamientos y medicamentos representan gastos que no pueden deducirse del Impuesto sobre la Renta (ISR), a pesar de que su finalidad es preservar la salud de seres vivos que forman parte del hogar. Además, los alimentos procesados para perros y gatos están gravados con una tasa del 16% de IVA, lo cual representa una contradicción respecto de otros productos alimenticios animales que están exentos.

II. Justificación de la propuesta.

En México, desde enero de 2014, el impuesto sobre el valor agregado (IVA) se aplica al alimento para mascotas. Esta acción fue parte de una reforma fiscal más amplia que tuvo lugar durante la presidencia de Enrique Peña Nieto. Antes de esta implementación, el alimento para mascotas estaba libre de IVA, ya que se consideraba como parte de los productos alimenticios para animales, de manera similar a los destinados al ganado.

La decisión de imponer un IVA del 16% al alimento para mascotas, en su momento, generó un debate intenso y críticas entre los dueños de estos animales y grupos de

derechos de los animales, quienes sostenían que aumentaba el costo del cuidado de las mascotas. Desde entonces, han surgido propuestas que buscan eliminar o disminuir esta carga fiscal, dado que el alimento para mascotas es fundamental para muchos hogares.

Sin embargo, el alimento procesado para perros, gatos y otras pequeñas especies que son mantenidas como mascotas en el hogar sigue siendo gravado con el IVA general del 16% en México representando una carga fiscal para las familias mexicanas.

La actual propuesta surge en una situación en la que las familias en México están lidiando con una disminución en su capacidad de compra debido a una inflación constante, aumento en los costos de productos esenciales y servicios. Además, los gastos relacionados con las mascotas se han convertido en una carga cada vez mayor que no recibe reconocimiento fiscal por parte del gobierno federal.

Hoy en día pareciera que tener una mascota es visto como un lujo, en el que la percepción ha evolucionado. Si bien antes podía verse simplemente como tener un animal de compañía, hoy en día la realidad es que se invierte mucho en su bienestar derivado de los costos de manutención entre el valor de los productos, servicios veterinarios y los impuestos que se pagan.

Los gastos asociados a una mascota pueden ser significativos: alimentación de calidad, visitas veterinarias (preventivas y por enfermedad), juguetes, accesorios, higiene, y en muchos casos, servicios como guardería o entrenamiento. Cuando sumamos todo esto, es innegable que mantener a una mascota implica una inversión económica considerable. Como bien se mencionó anteriormente.

Además de lo anterior, la reforma se alinea con los principios de equidad tributaria, al reconocer que quienes destinan parte de sus ingresos a asegurar el bienestar de sus mascotas realizan un gasto socialmente valioso, equiparable al que se hace por miembros dependientes del hogar, toda vez que son seres vivos que necesitan un hogar, alimentación, servicios veterinarios y amor para que se mantengan con buena salud.

La deducción de servicios veterinarios y la eliminación del IVA en alimentos para mascotas se plantean como medidas que reconocen el papel integral de las mascotas en la vida familiar, promueven la cultura del bienestar animal y generan incentivos para la formalidad económica, al condicionarse la deducción a la emisión de un comprobante fiscal físico o digital por profesionales veterinarios registrados.

Se plantea una deducibilidad de 250 veces el valor anual de la Unidad de Medida y

Actualización que al día de hoy es de 113.14 de acuerdo al 15 de mayo de 2025 que publica el INEGI y que en pesos equivale a 28,285 pesos anuales, que pueden ser deducido por contribuyente sin importar el número de mascotas.

Como bien se menciona en la propuesta, condicionar la deducción a la presentación de un certificado emitido por profesionales veterinarios registrados no solo promueve la formalidad en el sector veterinario, sino que también fortalece el sistema de facturación electrónica y facilita la fiscalización por parte de la autoridad tributaria. Esto genera información valiosa para el seguimiento y análisis del sector.

Al establecer una tasa cero de IVA, se podría incentivar a los productores y comercializadores de alimentos para mascotas a operar dentro de la formalidad. Esto se debe a que la eliminación del impuesto reduce la carga fiscal para los consumidores finales, lo que podría hacer menos atractivo el mercado informal y, a su vez, aumentar la base gravable del Impuesto sobre la Renta (ISR) para las empresas del sector que ahora operarían legalmente y emitirían facturas.

El hecho de disminuir el costo del alimento para mascotas, se liberaría una parte del ingreso disponible de las familias, lo que podría traducirse en un mayor consumo de otros bienes y servicios gravados con IVA, compensando parcialmente la disminución en la recaudación por el alimento para mascotas.

Desde la perspectiva social y de política pública, esta propuesta alivia la presión económica sobre las familias mexicanas, refuerza la tenencia responsable de mascotas y fortalece un marco fiscal con enfoque de inclusión y bienestar. Además, atiende un vacío legislativo en un país donde más del 80% de los perros y gatos no reciben atención veterinaria regular, lo cual tiene repercusiones en salud pública, medio ambiente y convivencia urbana.

Con estas medidas fiscales se favorece la economía del hogar, se refuerza la conciencia sobre la tenencia responsable de animales domésticos y se apoya el bienestar animal, lo que conlleva beneficios indirectos en la salud pública y en la disminución de animales en las calles o abandonados.

El Estado debe reconocer que las mascotas son una parte esencial del núcleo familiar y que su cuidado refleja una responsabilidad ciudadana. Esta propuesta no se enfoca en un gasto lujoso, sino que ofrece un respiro económico a millones de familias y promueve un modelo tributario más comprensivo, equitativo y acorde con la realidad social actual.

Por lo tanto, esta propuesta avanza hacia un sistema fiscal más equitativo que atiende las verdaderas necesidades de las familias mexicanas, integra aspectos de bienestar animal dentro de una agenda fiscal moderna y sensible, y subsana las

lagunas normativas que ya no se ajustan a la realidad demográfica, económica y social del país.

III. Propuesta normativa.

La propuesta de reforma fiscal se centra en dos pilares principales: el alivio económico para las personas dueñas de mascotas y la equiparación fiscal en el sector de alimentos para animales, a fin de favorecer el ingreso familiar.

Por un lado, la adición al ISR permitiría a los contribuyentes deducir gastos esenciales de salud veterinaria para sus animales de compañía, lo que representa un apoyo directo a su economía familiar al reducir su carga impositiva anual. Esto facilitaría el acceso a servicios médicos necesarios para el bienestar de las mascotas, fomentando una tenencia más responsable.

Por otro lado, la exención del IVA a los alimentos procesados para mascotas busca corregir una distinción fiscal considerada injustificada, equiparando estos productos con el resto de los alimentos para animales que ya gozan de una tasa del 0%. Esta medida significaría una disminución en el precio final de estos alimentos, impactando positivamente el gasto de las familias con mascotas y eliminando una carga tributaria que encarece su manutención.

Con estas dos reformas que se presentan se establecen incentivos fiscales y reconozcan un gasto responsable en el bienestar animal, se fomente la formalidad en el sector veterinario, y alivie la carga económica de los hogares que destinan recursos a la salud de las mascotas.

III.1. Reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La propuesta consiste en que se adicione una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer lo siguiente:

Los pagos realizados por atención médica veterinaria para animales de compañía, incluyendo servicios clínicos, quirúrgicos, hospitalarios, vacunas, medicamentos, estudios de laboratorio y tratamientos terapéuticos, siempre que:

- a) El servicio sea prestado por un médico veterinario con cédula profesional registrada ante la Secretaría de Educación Pública.
- b) Se expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.
- c) El monto total anual deducible no exceda de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, independientemente del número de mascotas.

- d) El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos adicionales para la comprobación y deducibilidad de estos gastos.

Para efectos de esta fracción, se considerarán animales de compañía a perros, gatos y otras especies domésticas que convivan permanentemente en el hogar del contribuyente, excluyendo animales destinados a actividades comerciales, reproductivas o de guardia.

III.2 Reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Exención del IVA en alimentos procesados para mascotas para lo cual se busca la derogación al artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 6 que señala lo siguiente:

“Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar”.

Con esto, se logra que los alimentos para consumo animal, incluyendo los procesados para mascotas, gozarán de la tasa del 0%, conforme al resto de productos destinados a la alimentación animal, eliminando su exclusión discriminatoria.

Además, se propone un transitorio para incluir una precisión en la Ley y con ello evitar ambigüedades en su interpretación, en este sentido se propone:

“Quedan excluidos del impuesto al valor agregado los alimentos procesados para animales de compañía, entendiéndose como tales aquellos destinados a la nutrición de perros, gatos y otras especies domésticas que formen parte del hogar, siempre que estén empacados y etiquetados para su venta al público en general”.

Equiparar fiscalmente el tratamiento de los alimentos procesados para mascotas al resto de los productos destinados a la alimentación animal, eliminando el gravamen injustificado del 16% que encarece su acceso y afecta el gasto familiar.

IV. Impacto Económico de la propuesta

Escenario base y supuestos que nos permiten estimar un aproximado de la propuesta:

IV.1. Escenario Base y Supuestos

- Total de contribuyentes en México es de 66.38 millones (incluyendo personas físicas, morales y grandes contribuyentes).

- Personas físicas que declaran ISR (sueldos y salarios): 11.87 millones (base selecta para la deducción veterinaria).
- Hogares con mascotas: 57% de 35.9 millones = 20.5 millones (INEGI).
- Contribuyentes formales con mascotas: **Se estima que 30% de los 11.87 millones (3.56 millones) podrían aplicar la deducción**, dado que no todos los hogares declaran ISR.

De acuerdo a la metodología de cálculo, se estima que la medida implicaría un total de 10,070 millones de pesos anuales de pérdida recaudatoria.

IV.2. Impacto de la Exención del IVA en Alimentos para Mascotas.

Datos clave:

- Mercado formal de comida para perro: \$35,000 millones anuales (80% del mercado total, según la SHCP).
- Estimación de la Recaudación por IVA (16%): \$5,600 millones anuales.

Ajuste por informalidad:

- Si solo el 80% del mercado es formal, la pérdida recaudatoria sería:
 - **5,600 millones × 80% = 4,480 millones anuales.**

IV.3. Estimación de Impacto Consolidado de la Reforma.

Concepto	Impacto Anual (Millones de pesos)
Pérdida por ISR	-\$10,070 (deducción veterinaria)
Pérdida por IVA	-\$4,480 (exención comida perro)
Total costo fiscal	-\$14,550 millones

V. Comparativos.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada	Artículo 151. ...

<p>Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I al VIII. ...</p> <p>IX. Sin correlativo.</p>	<p>I al VIII. ...</p> <p>IX. Los pagos realizados por atención médica veterinaria para animales de compañía, incluyendo servicios clínicos, quirúrgicos, hospitalarios, vacunas, medicamentos, estudios de laboratorio y tratamientos terapéuticos, siempre que:</p> <p>a) El servicio sea prestado por un médico veterinario con cédula profesional registrada ante la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>b) Se expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.</p> <p>c) El monto total anual deducible no exceda de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, independientemente del número de mascotas.</p> <p>d) El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos adicionales para la comprobación y deducibilidad de estos gastos.</p> <p>Para efectos de esta fracción, se considerarán animales de compañía a perros, gatos y otras especies domésticas que convivan permanentemente en el hogar del contribuyente, excluyendo animales destinados a actividades</p>
--	---

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.</p>	<p>comerciales, reproductivas o de guardia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V y el IX de este artículo.</p>
--	--

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:</p> <p>1 a 5. ...</p>	<p>Artículo 2o.-A.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:</p> <p>1 a 5. ...</p>

6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.	6. Se deroga.
c) a la j). ...	c) a la j). ...
...	...
II a IV. ...	II a IV. ...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEROGA EL NUMERAL 6 DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Primero. Se reforma el último párrafo y se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I al VIII. ...

IX. Los pagos realizados por atención médica veterinaria para animales de compañía, incluyendo servicios clínicos, quirúrgicos, hospitalarios, vacunas, medicamentos, estudios de laboratorio y tratamientos terapéuticos, siempre que:

a) El servicio sea prestado por un médico veterinario con cédula profesional registrada ante la Secretaría de Educación Pública.

b) Se expida el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.

c) El monto total anual deducible no exceda de 250 veces la Unidad de Medida y Actualización por contribuyente, independientemente del número de mascotas.

d) El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos adicionales para la comprobación y deducibilidad de estos gastos.

Para efectos de esta fracción, se considerarán animales de compañía a perros, gatos y otras especies domésticas que convivan permanentemente en el hogar del contribuyente, excluyendo animales destinados a actividades comerciales, reproductivas o de guardia.

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V y la IX de este artículo.

Segundo. Se deroga el numeral 6 del inciso b) fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- ...

I. ...

a)...

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación humana y animal, a excepción de:

1 a 5. ...

6. Se deroga.

c) a la j). ...

...

II a IV. ...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación del presente decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de septiembre de 2025

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Quienes suscriben, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1; 77, numeral I; y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero y cuarto de la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de deducibilidad por la compra de equipo, dispositivos o accesorios que mejoren la movilidad, la autonomía o las condiciones de vida de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En materia de ingresos, los impuestos representan la fuentes más importante de recursos para que el Estado tenga los recursos públicos para cumplir sus funciones de seguridad, desarrollo económico y social.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución, establece como obligación de todos los mexicanos el " Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Los impuestos no discriminan, son una obligación de todos los mexicanos sin importar la condición de salud, de discapacidad, estado civil, raza o religión; si alguna persona se encuentra en los supuestos normativos aplicables debe contribuir al gasto público.

Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones. Pagan impuestos, celebran trámites de gobierno, solicitan servicios y demás acciones administrativas.

Del total de impuestos que conforman la recaudación tributaria, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) es el más importante en términos de los ingresos que le genera al gobierno. Al cuarto trimestre de 2024, el SAT reporta que obtuvo 4.2 billones de pesos de ingresos tributarios, el ISR le representa más de la mitad de la recaudación tributaria con 2.6 billones de pesos.



No obstante, México es un país donde más de la mitad de la población ocupada no paga el ISR porque trabaja en el sector informal de la economía. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 32.6 millones de personas trabajaron en la informalidad en México, lo que representa el 54.8% de la población ocupada. Esta cifra implica un aumento de 398 mil personas respecto al mismo periodo del año anterior.

Al cierre del cuarto trimestre de 2024, aproximadamente 28.8 millones de personas contribuyeron al pago del ISR. De ellas, el 94% (27.1 millones) estaban ocupadas en el sector formal de la economía, lo que implica que, además del ISR, también aportaron a la seguridad social.

Por el reducido número de personas que sí pagan el ISR respecto al total de personas ocupadas que lo podrían pagar, se puede afirmar que el cobro de impuestos en México no es justo ya que hay mucha omisión y evasión fiscal. Además, a los contribuyentes les afecta la progresividad del ISR, ya que el porcentaje a pagar aumenta conforme crecen sus ingresos. Para abril de este año 2025, más de 3.9 millones de personas físicas presentaron su declaración anual por el ISR.

Lograr que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores se integren al mercado laboral tiene efectos multiplicadores: sus ingresos generan impuestos, se les da la categoría de consumidores y ahorradores potenciales, se motiva la superación personal, a la educación y otros múltiples más que se encuentran ligados. Asimismo, deben asumir sus obligaciones como contribuyentes.

La Ley del ISR contempla incentivos fiscales para fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad, tales como la deducción al 100% de las adaptaciones

realizadas a instalaciones para garantizar su acceso, así como la deducción del 25% del salario efectivamente pagado a trabajadores con discapacidad y adultos mayores.

También establece algunas deducciones a las personas físicas que son considerados gastos por discapacidad o incapacidad, los cuales se refieren a los gastos relacionados con tratamientos o dispositivos para personas con discapacidad o incapacidad, como terapias especializadas, adquisición de aparatos ortopédicos o cualquier gasto relacionado con mejorar su calidad de vida.

De ahí que se busca que las personas con incapacidad y discapacidad que requieren alguna ayuda técnica para realizar sus actividades laborales y cotidianas puedan deducir todos los equipos y adaptaciones que requieran al respecto, como las de sus dependientes.

De acuerdo con la ley en comento, se entiende como ayudas técnicas a los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Sin embargo, en la actualidad el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece una limitación estricta para la deducción de gastos derivados de la compra o alquiler de aparatos destinados al establecimiento o rehabilitación del paciente sin enunciar si se trata de adultos mayores. Originalmente, el artículo se limita a incapacidades derivadas del artículo 477 Ley Federal del Trabajo, es decir, incapacidades reconocidas en el ámbito laboral.

Además, condiciona la procedencia de la deducción a que el certificado o constancia de incapacidad o discapacidad sea expedido exclusivamente por instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud; por otro, restringe su aplicación únicamente a los casos en que la incapacidad temporal, permanente parcial o la discapacidad equivalgan al menos al 50% de la capacidad normal de la persona.

En consecuencia, los contribuyentes con afectaciones menores a ese porcentaje quedan excluidos de cualquier beneficio, aun cuando deban realizar gastos significativos en dispositivos médicos.

Bajo estas condiciones, el gasto fiscal asociado a esta deducción resulta limitado, pues el universo de beneficiarios es reducido y depende de criterios estrictamente médicos y administrativos.

De ahí que, en términos presupuestales, se busca especificar en la ley que también es posible realizar deducciones específicas para adultos mayores y personas con discapacidad que no necesariamente laboran, pero mejoran movilidad, autonomía o condiciones de vida, es una oportunidad de ayudarlos.

Además, proponemos flexibilizar el umbral del 50% porque no representaría una merma considerable para la recaudación federal. Por el contrario, permitiría ampliar el acceso a un beneficio fiscal que hoy deja fuera a personas que, sin alcanzar el nivel de incapacidad fijado en la ley, enfrentan dificultades económicas para costear los aparatos necesarios para su rehabilitación.

Es decir, proponemos reducir el umbral de deducibilidad de incapacidades y discapacidades del 50% al 40% de la capacidad normal, con el objetivo de incluir a todas las personas que actualmente establece la ley y también a las adultas mayores y con discapacidad parcial que requieren apoyo técnico para mejorar su movilidad, autonomía o condiciones de vida, pero que quedaban excluidas bajo el límite anterior.

Este nivel del 40% representa un equilibrio adecuado: suficientemente bajo para abarcar casos de limitaciones funcionales significativas, pero suficientemente alto para evitar que se incluyan discapacidades leves o mínimas que no requieran realmente ayudas técnicas costosas. Así, la medida amplía la inclusión de manera socialmente relevante, protege la proporcionalidad fiscal y mantiene un impacto presupuestal mínimo para el Estado.

Por último, se propone incorporar explícitamente que la deducción de gastos por ayudas técnicas y adaptaciones también será aplicable a personas adultas mayores, en términos de lo previsto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuando dichas adaptaciones mejoren su movilidad, autonomía o condiciones de vida, independientemente de su situación laboral. Esto asegura respaldo normativo y evita interpretaciones restrictivas, garantizando que la deducción no se limite únicamente a casos laborales o certificados de incapacidad de instituciones públicas, sino que incluya un enfoque de inclusión social integral.

La propuesta encuentra sustento en la baja magnitud del gasto fiscal involucrado y en la alta rentabilidad social que genera apoyar la reintegración y calidad de vida de más contribuyentes y sus familias.

Actualmente, el monto que se deduce en la Ley del ISR bajo el concepto de honorarios médicos, dentales o de enfermería por discapacidad e incapacidad asciende a apenas 36 millones de pesos en 2025 y 38 millones en 2026, lo que representa el 0.00010% del

PIB nacional. Es decir, se trata de un gasto fiscal mínimo para el Estado, pero de un beneficio enorme para quienes enfrentan diariamente costos adicionales para mantener condiciones mínimas de salud y movilidad.

Para dimensionar el impacto social de la deducción propuesta, se estima que en México existen alrededor de 5 a 6 millones de personas adultas mayores con limitaciones funcionales significativas y aproximadamente 2.5 millones de personas con discapacidad certificada, sin contar a quienes presentan incapacidades temporales o parciales. La flexibilización del umbral de deducibilidad permitiría que un porcentaje adicional de personas con discapacidad parcial o afectaciones menores accediera al beneficio fiscal, ampliando significativamente el alcance de la medida y favoreciendo su integración económica y social.

A nivel internacional, diversos países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han reconocido fiscalmente las erogaciones relacionadas con la compra de ayudas técnicas y equipos médicos para personas adultas mayores y con discapacidad. En naciones como España, Chile y Canadá, estas deducciones son consideradas no como una renuncia recaudatoria, sino como un instrumento de inclusión social y laboral.

En el caso de México, la propuesta es además congruente con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, tratados que el Estado mexicano ha suscrito y que lo obligan a adoptar medidas de carácter fiscal, administrativo y normativo para garantizar el acceso efectivo de estas personas a condiciones de vida dignas.

Por ello, el fortalecimiento de la deducibilidad propuesta constituye no sólo un incentivo tributario, sino también un acto de cumplimiento a compromisos internacionales y constitucionales en materia de no discriminación y equidad.

Para claridad del tema que se plantea, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p>	<p>Artículo 151. ...</p>

<p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p> <p>...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.</p>	<p>I...</p> <p>...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la compra de equipo, dispositivos o accesorios que mejoren la movilidad, la autonomía o las condiciones de vida de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y dependientes del contribuyente, cuando se cuente con el certificado de incapacidad o de reconocimiento y calificación de discapacidad expedido por las instituciones públicas</p>
--	---

<p>En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.</p> <p>...</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>correspondientes y privadas acreditadas por las autoridades competentes. Este gasto no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.</p> <p>Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo. En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o de discapacidad, la deducción solo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad sea igual o mayor al 40% de la capacidad normal.</p> <p>...</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

En este orden de ideas, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a esta Soberanía la presente iniciativa que estamos ciertos incidirá en que grupos considerados vulnerables sean beneficiarios de una política de empleo, que permita romper su estado de dependencia económica e integrarlos a una vida plena, al tiempo de constituirse en contribuyentes que aportan al erario y al cumplimiento de las funciones del Estado.

Por las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de esta Cámara el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo único. Se reforma el párrafo tercero y cuarto de la fracción I del artículo 151 y el párrafo segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de

las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I...

...

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad **o la compra de equipo, dispositivos o accesorios que mejoren la movilidad, la autonomía o las condiciones de vida de las personas adultas mayores, personas con discapacidad y dependientes del contribuyente**, cuando se cuente con el certificado de incapacidad o de reconocimiento y calificación de discapacidad expedido por las instituciones públicas correspondientes **y privadas acreditadas por las autoridades competentes. Este gasto no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.**

En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o de discapacidad, la deducción solo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad sea igual o mayor al **40%** de la capacidad normal.

...

II. a VIII. ...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a 90 días naturales a la publicación del presente decreto y deberá prever los ajustes de ingresos

y gastos que representa la modificación, en el paquete económico del ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación.

Dado en salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre
de 2025.

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 151 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), PARA PERMITIR LA DEDUCCIÓN DE MEDICAMENTOS, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Los que suscriben, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para permitir la deducción de medicamentos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es fundamental para el bienestar de la sociedad. Por esta razón, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no simplemente como la ausencia de enfermedades o dolencias¹.

En sintonía con esta definición, la Ley General de Salud de nuestro país reconoce el derecho a la protección de la salud, este derecho incluye el acceso a servicios médicos y sociales que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población, especialmente para aquellos individuos desprovistos de seguridad social, quienes tienen derecho a recibir atención médica, medicamentos y otros suministros asociados de forma gratuita.

El artículo 221 de la misma ley, en su fracción I, define a los medicamentos como cualquier sustancia o combinación de sustancias, ya sea de origen natural o sintético, que posea propiedades terapéuticas, preventivas o rehabilitadoras, presentándose en forma farmacéutica y siendo identificable por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Se considera también como medicamento a aquellos productos que contienen nutrientes, como vitaminas, minerales, electrólitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones

¹Organización Mundial de la Salud. (s. f.). Recuperado de <https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20OMS%20la,ausencia%20de%20afeccione%20o%20enfermedades%C2%BB>

superiores a las de los alimentos naturales, siempre y cuando estén presentados en una forma farmacéutica definida y su indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitadores.²

Los medicamentos desempeñan un papel fundamental en la realización del derecho humano a la salud, ya que el tratamiento y control de enfermedades dependen en gran medida del acceso oportuno y adecuado a medicamentos de calidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 4o., párrafo IV, establece el derecho a la protección de la salud, y para asegurar este derecho, prevé la implementación de un sistema de salud que garantice la ampliación progresiva, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de los servicios de atención médica de manera integral y gratuita para toda la población³.

Sin embargo, en la actualidad, el sector de la salud pública en México enfrenta un desabasto de medicamentos, resultado de una inadecuada gestión por parte del gobierno federal durante más de seis años.

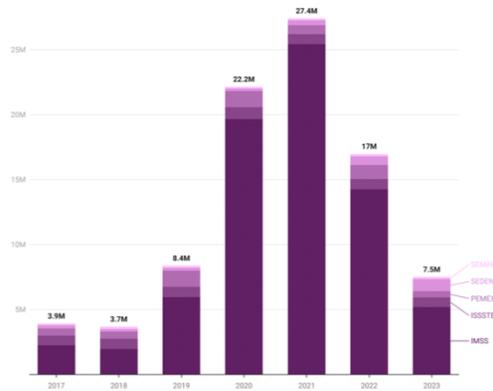
Según la "Radiografía del Desabasto de Medicamentos en México 2023" del Colectivo Cero Desabasto⁴, en 2023 se registraron 7,503,818 recetas no surtidas. Aunque esta cifra representa una disminución notable respecto a años anteriores, el problema de desabasto sigue siendo significativo, dado que en 2022 la cifra de recetas no surtidas superó los 17 millones y en 2021 alcanzó más de 27 millones.

² Ley General de Salud (1984). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

³ Ley General de Salud. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Colectivo Cero Desabasto. (2024). Radiografía del Desabasto de Medicamentos en México 2023. <https://a.storyblok.com/f/162801/x/5bafa8e026/radiografia-del-desabasto-de-medicamentos-en-mexico-2023.pdf>

Recetas no surtidas efectivamente en las principales instituciones de seguridad social 2017-2023



Las recetas no surtidas efectivamente son la suma de las recetas negadas más las recetas surtidas parcialmente. El total de recetas no surtidas efectivamente de Pemex fueron estimadas: 3300282282401740

Chart: Novena AC | Colectivo Cero Desabasto - Source: INAI 330028423000582 330018023000728 330028423000222 33002822001675 330018024000385 330018024000371 330028424000443 330028424000447 y Datos compartidos por DGAMSS - Created with Datawrapper

En 2023, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no logró surtir efectivamente un total de 5.1 millones de recetas, cifra que incluye 4.3 millones de recetas negadas por completo y 0.8 millones surtidas parcialmente. Aunque este número representa una mejora en el abasto respecto al año anterior, es importante notar que en 2022 la cantidad de recetas no surtidas efectivamente fue significativamente mayor, ascendiendo a 9 millones.

El colectivo Cero Desabasto señala que el problema del desabasto efectivo de recetas (que incluye las negadas y las surtidas parcialmente) comenzó a escalar desde 2018. Esta crisis alcanzó su punto máximo en 2021, cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) registró un histórico de 22,062,617 recetas no surtidas efectivamente.

Recetas no surtidas efectivamente en el IMSS-Ordinario

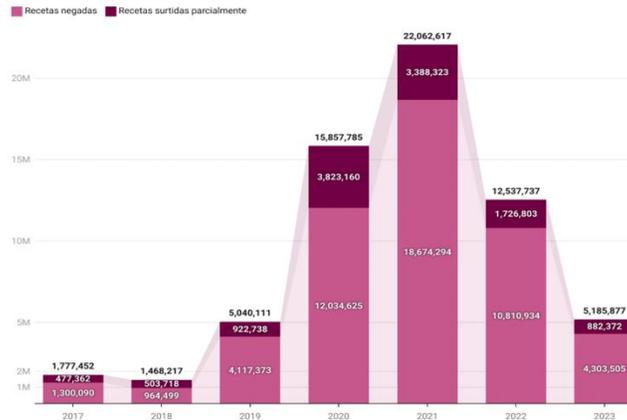


Chart: Nosotras AC | Colectivo Cero Desabasto • Source: IMSS-ORDINARIO a través de la solicitud 330018024002085 • Created with Datawrapper

En el caso del IMSS-Bienestar, se registró que 6.3% de las 2,534,113 recetas presentadas en 2023 no se surtieron efectivamente, lo que se traduce en 160,946 recetas no atendidas. Aunque esto representa una mejora respecto a 2022, su porcentaje de surtimiento sigue estando por debajo del alcanzado por el IMSS. Por su parte, el ISSSTE reportó que 850,061 recetas no fueron surtidas durante el mismo año.

En ese contexto, el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP)⁵ proyecta que en 2024, el gasto de bolsillo en salud habrá aumentado un 7.9% a nivel general, pasando de \$5,948 en 2022 a \$6,421. No obstante, este incremento afectó de manera desproporcionada a los hogares de bajos ingresos (deciles I a IV), donde el aumento en el gasto fue mucho mayor, oscilando entre el 17% y el 23%. En marcada contraste, los hogares con los ingresos más altos (decil X) solo registraron un incremento de 1.8% en su gasto de bolsillo en salud con respecto a 2022 (ver gráfica).

⁵ Méndez Méndez, J. S. (2025, 5 de agosto). Gasto de bolsillo en salud: Resultados de la ENIGH 2024. CIEP. <https://ciep.mx/gasto-de-bolsillo-en-salud-resultados-de-la-enigh-2024/>

Cuadro 2: Gasto de bolsillo en salud (anual)

Decil	2022	2024	Diferencia (\$)	Variación (%)
I	2,462	2,605	143	5.81
II	2,639	3,091	452	17.13
III	2,861	3,434	573	20.03
IV	3,207	3,787	579	18.06
V	3,797	4,675	879	23.14
VI	4,697	5,240	543	11.56
VII	5,065	5,282	216	4.27
VIII	6,943	6,987	44	0.63
IX	8,201	9,557	1,355	16.52
X	19,201	19,553	352	1.84
Nacional	5,948	6,421	473	7.9

Fuente: Elaborado por el CIEP, con información de: INEGI (2023, 2025a).

Este aumento conlleva dos implicaciones: la primera sugiere la existencia de necesidades no atendidas en el sistema público de salud, y la segunda evidencia el impacto en la economía familiar, afectando de manera más significativa a las familias de menores ingresos.

Con base en las cifras del CIEP, el gasto de bolsillo en salud se distribuye en 38.3% destinado a la compra de medicinas, 34.7% a gastos ambulatorios y 27% a gastos hospitalarios. Sin embargo, esta distribución revela una profunda desigualdad: en los hogares de menores ingresos (deciles I a IV), casi la mitad de su gasto de bolsillo se concentra en la adquisición de medicamentos, lo que sugiere que el desabasto es una de las principales causas de este tipo de gasto. Por el contrario, los hogares de mayores ingresos (deciles IX y X) tienen en el gasto hospitalario su principal egreso en salud (ver gráfica).

Cuadro 3: Composición del gasto de bolsillo en salud (anual)

Decil	Ambulatorio	Hospitalario	Medicinas	Total
I	885	419	1,302	2,605
II	996	607	1,488	3,091
III	1,224	569	1,641	3,434
IV	1,283	698	1,805	3,787
V	1,686	1,023	1,966	4,675
VI	1,789	1,163	2,287	5,240
VII	1,963	1,035	2,283	5,282
VIII	2,363	1,673	2,951	6,987
IX	3,674	2,504	3,379	9,557
X	6,403	7,647	5,503	19,553
Nacional	2,227	1,734	2,460	6,421

Fuente: Elaborado por el CIEP, con información de: INEGI (2025a).

Es de destacar que, a nivel nacional, el gasto de bolsillo destinado únicamente a la compra de medicinas experimentó un incremento dramático entre 2022 y 2024, aumentando un 145.6%.

Cuadro 4: Gasto de bolsillo por compra de medicinas (anual)

Decil	2022	2024	Diferencia (\$)	Variación (%)
I	432.6	1,301.6	869	200.84
II	457.7	1,488.4	1,031	225.22
III	518.4	1,640.6	1,122	216.45
IV	598.3	1,805.0	1,207	201.68
V	684.1	1,966.4	1,282	187.43
VI	932.0	2,287.4	1,355	145.42
VII	921.2	2,282.9	1,362	147.82
VIII	1,252.4	2,950.7	1,698	135.60
IX	1,422.3	3,379.1	1,957	137.57
X	2,799.0	5,503.1	2,704	96.61
Nacional	1,001.8	2,460.5	1,459	145.6

Fuente: Elaborado por el CIEP, con información de: INEGI (2023, 2025a).

Además, hay que sumar que la eliminación del Seguro Popular dejó a 39% de los mexicanos sin acceso a servicios de salud, una cifra que se dispara al 55% en las zonas rurales. Más de 44 millones de mexicanos fueron marginados de un servicio esencial como a la salud, condenados a la incertidumbre, a la pobreza, y en muchos, casos, a un desenlace fatal por la falta de insumos esenciales en los hospitales.

Ante este panorama de desabasto de medicamentos que hay en el sector de la salud pública, los pacientes han tenido que recurrir a comprar su tratamiento médico en farmacias privadas. El 48.7% de la población sin seguridad social recurre al sector privado, y más del 25% busca atención en consultorios de farmacias.

Mientras la presidenta presume un 90% de abasto de medicamentos, en su Programa Sectorial de Salud 2025-20230⁶, el gobierno reconoce que solo el 73% de las recetas se entregan completas. Por otro lado, reconoce que la satisfacción con la atención médica es solo del 57% en México, contra el 67% en la OCDE, lo que se explica por tiempos de espera eternos, saturación y el gasto de bolsillo que este gobierno ha disparado.

Con todo esto, además del elevado gasto que hacen los mexicanos de su propio bolsillo, se suma la imposibilidad de deducirlo, ya que las deducciones personales

⁶ Méndez Méndez, J. S. (2025, 5 de agosto). Gasto de bolsillo en salud: Resultados de la ENIGH 2024. CIEP. <https://ciep.mx/gasto-de-bolsillo-en-salud-resultados-de-la-enigh-2024/>

solo permiten la deducción de gastos hospitalarios y de medicinas adquiridas únicamente en las farmacias de los hospitales.

Por lo anteriormente documentado, permitir la deducción fiscal de los medicamentos en la declaración anual no solo aliviaría de forma inmediata esta presión financiera sobre los más vulnerables, sino que también reconocería el gasto en salud como una necesidad básica no cubierta.

Una medida de esta índole es fundamental para mitigar la desigualdad sanitaria y económica expuesta por el CIEP. Actualmente, solo los hogares de altos ingresos destinan su mayor gasto a rubros (como los gastos hospitalarios) que son más fácilmente deducibles bajo el esquema vigente, mientras que los más pobres se ven obligados a costear medicamentos esenciales sin beneficio fiscal.

Iniciativa para hacer deducibles los medicamentos, independientemente de su lugar de compra:

De acuerdo con el marco jurídico fiscal en México, los medicamentos comprados directamente en farmacias o en establecimientos no se consideran deducibles de impuestos en la categoría de gastos médicos.

Aunque el Artículo 151 de la Ley del ISR permite la deducción de gastos médicos y hospitalarios, el Artículo 264 de su Reglamento especifica que solo las medicinas incluidas en las facturas de las instituciones hospitalarias son deducibles. Esto implica que solo los medicamentos que forman parte de un tratamiento hospitalario, y que están facturados por la institución hospitalaria, son deducibles.

De esta forma, para que los medicamentos sean considerados deducibles, deben estar incluidos en las facturas emitidas por las instituciones hospitalarias, no siendo suficiente la factura de una farmacia u otro establecimiento.

En conclusión, actualmente, nuestra legislación fiscal permite la deducción de ciertos gastos médicos y hospitalarios, pero excluye a los medicamentos adquiridos en farmacias u otros establecimientos. Esta exclusión representa una desventaja para aquellos ciudadanos que, aunque no requieren hospitalización, enfrentan gastos considerables en medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas o agudas.

En tiempos de desabasto o escasez de medicamentos en el sector público como el que estamos viviendo, los ciudadanos se ven forzados a acudir al sector privado para adquirir medicamentos, a menudo a precios más elevados. Por ello, permitir

la deducción de estos gastos ayudará a mitigar el impacto económico que esto tiene en las familias, asegurando que el desabasto no se traduzca en un acceso desigual a tratamientos esenciales.

Muchas familias enfrentan una carga financiera significativa debido al alto costo de los medicamentos ante el desabasto en las instituciones públicas, por ello, esta medida proporcionaría un alivio económico, especialmente para aquellos con ingresos medios y bajos, al reducir su carga tributaria.

Que solamente los medicamentos incluidos en las facturas hospitalarias sean deducibles, es un trato desigual, que perjudica a los que menos tienen, ya que no todas las personas requieren o tienen acceso a tratamiento hospitalario para obtener sus medicamentos.

Por ello, quienes suscribimos esta iniciativa consideramos que facilitar el acceso a medicamentos mediante incentivos fiscales puede tener un impacto positivo en la salud pública. Un mejor acceso a medicamentos puede conducir a una mejor adherencia a los tratamientos, lo que a su vez puede reducir las complicaciones de salud y los costos a largo plazo para el sistema de salud.

Además, al permitir estas deducciones, se incentivaría a los contribuyentes a solicitar y conservar facturas, promoviendo la formalidad y la responsabilidad fiscal. Y también, la medida podría incentivar el consumo responsable de medicamentos y fomentar la formalización de las compras a través de farmacias que emiten facturas, lo que contribuiría a la economía formal.

De esta forma, proponemos modificar la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), para permitir que los medicamentos comprados en farmacias sean deducibles en los gastos médicos de personas físicas.

En muchos países, los gastos en medicamentos son deducibles. Esta práctica ha demostrado ser efectiva en aliviar la carga financiera de los ciudadanos sin afectar significativamente los ingresos fiscales.

Estamos convencidos de que mejorar el acceso a medicamentos a través de incentivos tendrá un impacto positivo en la salud pública, una reducción de enfermedades y una disminución en la necesidad de tratamientos más costosos a largo plazo.

Se anexa cuadro comparativo con los cambios propuestos a la Ley del Impuesto sobre la Renta:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios y la compra de medicamentos adquiridos en farmacias, hospitales o cualquier otro establecimiento destinado al cuidado de la salud, con licencias sanitarias vigentes para la comercialización y prescritos por un profesional de la salud con título profesional, que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente,</p>

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta

transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, **y la compra de medicamentos adquiridos en farmacias, hospitales o cualquier otro establecimiento destinado al cuidado de la salud, con licencias sanitarias vigentes para la comercialización y prescritos por un profesional de la salud con título profesional, que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como la** compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente

<p>Última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.</p>	<p>expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.</p>
<p>En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.</p>	<p>...</p> <p>....</p>
<p>Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.</p>	
<p>II. a VIII. ...</p>	<p>II. a VIII. ...</p>

...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE MÉDICAMENTOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 151 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios **y la compra de medicamentos adquiridos en farmacias, hospitales o cualquier otro establecimiento destinado al cuidado de la salud, con licencias sanitarias vigentes para la comercialización y prescritos por un profesional de la salud con título profesional, que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud**, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, **y la compra de medicamentos adquiridos en farmacias, hospitales o cualquier otro establecimiento destinado al cuidado de la salud, con licencias sanitarias vigentes para la comercialización y prescritos por un profesional de la salud con título profesional, que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como la** compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

...

...

II. a VIII. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se incluyen dentro de los gastos hospitalarios y de medicamentos a los que se refiere la fracción 1 del artículo 151, los medicamentos, insumos para la salud, estudios de laboratorio y los que determine el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, prescritos por médicos titulados contenidos en una receta legalmente válida y adquiridos en los establecimientos nacionales que cuenten con licencia sanitaria vigente, sean estos hospitales, farmacias, bióticas o

establecimientos destinados al cuidado de la salud con licencia sanitaria para la venta de medicamentos. Dichos gastos deberán ser comprobados con la factura correspondiente emitida por el establecimiento, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.

TERCERO. El Ejecutivo deberá hacer los cambios correspondientes en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dentro de los 45 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolverá los procedimientos presupuestarios de ingresos y gasto a que da lugar el presente proyecto en términos de las disposiciones vigentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación siguiente a la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente reforma.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de septiembre del año 2025.

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO K), A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Quienes suscriben, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta H. Asamblea, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso k), a la fracción I, del Artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un gravamen que se aplica sobre el valor añadido en cada etapa de la cadena de valor. Este se caracteriza por ser un impuesto indirecto que traslada la carga fiscal a lo largo del ciclo económico, desde la producción hasta la venta final de los bienes y servicios que circulan en la economía. Esto quiere decir que, aunque técnicamente el IVA es pagado por cada uno de los agentes económicos que intervienen en el proceso de producción, distribución y comercialización, en la práctica este impuesto termina siendo pagado por el consumidor final.

En México este gravamen está regulado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual establece las actividades económicas que están sujetas a esta imposición, las reglas para determinar la base gravable, la tasa aplicable y las exenciones; los sujetos obligados fiscalmente a realizar el cobro del impuesto y sus obligaciones para la emisión de comprobantes fiscales y declaración; los mecanismos de retención, traslado y acreditamiento del IVA, entre otras disposiciones.

De acuerdo con la Ley del IVA, las personas físicas o morales que realizan actividades como la venta de bienes, la prestación de servicios, el otorgamiento del uso o goce temporal de

bienes, así como la importación, tienen la obligación de cobrar este gravamen a los consumidores finales, reportarlo y enterarlo al Servicio de Administración Tributaria. Actualmente, la venta de bienes y servicios se grava de manera general a una tasa del 16%, salvo la zona fronteriza norte donde se aplica una tasa del 8%.

En este contexto, el artículo 2o.-A de esta Ley, establece cuáles son los bienes y servicios sujetos a la aplicación de la tasa del 0% del IVA, entre los cuales se encuentran los medicamentos de patente y los productos básicos para la alimentación humana.

Por tratarse de productos de primera necesidad, el 12 de noviembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que adicionó el inciso j) a la fracción I del 2o.-A, con la finalidad de incluir a las toallas sanitarias, tampones y copas para la gestión menstrual como bienes sujetos a la tasa del 0%, promoviendo una política fiscal más equitativa.

Derivado de esta reforma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que esta disposición constituye un avance significativo en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas menstruantes, pues permite acceder a los productos de gestión menstrual a un precio más asequible sin cargas fiscales que limiten su disponibilidad, conforme a sus posibilidades. Esta acción refleja la relación entre la política tributaria y las garantías mínimas que debe tener una persona para una vida digna.

De acuerdo con el Documento Metodológico para la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, productos como las toallas sanitarias y los pañales desechables y reutilizables, se consideran dentro de los 773 conceptos que conforman la canasta y estructura de ponderación de los bienes y servicios que integran los patrones de gasto de la población mexicana, derivados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022.

Al considerar bienes como las toallas sanitarias y los pañales en los conceptos para determinar el INPC, se reconoce que estos son parte de los gastos reales y recurrentes de los hogares, y que cualquier variación en su precio puede influir directamente en el costo de vida de las familias. Dada su importancia, medir su comportamiento permite determinar a qué sectores de la población se traslada la presión inflacionaria, estimar el impacto en el presupuesto familiar y justificar el tratamiento fiscal preferente por cuestiones de salud pública, equidad y derechos humanos.

En la clasificación de productos en el sistema de precios, las toallas sanitarias y los pañales se encuentran categorizados como artículos de cuidado personal, específicamente, como artículos de papel para la higiene personal.

Los propios criterios del INEGI reconocen la importancia de medir el comportamiento de los componentes de la canasta y de los bienes y servicios que integran los patrones de gasto de la población mexicana, para determinar el costo de vida de las familias y medir el impacto del aumento de precios en su presupuesto, sin embargo, el artículo 2o.-A de la Ley del IVA no contempla a los pañales como parte de los productos exentos al pago del impuesto, a pesar de su inclusión metodológica en el INPC.

Por ejemplo, de acuerdo con el comparador de precios del INEGI a agosto de 2024 el precio promedio estimado por pañal para bebé de 0 a 4 años de edad fue de 4 pesos con 50 centavos. En contraste, en 2006 la Procuraduría Federal del Consumidor estimó que un bebé utiliza cerca de seis pañales diarios, mientras que algunas otras fuentes más actuales (empresas principalmente) consideran un promedio de entre 8 y 10 pañales diarios.

Si se considera que un bebé puede utilizar hasta 8 pañales al día, el consumo mensual ascendería a 243 unidades. Con un precio promedio de 4 pesos con 50 centavos por pieza, el gasto mensual de las familias ascendería a mil 094 pesos, lo que representa el 13% del salario mínimo vigente. De este total, cerca de 175 pesos corresponden exclusivamente al pago de IVA, lo que implica una carga tributaria aproximada de 2 mil 100 pesos anuales, equivalentes al precio de 12 paquetes de 38 pañales cada uno.

Por otro lado, en el caso de los pañales para adultos, se recomienda que estos se cambien cada 3 o 4 horas, lo que implica un consumo mínimo de seis unidades diarias. A agosto de 2025, el precio promedio por unidad fue de 18 pesos, lo que representa un gasto mensual aproximado de 3 mil 240 pesos, donde al menos 518 pesos corresponden al pago del IVA. Se debe señalar que en México, se estima que cerca del 30% de las mujeres y el 15% de los hombres mayores de 60 años sufren de enuresis, lo que equivale a 4 millones 799 mil 695 personas adultas mayores son susceptibles al uso de productos para la gestión de la incontinencia.

Este resultado evidencia la necesidad de que los pañales estén sujetos a una tasa del 0% del IVA, ya que cualquier variación en el precio incrementa, en mayor medida, la presión fiscal

sobre los hogares de bajos recursos, esto es, la carga tributaria se puede volver desproporcionada respecto de los ingresos de las familias.

A nivel internacional esta discusión ha tomado fuerza. Desde 2018, los países miembro de la Unión Europea tienen la facilidad de reducir el IVA aplicable a pañales y otros productos destinados al cuidado personal.

Países como Polonia y Portugal redujeron el IVA sobre los pañales, mientras que Reino Unido e Irlanda establecieron una tasa del 0% al cobro de impuesto sobre estos bienes; en España la discusión se centró en reducir el gravamen del 21% al 4%.

En el caso del estado de Texas, en Estados Unidos, este impuesto dejó de aplicarse en septiembre de 2023, mientras en Ecuador estas disposiciones sobre la tasa del 0% a los pañales, entraron en vigor en 2022.

Tal es la importancia del tema, que existen antecedentes legislativos en el Congreso de la Unión para eliminar el cobro del IVA sobre pañales. De estos destacan las iniciativas presentadas por el entonces Diputado Héctor Israel Castillo Olivares y la Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, en 2021 y 2022, respectivamente. En ambos casos, se reconoció el carácter esencial de estos productos, para transitar a una política fiscal más equitativa.

Con todo lo anterior, el propósito de la presente iniciativa es adicionar un inciso k), a la fracción 1, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer que los pañales desechables y reutilizables para uso infantil y de adulto, así como los productos implementados para el manejo de la incontinencia, quedarán sujetos a la aplicación de una tasa del 0% por el cobro del IVA.

Para tales efectos, se deberá considerar a los pañales como aquellos de uso comercial y médico que sirvan para contener y absorber desechos biológicos derivados del metabolismo de los seres humanos, que sean utilizados para la higiene de bebés, personas adultas mayores, personas con discapacidad, en condiciones médicas temporales, en situación de cuidados paliativos o de dependencia severa, ropa interior absorbente y los protectores contra la incontinencia, o cualquier otro que cumpla con funciones similares.

Para visualizar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente comparativo:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II.- ...</p>	<p>2o.-A.- ...</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) a j) ...</p> <p>k) Pañales desechables y reutilizables, de uso infantil y adulto, así como productos destinados al manejo de la incontinencia.</p> <p>II.- ...</p>

Mediante esta iniciativa reconocemos que los pañales constituyen un insumo básico para el cuidado e higiene de las personas, por lo que, contemplar en nuestra legislación que estos bienes estén sujetos a una tasa del 0% del IVA permitirá proteger el poder adquisitivo de las familias, especialmente de las que menos tienen. Además, la aprobación de la presente no solo contribuirá al mejoramiento del ingreso disponible de los hogares y evitará que el alza de los precios en otros bienes siga afectando el bolsillo de las y los mexicanos, sino que también, permitirá reducir las barreras de acceso a bienes esenciales para la salud infantil, geriátrica y de las personas en condiciones médicas que así lo requieran, garantizando sus derechos para el ejercicio de una vida digna y saludable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2º.-A, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo Único .- Se adiciona un inciso k) a la Fracción I del artículo 2º.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

2º.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) a j) ...

k) Pañales desechables y reutilizables, de uso infantil y adulto, así como productos destinados al manejo de la incontinencia.

II.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará el primer día del mes de enero del ejercicio fiscal 2026.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los productos señalados en el inciso k), de la fracción I, del artículo 2º.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado quedarán sujetos a la aplicación de la tasa del 0%.

Artículo Tercero. En marco de la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la Cámara de Diputados deberá considerar las estimaciones y modificaciones que resulten necesarias con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria, emitirá, en un plazo máximo de noventa días naturales, las reglas administrativas necesarias con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, para su correcta implementación.

Las reglas administrativas deberán incluir como criterios mínimos de definición los siguientes: los productos desechables o reutilizables cuya función sea contener y/o absorber residuos biológicos del cuerpo humano; los usuarios, incluyendo bebés y lactantes, personas adultas y adultas mayores, personas con discapacidad, en condiciones médicas

temporales, en situación de cuidados paliativos o con dependencia severa; así como los productos complementarios, tales como ropa interior absorbente, protectores contra la incontinencia y cualquier otro que cumpla una función similar, ya sea de uso médico o comercial.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de septiembre de 2025.

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 57 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DE LA DIPUTADA ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72, 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y observando lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 57 bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para todo ser humano, el agua está considerada como el recurso natural máspreciado y esencial en nuestras vidas, además de ser uno de los derechos humanos fundamentales, mismo que se encuentra plasmado en las leyes mexicanas y todo tratado internacionales de los que México forma parte. Su reconocimiento y garantía son parte de aquellos pilares indispensables que aseguran las condiciones de igualdad, justicia social y dignidad humana.

El artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa el derecho humano al agua, señalando que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los derechos sociales reconocidos en la Constitución como el acceso al agua integran parte del mínimo vital indispensable para la vida digna, lo que obliga a todas las autoridades a adoptar medidas legislativas y administrativas que permitan materializarlo en condiciones reales de accesibilidad.¹

Tanto el anterior precepto constitucional, así como las resoluciones de la Corte, logran mandar al Estado mexicano y a sus tres niveles de gobierno, el hacer efectivo este derecho que beneficia a toda persona, sin discriminación y bajo los principios de accesibilidad, calidad y asequibilidad.

Cada uno de estos principios responde también a los estándares internacionales en que se delimita el derecho al agua. La accesibilidad implica que toda persona debe

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2013). *Amparo en Revisión 631/2012*. Tesis sobre el mínimo vital y derechos sociales. México: SCJN

disponer de la cantidad necesaria para cubrir sus necesidades básicas de consumo e higiene; la calidad supone que el agua debe ser apta para el consumo humano, libre de riesgos para la salud y la asequibilidad establece que el costo del agua no debe convertirse en un obstáculo que impida su disfrute, lo que en el contexto de la presente iniciativa cobra relevancia fundamental.²

En este sentido, es necesario que se logren establecer ciertas obligaciones que ayuden a regular no solo la disponibilidad material del agua, sino también las condiciones económicas y de acceso que permitan a la ciudadanía contar con este recurso en términos justos, evitando abusos de mercado que vulneren la esencia de este derecho humano.

El Estado mexicano, en consecuencia, no puede permanecer pasivo ante prácticas comerciales que, aprovechando situaciones de exclusividad o falta de alternativas, impongan precios excesivos que restrinjan a los consumidores el ejercicio de un derecho reconocido como fundamental, ya que existe una obligación por proteger y garantizar el acceso equitativo y asequible del agua, pues de lo contrario este derecho corre el riesgo de quedar reducido a una fórmula constitucional de carácter meramente declarativo.³

La regulación en torno a la venta de agua embotellada debe entenderse como un desarrollo natural del mandato constitucional, orientado a hacer efectivo el principio de asequibilidad y a garantizar que el acceso al agua no dependa de la capacidad económica ni de la posición de vulnerabilidad del consumidor, por ello es necesario reforzar la protección del derecho humano al agua y evitar así que su ejercicio quede supeditado a las dinámicas desiguales del mercado.⁴

El reconocimiento del derecho humano al agua no se limita no se encuentra limitado solamente al ámbito nacional, este se localiza también bajo el respaldo sólido de diversos tratados internacionales de los que México es parte y que, en términos de lo establecido por el artículo 1º de la Constitución, forman parte del parámetro de regularidad constitucional. Todo ello refuerza el carácter vinculante del derecho al agua y el compromiso del Estado mexicano de adoptar toda medida necesaria para garantizar su acceso.

Dentro del plano internacional, el hito más relevante lo constituye la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 28 de julio de 2010, que reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, declarando que el acceso a agua potable limpia y al saneamiento es esencial para la plena realización de todos los derechos humanos. Este instrumento exhorta a los

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. (2002). *Observación General No. 15: El derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Naciones Unidas.

³ Fix-Fierro, H. (2014). *Los derechos sociales en la Constitución mexicana: Entre la retórica y la efectividad*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 47(139), 923–951

⁴ Carbonell, M. (2016). *Derechos sociales y Constitución en México*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Estados a redoblar esfuerzos para proporcionar recursos financieros, capacitación y transferencia tecnológica con el objetivo de extender progresivamente el acceso universal y asequible al agua⁵.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas emitió en el año 2002 la Observación General No. 15, en la cual precisó el contenido normativo del derecho humano al agua, subrayando que este es indispensable para llevar una vida digna. En ella quedo establecido que toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico. Además, puntualiza que el agua debe entenderse como un bien social y cultural y no únicamente como un bien económico, con lo cual se fijan límites a las prácticas mercantiles que restrinjan su disfrute efectivo.⁶

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU durante el año 2015 y que fue suscrita por México, fijó en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, cuya meta esta centrada en garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua. Este compromiso internacional obliga a los Estados a instrumentar políticas, programas y marcos normativos orientados a que la totalidad de la población tenga acceso equitativo a agua potable de calidad y a precios asequibles.⁷

Estos instrumentos internacionales, que forman parte del parámetro de control de constitucionalidad en virtud de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obligan a las autoridades mexicanas a interpretar y aplicar el derecho humano al agua de manera progresiva, vinculando su efectividad a medidas concretas como la regulación de condiciones de asequibilidad y acceso. Así, no basta con reconocer el agua como un derecho humano en el texto constitucional: es imperativo establecer mecanismos jurídicos que eviten su restricción mediante prácticas abusivas de carácter económico, especialmente en espacios donde el consumidor carece de alternativas de consumo y se ve obligado a pagar precios desproporcionados.

El cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos y suscritos por nuestro país responde a la necesidad de armonizar toda ley a fin de que el acceso al agua no se convierta en un privilegio condicionado por la capacidad de pago, sino en un derecho efectivo, universal y asequible, como lo exige la comunidad internacional.

Es importante abordar el objeto de esta iniciativa, centrada en el consumo de agua embotellada en nuestro país, fenómeno que lejos de ser un mero hábito de

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). *Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento*. Naciones Unidas.

⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. (2002). *Observación General No. 15: El derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Naciones Unidas.

⁷ Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Nueva York: ONU.

preferencia, que se refleja en la consolidación de las estrategias mercantiles que han convertido a este bien esencial en un producto de consumo masivo, ya que de acuerdo con estudios recientes, tan solo durante el periodo comprendido del año 2023, cada mexicano consumió en promedio 286 litros de agua embotellada, cifra que nos coloca entre los consumidores más altos a nivel mundial y que representa más de cinco veces el promedio global.⁸

Esta tendencia no es nueva ya que, desde inicios de la década de 1990, México se consolidó como uno de los principales mercados internacionales de agua envasada, superando incluso a países con mayores ingresos per cápita como Alemania o Estados Unidos.⁹

El auge del consumo y la preferencia de los mexicanos en distintas marcas de agua embotellada encuentra su explicación en un conjunto de factores interrelacionados que pueden ayudar a comprender toda esta situación:

- a) En primer lugar, se ubica la desconfianza hacia la calidad del agua proveniente de la red pública, fundamentándose con datos de la Comisión Nacional del Agua que señalan que solo el 33 % de los municipios mexicanos logran suministrar agua de manera diaria y continua, mientras que en muchos casos el servicio se ofrece por tandeo.¹⁰
- b) En segundo lugar, los fenómenos climáticos como las sequías prolongadas que llegaron a provocar la reducción en el caudal del sistema Cutzamala, que abastece a la Zona Metropolitana del Valle de México, así como todas las presas alrededor del país.
- c) Un tercer factor decisivo ha sido la mercantilización del agua embotellada como producto de confianza y prestigio. A finales de 1989 y principios de 1990, las principales embotelladoras impulsaron campañas publicitarias agresivas que asociaron el consumo de agua envasada con salud, modernidad y bienestar. Estas estrategias comerciales no solo posicionaron al agua embotellada como una alternativa más confiable, sino que transformaron su percepción cultural al pasar de ser un producto

⁸ Proceso. (2023). Cada mexicano consume al año 286 litros de agua embotellada, cinco veces más que el promedio mundial. Proceso. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/9/1/cada-mexicano-consume-al-ano-286-litros-de-agua-embotellada-cinco-veces-mas-que-el-promedio-mundial-314062.html>

⁹ Statista Research Department. (2023). Consumo anual de agua per cápita en países seleccionados de todo el mundo. Statista. <https://es.statista.com/grafico/31832/consumo-anual-de-agua-per-capita-en-paises-seleccionados-de-todo-el-mundo>

¹⁰ Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). (2022). Estadísticas del agua en México. SEMARNAT.

extraordinario o exclusivo, pasó a convertirse en parte esencial del consumo cotidiano de millones de familias mexicanas.¹¹

Para 2024, se estimaba que el valor del mercado de agua embotellada en México alcanzó los 17 mil millones de dólares, con una proyección de crecimiento anual del 3.9 % hacia 2034. Este volumen refleja no solo la magnitud del consumo interno, sino también la rentabilidad que representa para la industria de bebidas, consolidando al agua embotellada como un componente estratégico en su portafolio de productos.¹²

Más allá de la dimensión económica, el consumo masivo de agua embotellada genera consecuencias sociales y ambientales de gran alcance. En términos sociales, el gasto familiar en agua envasada se ha convertido en una carga significativa. Se calcula que, en promedio, las familias mexicanas destinan entre el 70 % y el 100 % de lo que pagan por el servicio público de agua a la compra de agua embotellada, lo que implica que el acceso a este recurso básico se traduce en un doble costo dado el pago de tarifas por un servicio público y la compra cotidiana de presentaciones embotellada.¹³

Debe subrayarse, además, que esta situación se desarrolla en un entorno de desigualdad hídrica. De acuerdo con el INEGI, más de 4 millones de personas carecen de acceso a una red formal de agua potable en sus viviendas. La carencia obliga a estos hogares a depender de fuentes alternativas, en muchos casos informales, lo cual compromete la calidad del recurso y genera un círculo de exclusión. En contraste, en zonas urbanas de mayor ingreso, aunque existe acceso a redes de agua, la percepción de inseguridad sobre la calidad conduce igualmente a la compra de agua embotellada, lo que revela que la dependencia al producto atraviesa todos los estratos sociales, aunque con impactos diferenciados.¹⁴

El consumo de agua embotellada en México no puede interpretarse únicamente como una elección voluntaria, sino como el resultado de una mercantilización de un bien básico. Esta situación coloca a los consumidores en una posición de vulnerabilidad frente a los precios que impone el mercado, particularmente en contextos de acceso restringido como aeropuertos, vuelos, terminales de transporte, recintos destinados a diversos espectáculos y claro todos aquellos comercios como restaurantes, bares o cafeterías. Regular los precios en estos espacios no es una medida arbitraria, sino una acción congruente con el mandato constitucional de garantizar el acceso asequible al agua potable.

El impacto económico se amplifica en contextos de consumo forzado, como ocurre en aeropuertos, vuelos comerciales, terminales de autobuses y restaurantes en

¹¹ Silva Rodríguez de San Miguel, J. A. et al. (2024). Bottled water consumption in Mexico in view of a circular economy. *Tecnología y Ciencias del Agua*.

¹² Informes de Expertos. (2024). Mercado de agua embotellada en México 2024–2034. [INFORMESDEEXPERTOS.com](https://www.informesdeexpertos.com).

¹³ Observatorio Hídrico UNAM. (2023). Informe sobre gasto familiar en agua embotellada en México. UNAM-IIJ.

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Censo de Población y Vivienda 2020. México: INEGI.

zonas turísticas, donde el precio por una botella se eleva significativamente cuando de manera contraria esta misma botella en supermercados o tiendas de conveniencia, oscila entre 6 y 12 pesos.¹⁵ Casos documentados en medios de comunicación muestran incluso situaciones extremas, por ejemplo, en 2023 se reportó que un restaurante en Guadalajara cobró 470 pesos por cuatro botellas de agua de 500 ml, generando indignación social y evidenciando la falta de regulación.¹⁶

El sobreprecio no se limita a establecimientos privados. En vuelos comerciales, las aerolíneas llegan a ofrecer botellas de agua pequeñas (355 ml) a precios de entre 40 y 60 pesos, cuando el costo de adquisición al mayoreo puede ser inferior a 5 pesos. Este margen de ganancia desproporcionado se justifica en los catálogos empresariales como parte de los “servicios complementarios de vuelo”, pero en la práctica constituye un mecanismo de aprovechamiento de la falta de alternativas para los pasajeros.¹⁷

Para las familias mexicanas de ingresos medios y bajos, esta situación implica que el agua se convierte en un factor de presión financiera cotidiana. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022, las personas de bajos ingresos, el gasto en bebidas no alcohólicas, incluida el agua embotellada, puede representar hasta el 10 % del gasto mensual.¹⁸ Esto significa que, para millones de familias, el costo del agua embotellada compite directamente con otros bienes básicos como los alimentos o la movilidad misma.

La desigualdad se profundiza cuando se observan diferencias regionales, en estados con mayor escasez hídrica, como Nuevo León, Baja California o la Ciudad de México, el gasto en agua embotellada tiende a ser mayor en comparación con estados con mayor disponibilidad de fuentes locales.

En consecuencia, el agua embotellada no puede considerarse un simple producto de consumo, sino un factor de desigualdad económica que obliga a los hogares a destinar recursos adicionales para garantizar un derecho que constitucionalmente debería estar cubierto en condiciones de accesibilidad y asequibilidad. La presente iniciativa, no solo propone establecer límites de referencia al precio del agua embotellada en espacios de consumo forzado, busca reducir esta carga injustificada y proteger a los consumidores a toda práctica abusiva, por tal motivo y en contexto con la misma, se realizaron recorridos en distintos espacios de consumo con el objetivo de verificar los precios reales a los que se vende el agua embotellada y contrastarlos con los precios de mayoreo establecidos por los propios productores.

¹⁵ Publimetro México. (2023, 15 de agosto). *El agua más cara de México: botellas de hasta 120 pesos en el AICM*.

¹⁶ El Financiero. (2023, 10 de diciembre). *Indignación por cobro de 470 pesos por cuatro botellas de agua en Guadalajara*.

¹⁷ Vanguardia. (2022, 22 de noviembre). *El negocio del agua en las aerolíneas mexicanas*

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH)*. México: INEGI.

Esta metodología permitió documentar de manera directa la magnitud de los márgenes de ganancia que se imponen al consumidor final.

A continuación, se detallan los siguientes datos:

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) T1 y T2

ESTABLECIMIENTO	AGUA EMBOTELLADA	PRECIO AL PUBLICO (MXN)
La Crepe	CIEL (1LT)	65.0
Tenedor del Cielo	EPURA (1LT)	65.0
Taco Grill	EPURA (1LT)	60.0
La Mansión	EPURA (1LT)	67.0
Cinnabón	SANTA MARIA (355ml)	35.0
Krispy Kream	CIEL (600ml)	28.0
The Market	CIEL (1LT)	100.0
City Bagguete	EPURA (1LT)	30.0
Japanese Food	CIEL (600ml)	65.0
Take Off	ZOE (900ml)	96.0
Mayson Kayser	CIEL (1LT)	90.0
Ke rico	ZOE (900ml)	90.0
Le Pein Quotidien	SANTA MARIA (1LT)	90.0
Ojo de Agua	ZOE (900ml)	104.0
Farmacias Benavides	EPURA (1LT)	30.0
Fogoncito	CIEL (600ml)	70.0
Viva lo nuestro MX	SANTA MARIA (355ml)	71.0
Stella Artois	CIEL (1LT)	120.0
Pasteko	CIEL (600ml)	25.0

Nota: Datos recabados el día 4 de agosto de 2025 en las zonas comunes y de ultima espera del AICM en ambas terminales.

Central de Autobuses del Norte

ESTABLECIMIENTO	AGUA EMBOTELLADA	PRECIO AL PUBLICO (MXN)
Super Voy	EPURA (1LT)	31.0
Molienda Café	EPURA (1LT)	31.0
Rey del Pollo	EPURA (500ml)	23.0
Casa del Mexicano	EPURA (500ml)	23.0
Churrería Porfirio	EPURA (500ml)	30.0
La isla	EPURA (500ml)	23.0
Popeyes	CIEL (600ml)	29.0
La Comida China	EPURA (1LT)	35.0

Nota: Datos recabados el día 6 de agosto de 2025.

**Centros Comerciales y Tiendas Departamentales
Zona Metropolitana del Valle de México**

ESTABLECIMIENTO	AGUA EMBOTELLADA	PRECIO AL PUBLICO
Chilim Blam	CIEL (1TL)	\$32
El Globo	SANTA MARIA (500ml)	\$25
Sanborns	AGUAFIEL (900ml)	\$16
Häagen-Dazs	BONAFONT (600ML)	\$55
Sacks	SANTA MARIA (500ml)	\$35
Italianni's	CIEL (1LT)	\$50
Liverpool	BONAFONT (1LT)	\$40
Palacio de Hierro	BONAFONT (1LT)	\$43

Nota: Datos recabados el día 6 de agosto de 2025

**Misceláneas, Supermercados y Tiendas de Autoservicio
Zona Metropolitana del Valle de México**

ESTABLECIMIENTO	AGUA EMBOTELLADA	PRECIO AL PUBLICO (MXN)
OXXO	BONAFONT (1LT)	14.0
7 eleven	CIEL (1LT)	15.0
Bodega Aurrera	CIEL (1LT)	12.0
Chedraui	CIEL (1LT)	12.0
Farmacia Guadalajara	CIEL (1LT)	12.50
Neto	EPURA (1LT)	11.0
Abarrotes "Izcalli"	BONAFONT (1LT)	15.0
Soriana	EPURA (1LT)	12.0

Nota: Datos recabados el día 6 de agosto de 2025

Con los datos contenidos en las tablas anteriores, se llevó a cabo un estudio de análisis del sobrecosto del agua embotellada en distintos puntos de consumo a lo largo del territorio nacional, donde se incluyeron todos los establecimientos ubicados en cada uno de los puntos mencionados. La información recabada refleja de manera clara y verificable que, en espacios de acceso restringido o de tránsito obligatorio, los precios impuestos al consumidor superan de manera desproporcionada el costo real de mayoreo proporcionado por los propios productores y distribuidores autorizados de cada marca.

Es importante destacar que todos los datos incorporados a este estudio fueron verificados directamente con los distribuidores oficiales de las marcas más representativas del mercado nacional, tales como Ciel, Epura, Bonafont, Santa

María y Zoe, entre otras. Ello permite confirmar que los precios de referencia utilizados en los cálculos de sobreprecio responden a valores reales de adquisición en el mercado mayorista, sin distorsiones ajenas al proceso de producción y distribución.

De este ejercicio se desprende que en determinados establecimientos el margen de ganancia alcanza niveles que no guardan relación con los costos de operación, sino que obedecen a la práctica sistemática de aprovechar la condición de vulnerabilidad del consumidor.

Se documentaron casos en los que el sobreprecio superan por mucho el 600 %, e incluso se identificaron ejemplos extremos de más del 1,500 % por encima del costo real de mayoreo, lo que constituye un abuso en perjuicio de los consumidores y una vulneración directa al principio constitucional de asequibilidad en el acceso al agua potable.

Estos hallazgos evidencian la urgente necesidad de establecer límites objetivos al precio del agua embotellada, con el propósito de garantizar que la ciudadanía no se vea obligada a destinar un gasto excesivo para cubrir en esta necesidad.

ESTABLECIMIENTO	AGUA EMBOTELLADA	PRECIO AL PÚBLICO (MXN)	PRECIO MAYOREO (MXN)	SOBREPRECIO (%)
La Crepe	CIEL (1LT)	65.0	9.75	566.7
Tenedor del Cielo	EPURA (1LT)	65.0	9.0	622.2
Taco Grill	EPURA (1LT)	60.0	9.0	566.7
La Mansión	EPURA (1LT)	67.0	9.0	644.4
Cinnabón	SANTA MARIA (355ml)	35.0	5.25	566.7
Krispy Kreame	CIEL (600ml)	28.0	9.65	190.2
The Market	CIEL (1LT)	100.0	9.75	925.6
City Bagguete	EPURA (1LT)	30.0	9.0	233.3
Japanese Food	CIEL (600ml)	65.0	9.65	573.6
Take Off	ZOE (900ml)	96.0	30.00	220.0
Mayson Kayser	CIEL (1LT)	90.0	9.75	823.1

Ke rico	ZOE (900ml)	90.0	30.00	220.0
Le Pein Quotidien	SANTA MARIA (1LT)	90.0	6.78	1227.4
Ojo de Agua	ZOE (900ml)	104.0	30.00	246.7
Farmacia Benavides	EPURA (1LT)	30.0	9.0	233.3
Fogoncito	CIEL (600ml)	70.0	9.65	625.4
Viva lo nuestro MX	SANTA MARIA (355ml)	71.0	4.25	1570.5
Stella Artois	CIEL (1LT)	120.0	9.75	1130.8
Pasteko	CIEL (600ml)	25.0	9.65	159.1
Super Voy	EPURA (1LT)	31.0	9.0	244.4
Molienda Café	EPURA (1LT)	31.0	9.0	244.4
Rey del Pollo	EPURA (500ml)	23.0	5.11	350.1
Casa del Mexicano	EPURA (500ml)	23.0	5.11	350.1
Churrería Porfirio	EPURA (500ml)	30.0	5.11	487.1
La isla	EPURA (500ml)	23.0	5.11	350.1
Popeyes	CIEL (600ml)	29.0	9.65	200.5
La Comida China	EPURA (1LT)	35.0	9.0	288.9
Chilim Blam	CIEL (1LT)	32.0	9.75	228.2
El Globo	SANTA MARIA (500ml)	25.0	5.22	378.9
Sanborns	AGUAFIEL (900ml)	16.0	7.41	115.9
Häagen-Dazs	BONAFONT (600ML)	55.0	10.12	443.5

Sacks	SANTA MARIA (500ml)	35.0	5.22	570.4
Italianni's	CIEL (1LT)	50.0	9.75	412.8
Liverpool	BONAFONT (1LT)	40.0	11.83	238.1
Palacio de Hierro	BONAFONT (1LT)	43.0	11.83	263.5
OXXO	BONAFONT (1LT)	14.0	11.83	18.3
7 eleven	CIEL (1LT)	15.0	9.75	53.8
Bodega Aurrera	CIEL (1LT)	12.0	9.75	23.1
Chedraui	CIEL (1LT)	12.0	9.75	23.1
Farmacia Guadalajara	CIEL (1LT)	12.5	9.75	28.2
Neto	EPURA (1LT)	11.0	9.0	22.2
Abarrotes Izcalli	BONAFONT (1LT)	15.0	11.83	26.8
Soriana	EPURA (1LT)	12.0	9.0	33.3

Otro ejemplo particularmente ilustrativo de este fenómeno se presentó el día 10 de agosto del presente año, durante el encuentro de fútbol entre los equipos Pumas de la UNAM y Necaxa, celebrado en el Estadio Olímpico Universitario de la Ciudad de México. En dicho evento deportivo, el precio de una botella de agua Ciel de 500 ml alcanzó los 65 pesos.

De acuerdo con la información recabada y contrastada con distribuidores oficiales, el precio de mayoreo para esta presentación es de aproximadamente \$5.11 pesos, ello significa que en el evento deportivo se aplicó un sobreprecio cercano al 1,172 %, margen que excede cualquier parámetro razonable de recuperación de costos de logística o distribución.

Este caso resulta paradigmático porque, al tratarse de un espacio de acceso controlado, el consumidor no tiene alternativa distinta a adquirir el producto al precio impuesto por el concesionario del recinto, lo que convierte al agua embotellada en un insumo de carácter obligatorio con precios arbitrarios.

Lo acontecido en el Estadio Olímpico Universitario confirma que este no es un problema aislado de aeropuertos, terminales de autobuses, centros comerciales, bares o restaurantes, sino una práctica recurrente en eventos masivos, deportivos y culturales, donde la oferta de agua embotellada se restringe a uno o pocos proveedores que fijan precios sin regulación ni competencia.

Pero esta situación, no se encuentra estrictamente un problema único o aislado en nuestro país, en otras naciones se ha reconocido que el precio de las botellas de agua en restaurantes, aeropuertos, recintos deportivos y espacios de acceso controlado se ha convertido en un problema recurrente para los consumidores. Frente a esta situación, distintas legislaciones han optado por regular directamente el costo de las botellas de agua o garantizar su gratuidad en determinadas circunstancias, a fin de evitar abusos.

En Francia, desde el año 2015 los restaurantes están obligados por ley a ofrecer agua embotellada o de red sin costo a sus clientes, asegurando que el consumo de agua no quede sujeto a precios arbitrarios ni a la obligación de adquirir otras bebidas¹⁹. Esta disposición se ha replicado en bares y cafeterías, convirtiéndose en un estándar legal de protección al consumidor.

España avanzó en la misma dirección ya que en algunas de sus comunidades autónomas como Cataluña, la normativa exige que restaurantes y bares incluyan agua gratuita en botellas o jarras siempre que sea solicitada por el consumidor.²⁰ De igual forma, en conciertos y festivales se han adoptado medidas que prohíben el encarecimiento injustificado de botellas de agua, obligando a que su precio se mantenga dentro de márgenes razonables y comparables al valor de mercado.

Otro ejemplo más es Chile, que en el año 2021 fue presentado un proyecto de ley específicamente orientado a limitar el precio máximo de las botellas de agua en recitales, estadios y espectáculos públicos, luego de múltiples denuncias ciudadanas por cobros desproporcionados. Aunque aún se encuentra en discusión, este antecedente resulta valioso porque reconoce que el problema de los sobrepagos en el agua embotellada exige una respuesta legislativa concreta.²¹

En Italia, además de la instalación de fuentes públicas, se reguló que en eventos deportivos y culturales el precio de las botellas de agua no puede superar un margen máximo respecto a su costo de producción y distribución, con el fin de garantizar precios accesibles incluso en contextos de consumo forzoso.²²

De manera semejante, en Estados Unidos algunos gobiernos locales han establecido que, en aeropuertos, estaciones de tren y escuelas se vendan botellas

¹⁹ Code de la Consommation [C. consom.] art. L. 541-15-10 (Francia, 2015). *Dispositions relatives à l'eau potable gratuite dans les restaurants.*

²⁰ Generalitat de Catalunya. (2020). *Llei 3/2020 de prevenció de residus i ús racional de recursos*. DOGC núm. 8292.

²¹ Congreso Nacional de Chile. (2021). *Proyecto de ley que regula el precio del agua embotellada en espectáculos públicos*. Boletín N° 14.173-03

²² Comune di Roma. (2019). *Regolamentazione sui prezzi delle bottiglie d'acqua negli eventi sportivi e culturali*. Ayuntamiento de Roma

de agua a precio regulado o, en su caso, se entreguen de forma gratuita, reduciendo los márgenes de ganancia y evitando que los concesionarios conviertan al agua embotellada en un negocio abusivo.²³

Estos ejemplos evidencian que el control sobre el precio de las botellas de agua es una práctica reconocida en diversas jurisdicciones, que busca proteger a los consumidores frente a cobros excesivos en espacios donde no tienen alternativa. Por tanto, la propuesta de establecer en México un límite de referencia proporcional al costo real de producción y distribución se inscribe en una tendencia internacional clara: garantizar que el acceso a agua envasada se dé en condiciones económicas justas y no como un lujo impuesto en situaciones de vulnerabilidad.

Retomando el análisis del impacto económico del agua embotellada en México y dejando de lado las experiencias internacionales, es imposible soslayar una dimensión aún más profunda, como es el vínculo directo y existente con los patrones de salud pública y en particular, con el consumo desmedido de refrescos y bebidas azucaradas. El sobrecosto injustificado del agua embotellada no solo golpea el bolsillo de las familias, sino que, de manera indirecta, incentiva la sustitución del agua por opciones más baratas, abundantes y, lamentablemente, dañinas para la salud.

En numerosas regiones del país, los precios observados permiten afirmar que un refresco puede resultar igual de barato o incluso más barato que una botella de agua embotellada. Este fenómeno se documenta en tiendas de conveniencia, supermercados y expendios locales, donde las promociones de refrescos en envases grandes reducen su precio por litro a niveles muy inferiores al de una botella individual de agua. Así, mientras en aeropuertos y restaurantes una botella de agua de 600 ml puede costar entre 50 y 70 pesos, en una tienda de barrio se adquiere un refresco de 2 litros por menos de 30 pesos. La distorsión de precios es evidente, en términos relativos, el acceso al agua embotellada termina siendo un lujo frente al bajo costo de las bebidas azucaradas.

Los efectos de esta situación son devastadores ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022, México se ubica entre los países con mayor consumo per cápita de refrescos en el mundo, superando los 160 litros por persona al año²⁴.

Estudios realizados por la Secretaría de Salud han vinculado este patrón de consumo con el incremento acelerado de enfermedades crónicas como la diabetes mellitus tipo 2, la obesidad infantil y los padecimientos cardiovasculares.²⁵

²³ State of California. (2018). *SB-966 Water refill stations and bottled water price regulations*. Sacramento: California State Legislature

²⁴ ENSANUT. (2022). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022*. Instituto Nacional de Salud Pública

²⁵ Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2022). *Consumo de bebidas azucaradas y salud en México*. SSA

Tan solo desde el año 2020, la Secretaría de Salud ha reportado que más del 75 % de la población adulta presentaba sobrepeso u obesidad, con costos altísimos para el sistema de salud pública.²⁶

La decisión de compra de las familias mexicanas no responde únicamente a preferencias individuales, sino a una racionalidad económica elemental: cuando el agua cuesta más que un refresco, las condiciones de acceso inclinan a millones de personas a optar por la segunda alternativa. El resultado es que el consumo de bebidas azucaradas sustituye al agua, afectando la salud de la población y generando costos sociales y financieros de enorme magnitud.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado reiteradamente que el consumo excesivo de bebidas azucaradas es una de las principales causas de obesidad y diabetes a nivel mundial. En México, estos padecimientos no son estadísticas aisladas, sino realidades palpables que deterioran la calidad de vida y generan altos costos económicos. Se estima que la atención médica relacionada con la obesidad y la diabetes representa entre el 10 % y el 15 % del presupuesto total de salud del país. En otras palabras, el sobreprecio del agua embotellada termina incentivando un patrón de consumo que deriva en mayores gastos para las finanzas públicas y en sufrimiento para millones de familias.²⁷

Los datos de consumo ilustran con crudeza esta paradoja. En zonas urbanas populares, donde el ingreso disponible es limitado, se documenta que los hogares destinan hasta el 20 % de su gasto mensual a bebidas no alcohólicas, predominando los refrescos sobre el agua embotellada.²⁸ La publicidad, las promociones y la facilidad de acceso a refrescos refuerzan esta tendencia. La consecuencia es un círculo vicioso: el agua embotellada se percibe como cara, el refresco como barato, y la decisión cotidiana de compra se inclina hacia lo que resulta más accesible en el momento, aunque las consecuencias en salud sean negativas a largo plazo.

El impacto en la niñez merece mención especial, recordemos que la obesidad infantil en México alcanza niveles alarmantes, con más de 35 % de los niños y adolescentes presentando sobrepeso u obesidad. La sustitución del agua por refrescos en la dieta diaria contribuye a este fenómeno y perpetúa la carga de enfermedades crónicas desde edades tempranas. Esto significa que el encarecimiento del agua no solo afecta el presente económico de los hogares, sino que compromete el futuro sanitario de toda una generación.²⁹

En nuestro país, la ausencia de una regulación clara sobre el precio del agua embotellada constituye una de las principales causas que permiten la persistencia de abusos contra los consumidores. Aunque se cuenta con un marco general de

²⁶ Secretaría de Salud. (2020). *Informe sobre obesidad y enfermedades crónicas en México*. SSA.

²⁷ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). *Global report on diabetes*. Ginebra: OMS.

²⁸ INEGI. (2022). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares*. México: INEGI

²⁹ ENSANUT. (2022). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022*. INSP.

protección previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, lo cierto es que dicho ordenamiento no contempla disposición alguna que limite los márgenes de ganancia en la venta de agua envasada, aun cuando se trate de un insumo de primera necesidad.

Este vacío normativo ha generado un escenario en el que cada proveedor fija libremente el precio de las botellas de agua, sin criterios objetivos que lo orienten y sin límites que lo contengan. Así, en espacios de tránsito obligado como aeropuertos, centrales camioneras, estadios, conciertos y restaurantes, se imponen precios que no guardan relación alguna con los costos reales de producción o distribución, sino únicamente con el aprovechamiento de la condición de cautiverio de los consumidores.

A nivel local, existen intentos parciales por atender la problemática, como ocurre en la Ciudad de México, donde la legislación en materia de establecimientos mercantiles obliga a los restaurantes a ofrecer agua potable gratuita. Sin embargo, estas disposiciones resultan insuficientes y fragmentadas: su aplicación es limitada a un territorio concreto, no regulan el precio del agua embotellada y tampoco abarcan el resto de los espacios donde se reproducen los sobrepuestos.

La propia Procuraduría Federal del Consumidor ha reconocido en diversos informes que la mayoría de las quejas en restaurantes y aeropuertos se relacionan con el costo excesivo de bebidas básicas, particularmente el agua. No obstante, sin un mandato legal que le otorgue facultades expresas para fijar y actualizar precios de referencia en el caso del agua embotellada, la institución carece de herramientas para sancionar estas prácticas más allá de recomendaciones o verificaciones temporales.

El resultado es evidente: mientras la Constitución garantiza a toda persona el acceso al agua, en la vida cotidiana el consumidor enfrenta un mercado donde la botella de agua puede multiplicar por cinco, diez o más veces su costo real, sin que exista regulación alguna que lo impida.

La presente iniciativa busca atender directamente esta omisión legislativa, incorporando a la Ley Federal de Protección al Consumidor un artículo que establezca límites objetivos al precio de venta del agua embotellada en contextos de acceso controlado. Con ello, se cerraría una brecha normativa que durante décadas ha permitido la especulación y el abuso en la comercialización de un producto que, más que una mercancía, constituye una necesidad básica en la vida de millones de personas.

El conjunto de evidencias presentadas en los apartados anteriores permite concluir, de manera inequívoca, que la situación actual en torno al precio del agua embotellada en México constituye un problema de carácter económico, social y sanitario que exige atención legislativa inmediata. Durante décadas, el mercado ha operado en condiciones de desregulación, lo que ha propiciado un escenario donde

los consumidores se encuentran expuestos a prácticas de sobreprecio, particularmente en espacios donde no existe la posibilidad de introducir agua propia ni de acceder a alternativas. Aeropuertos, centrales camioneras, estadios, conciertos, restaurantes y cafeterías se han convertido en puntos de vulnerabilidad para millones de personas, que día a día se ven obligadas a pagar precios desproporcionados por un producto esencial.

La presente iniciativa no busca imponer controles rígidos ni distorsionar la lógica del mercado. El propósito es mucho más claro y preciso, que es el de establecer un límite máximo objetivo y proporcional al precio de venta del agua embotellada en presentaciones individuales. Este límite se calculará con base en el precio promedio de mayoreo reportado por los propios productores y distribuidores, garantizando que los márgenes de ganancia en la comercialización se mantengan dentro de parámetros razonables y no deriven en abusos contra los consumidores.

Con esta propuesta se atiende un doble objetivo. En primer lugar, se protege la economía familiar, evitando que el acceso al agua se convierta en un gasto desproporcionado que erosione la capacidad de compra de los hogares, particularmente aquellos de ingresos medios y bajos. En segundo lugar, se corrige una práctica de mercado que, en la práctica, discrimina y excluye, pues obliga a que el consumo de agua dependa de la capacidad de pago de cada persona, cuando en realidad se trata de un insumo de primera necesidad.

La facultad para implementar esta regulación se otorgara a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), institución que ya cuenta con experiencia en la verificación de precios de productos básicos y que, por tanto, puede asumir la responsabilidad de establecer precios de referencia al menudeo y actualizar periódicamente los parámetros de verificación. Esta medida permitirá cerrar el vacío legal actualmente existente, dotando a la PROFECO de una herramienta específica para sancionar abusos y garantizar condiciones de venta justas para los consumidores.

La pertinencia de la propuesta se refuerza al observar las consecuencias sociales y sanitarias que derivan del encarecimiento del agua. Tal como se señaló en apartados anteriores, cuando el precio del agua embotellada resulta superior al de un refresco, la decisión de compra de las familias se inclina hacia las bebidas azucaradas. Ello genera un problema de salud pública de grandes dimensiones, pues México se ubica entre los países con mayor prevalencia de sobrepeso, obesidad y diabetes en el mundo. De este modo, la regulación del precio del agua embotellada no solo protege el bolsillo del consumidor, sino que también se convierte en una medida indirecta de prevención en salud pública, al incentivar el consumo de agua frente a opciones dañinas.

Es importante subrayar que esta iniciativa no pretende fijar un precio único para todo el país, lo cual sería impráctico y contrario a las dinámicas propias de los mercados regionales. Lo que se plantea es un mecanismo flexible y proporcional,

que tome como base los precios de mayoreo declarados por los productores y que establezca un margen máximo para su venta al público en espacios de consumo controlado. Con ello se evita la especulación y se garantiza que los consumidores puedan acceder al agua en condiciones justas, sin importar si se encuentran en un aeropuerto internacional, en una central de autobuses o en un restaurante de cualquier entidad federativa.

La regulación propuesta también tiene un impacto positivo en términos de confianza ciudadana. Hoy en día, el consumidor percibe que la ausencia de reglas claras en la venta de agua embotellada es una forma de desprotección frente a intereses comerciales. Esta iniciativa podría promover un mensaje importante en el que el Estado mexicano asume su responsabilidad de velar por los intereses de la población en lo que respecta a un producto que, más que una mercancía, constituye una necesidad vital. Esta señal contribuirá a fortalecer el tejido social, al demostrar que el marco jurídico responde a problemáticas reales y cotidianas.

La justificación de esta iniciativa, por tanto, se sustenta en tres pilares fundamentales: la equidad económica, la protección al consumidor y la salud pública. Desde la perspectiva económica, la medida reduce la presión sobre los ingresos de las familias mexicanas, que hoy gastan hasta el doble en agua embotellada de lo que pagan por el servicio público de agua potable. Desde la perspectiva de protección al consumidor, la regulación cierra un vacío legal que ha permitido prácticas abusivas durante años, particularmente en espacios donde el consumidor carece de alternativas. Y desde la perspectiva de salud pública, la reforma incentiva el consumo de agua en condiciones justas, reduciendo la sustitución por refrescos y bebidas azucaradas que tanto daño han causado a la población mexicana.

Finalmente, cabe destacar que la propuesta se inserta dentro de una visión integral de justicia social. Garantizar precios justos para el agua embotellada no es una concesión ni un privilegio: es una acción legislativa necesaria para materializar en la vida diaria un principio básico de dignidad y de igualdad.

El acceso al agua no puede seguir dependiendo de la lógica especulativa del mercado, menos aun cuando se trata de espacios de consumo obligado en los que los consumidores se ven privados de alternativas. La regulación que aquí se propone es, en suma, un paso firme hacia un país más justo, más equitativo y saludable.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>(Sin Correlativo)</i></p>	<p>Artículo 57 Bis. Todo establecimiento que ofrezca bienes o servicios al público y comercialicen agua embotellada de producción nacional en presentaciones individuales, el precio de venta al consumidor no podrá exceder el doble del precio promedio al menudeo establecido por el productor o proveedor correspondiente.</p> <p>Esta disposición será aplicable en:</p> <p>I. Restaurantes, bares, cafeterías y demás establecimientos en los que se expendan alimentos o bebidas para consumo en el lugar;</p> <p>II. Terminales de transporte terrestre, aéreo, ferroviario o marítimo, como aeropuertos, centrales de autobuses y estaciones de tren;</p> <p>III. Servicios de transporte de pasajeros por vía terrestre, aérea, marítima o ferroviaria, cuando incluyan la venta directa de agua embotellada durante el trayecto y;</p> <p>IV. Recintos o instalaciones en los que se lleven a cabo espectáculos públicos o eventos de acceso controlado con fines recreativos, culturales, deportivos o de entretenimiento, incluidos conciertos, funciones o festivales.</p> <p>La Procuraduría Federal del Consumidor establecerá y actualizará periódicamente los precios de referencia al menudeo que servirán como base para la verificación del cumplimiento de esta disposición.</p>

En virtud de lo anterior y por las consideraciones expuestas y fundadas, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 57 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo único. Se adiciona un artículo 57 bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor

Para quedar de la siguiente forma:

Artículo 57 Bis. Todo establecimiento que ofrezca bienes o servicios al público y comercialicen agua embotellada de producción nacional en presentaciones individuales, el precio de venta al consumidor no podrá exceder el doble del precio promedio al menudeo establecido por el productor o proveedor correspondiente.

Esta disposición será aplicable en:

I. Restaurantes, bares, cafeterías y demás establecimientos en los que se expendan alimentos o bebidas para consumo en el lugar;

II. Terminales de transporte terrestre, aéreo, ferroviario o marítimo, como aeropuertos, centrales de autobuses y estaciones de tren;

III. Servicios de transporte de pasajeros por vía terrestre, aérea, marítima o ferroviaria, cuando incluyan la venta directa de agua embotellada durante el trayecto y;

IV. Recintos o instalaciones en los que se lleven a cabo espectáculos públicos o eventos de acceso controlado con fines recreativos, culturales, deportivos o de entretenimiento, incluidos conciertos, funciones o festivales.

La Procuraduría Federal del Consumidor establecerá y actualizará periódicamente los precios de referencia al menudeo que servirán como base para la verificación del cumplimiento de esta disposición.

Artículos transitorios.

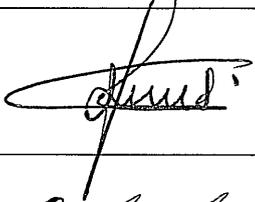
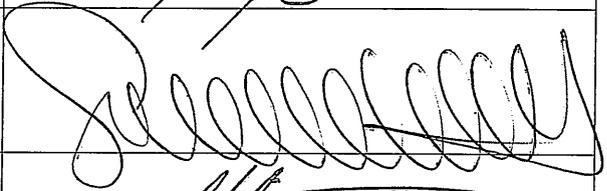
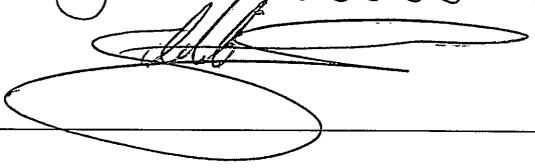
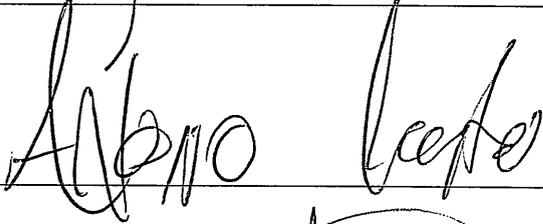
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2025

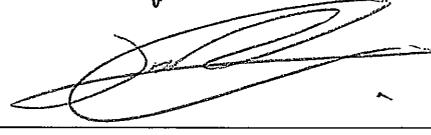
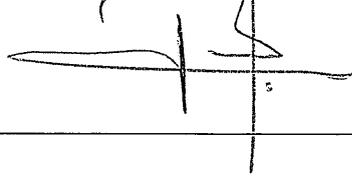
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA (RUBRICA)
DIPUTADA FEDERAL**

No.9 INI: adiciona un artículo 57 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOMBRE	FIRMA
Gloria Sanchez Lopez	
Herminia Lopez Santiago	
Rosa Ma. Castro	
Rositola Szwala	
Marcela Velazquez	
Clara Cardenas Galin	
Antonio Castro Villanueva	
Martha Olavea Garcia Vidania	
Leonora N. Moran Lopez	

Dip. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, del Grupo Parlamentario de Morena.

NOMBRE	FIRMA
Pedro Alonzo Santalita	
Alma Rosa de la Vega V.	
José J. Aguirre Gallardo	
Jose Luis Cruz Lucatero	
Luis Humberto Aguilar Naranjo	
Dip. Jesús Irigami Perea Cruz.	
Dip. Beatriz Andrea Navarro Perez	Beatriz Andrea Navarro Perez.
Graciela Dominguez Naranjo	Graciela Dom. N.
Adriana Sarayu Varquez	
J. Roberto Corrala	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE COBRO DE COMISIONES.

El que suscribe, **Miguel Ángel Salim Alle**, diputado federal de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, así como las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso b) de la fracción tercera del artículo 4 Bis y el segundo párrafo del artículo 17; y se adicionan los incisos d), e), f), g), h), i), j), k) y l) al artículo 4 Bis, y una fracción III al artículo 48; de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

La importancia de la economía y su interrelación con nuestra vida cotidiana nos enseña que en cada momento y en cada lugar puede existir una interacción que conlleve a una transacción ya sea monetaria, de producción, de distribución o de consumo.

De esta manera, las relaciones económicas que llevamos en nuestro día a día han tenido como consecuencia la necesidad de solventar las avenencias que realizamos para satisfacer nuestras necesidades por lo que, con el paso del tiempo, nos hemos adaptado a los cambios sociales y tecnológicos que nos han facilitado; no solo nuestra forma de consumo, sino también a la forma de pagar por aquellos bienes, productos y servicios que consumimos diariamente.

Partiendo de la interrelación económica existente entre individuos, es fundamental que coexista una inclusión de las personas y los actores económicos para que los procesos de consumo y producción tengan una circulación constante.

Tal como sucede con la interacción entre individuos, lo mismo pasa con la interacción con el pago de dichos bienes, productos y servicios, por lo que, la necesidad de realizar transacciones, pagos, ahorros o solicitar créditos dependen de un sistema financiero eficiente para solventar estas interacciones cotidianas.

Para poder generar estas condiciones es necesario contar con un sistema económico y financiero que desarrolle las herramientas y la información oportuna para que la ciudadanía pueda tomar las mejores decisiones para su bienestar.

En el caso de México, podemos señalar que un medio para generar este mecanismo de relaciones económicas y sociales ha sido la inclusión financiera, la cual, es “*el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección a las personas usuarias y promueva la educación financiera para mejorar la capacidad financiera de todos los segmentos de la población*”, según la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante, CNBV).¹

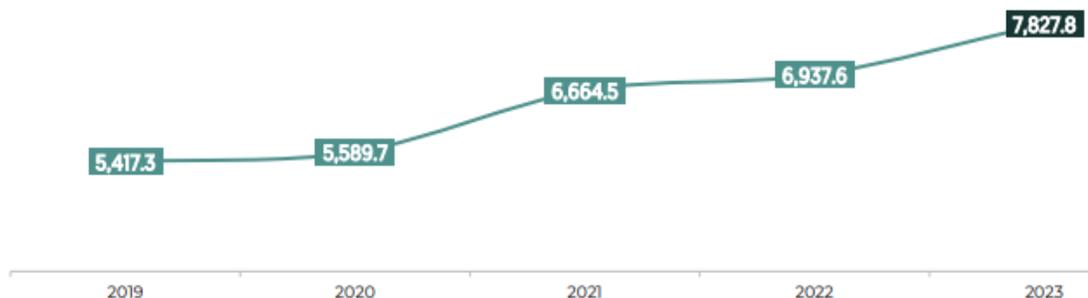
Los servicios financieros permiten que exista un mayor flujo y facilidad en las transacciones y pagos entre personales, empresariales y para la implementación de proyectos futuros que pueden consolidarse como una buena inversión.

Sin embargo, un reto que se presenta en una mayor interacción de relaciones transaccionales es la necesidad de implementar nuevos servicios financieros que se adapten a las necesidades de las personas.

Para darnos una idea, la CNBV en su reporte “Panorama Anual de Inclusión Financiera”, señala que, en 2023, se realizaron de 7 mil 800 millones de transacciones y transferencias, lo que represento un crecimiento del 13% respecto al año anterior.²

● Evolución anual del total de transacciones y transferencias electrónicas

(millones de operaciones)



Fuente: Comisión Nacional Bancaria y de Valores 2024.

Este aumento, no solo ha significado una mayor interrelación entre proveedores y consumidores, sino también, ha generado un mayor dinamismo en el flujo de efectivo que ha generado ganancias a los prestadores de estos servicios.

En este sentido, los servicios financieros que prestan las instituciones bancarias han obtenido ganancias a través de las transacciones y transferencias que realizan los usuarios de este tipo de servicios.

¹ Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (27 de agosto de 2020). *Consulta los estudios, mediciones y análisis en materia de inclusión financiera*. <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/inclusion-financiera-25319>

² Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2024). *Panorama Anual de Inclusión Financiera*.

https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%C3%B3n%20Financiera/Panorama_2024.pdf

No obstante, existen otro tipo de prácticas que implementan las instituciones bancarias que van en contra de los derechos de los cuentahabientes, ejemplo de ello son las denominadas comisiones.

En teoría, las comisiones son cobros distintos a las tasas de interés que tienen como finalidad cubrir los costos directos y los gastos administrativos de los productos financieros; así, los bancos tienden a cobrar comisiones que van desde el manejo de cuenta, o el retiro de efectivo en otra institución que no cuente con un convenio, hasta por no mantener el saldo mínimo en dicha institución bancaria.

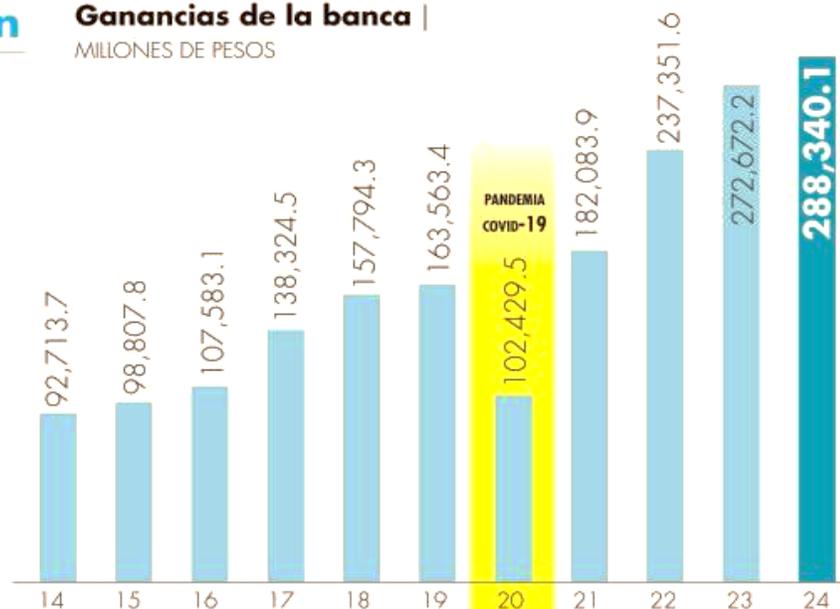
Con datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en adelante CONDUSEF) observamos que, en 2018, el 30% de los ingresos de las instituciones bancarias en México provienen del cobro de comisiones, lo cual representó un ingreso mayor a 100 mil millones de pesos.

Para 2024, los bancos tuvieron una ganancia neta de poco más de 288 mil millones de pesos, lo que represento un aumento de 15 mil 668 millones de pesos en comparación con 2023.³

Concentración

Al cierre del 2024, ocho bancos concentraron casi 85.0% de las ganancias del sector integrado por 51 instituciones.

Ganancias de la banca | MILLONES DE PESOS



Fuente: El Economista con datos de la CNBV.

De acuerdo con la CONDUSEF, considerando los productos y servicios que ofrecen los bancos en México, las comisiones que con mayor frecuencia se cobran son las siguientes:

³ El Economista. (09 de febrero 2024). Banca registró en el 2024 otro año de resultados históricos; ganó 288,340 millones de pesos. <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/banca-registro-2024-ano-resultados-historicos-gano-288-340-millones-pesos-20250209-745625.html>

- Tarjeta de crédito: anualidad, disposición de efectivo y gastos de cobranza;
- Cuenta de cheques: no mantener el saldo promedio mínimo mensual requerido, administración o manejo de cuenta, cheque librado, emisión de orden de pago (usando el sistema SPEI) por banca por internet y emisión de orden de pago (usando la emisión de certificados digitales CECOBAN);
- Crédito hipotecario: contratación o apertura, avalúo bancario y gastos de cobranza;
- Crédito personal: contratación o apertura, emisión o solicitud de estado de cuenta adicional y gastos de cobranza.

Por ejemplo, la propia CONDUSEF señala en su página de internet en el apartado “*Chegador de Comisiones*” que, en 2024, las instituciones bancarias cobraron comisiones por conceptos tales como “manejo de cuenta”, “no mantener un saldo promedio” o por “inactividad” las cuales pueden ir desde los 20 hasta los 200 pesos dependiendo del tipo de cuenta.

BANCO	ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE CUENTA	NO MANTENER EL SALDO PROMEDIO	COMISIÓN POR APERTURA	COMISIÓN POR INACTIVIDAD
BBVA Libretón Básico Cuenta Digital	\$62.00	No aplica	No aplica	No aplica
Santander LikeU	\$9.90	No aplica	No aplica	No aplica
Banco Azteca Guardadito Digital	\$0.00	No aplica	No aplica	Al 6to mes de inactividad, cobrará una comisión de \$10.00.
Bancoppel Cuenta Efectiva Digital	\$20.00	No aplica	No aplica	Al año de inactividad, cobrará una comisión mensual de \$50.00
Mifel Cuenta Digital Evolucionera	\$60.00	No aplica	No aplica	No aplica
Afirme Cuenta Visión Digital	\$0.00	No aplica	No aplica	Al 6to mes de inactividad, cobrará una comisión de \$50.00.
Bancrea Cuenta Digital	\$0.00	No aplica	No aplica	Al 7to mes de inactividad, cobrará una comisión de \$50.00.
HSBC Cuenta Flexible Simple HSBC	\$65.00	No aplica	No aplica	No aplica
Scotiabank Cuenta Scotia	No aplica	\$200.00	No aplica	\$0.00
Banorte Enlace Digital	\$0.00	No aplica	No aplica	Al 6to mes de inactividad, cobrará una comisión de \$15.00.
Banregio Naranja Lite +	\$0.00	No aplica	No aplica	Al 7mo mes de inactividad, cobrará una comisión mensual de \$50.00.

Fuente: Elaborado por CONDUSEF, con información del Banco de México y páginas electrónicas de las instituciones financieras.⁴

⁴ CONDUSEF. (30 de julio de 2024). *Conoce las comisiones de las cuentas digitales.*

https://www.condusef.gob.mx/documentos/rcd/chegador_comisiones/ch-com-Cuentas-Digitales-universal.pdf

Otra muestra de comisiones que implementan los bancos son el costo por la consulta de saldo en un cajero RED y por no ser cuentahabiente del banco del que se está haciendo uso, lo cual tiene un costo para el usuario de 6 a 12 pesos.⁵

Banco operador del cajero automático	Importe fijo Mínimo	Importe fijo Máximo
Multiva	\$10.00	\$10.00
Bansí	\$9.00	\$9.00
Santander	\$6.00	\$12.00
Scotiabank	\$10.00	\$10.00
Afirme	\$12.00	\$12.00
Banorte	\$10.00	\$10.00
HSBC	\$11.75	\$11.75
BBVA	\$11.00	\$11.00
Citibanamex	\$10.00	\$10.00
Banco Azteca	\$10.00	\$10.00
BanRegio	\$7.00	\$7.00
CIBanco	\$6.50	\$7.33
Banco del Bajío	\$7.00	\$7.00
Banco Autofin	\$10.00	\$10.00
Inbursa	\$6.00	\$6.00
Mifel	\$10.00	\$10.00
BanCoppel	\$10.00	\$10.00

Fuente: Comisiones por uso de cajero de otros bancos CONDUSEF (2024).

Mientras tanto, el cobro de comisión por la disposición de efectivo en un cajero RED y por no ser cuentahabiente de dicha institución genera un costo para el usuario de entre 19 y 40 pesos.

Banco operador del cajero automático	Importe fijo Mínimo	Importe fijo Máximo
Multiva	\$25.00	\$40.00
Bansí	\$22.00	\$35.00
Santander	\$24.00	\$30.00
Scotiabank	\$30.00	\$30.00
Afirme	\$30.00	\$30.00
Banorte	\$27.00	\$30.00
HSBC	\$30.90	\$30.90

⁵ CONDUSEF. (2024). *Comisión por el uso de otros cajeros.*

https://www.condusef.gob.mx/comparativos/excel/bancos/12_Comi_Caj_2024.xlsx

BBVA	\$29.50	\$29.50
Citibanamex	\$26.50	\$26.50
Banco Azteca	\$30.00	\$30.00
BanRegio	\$15.00	\$25.00
CIBanco	\$15.00	\$25.00
Banco del Bajío	\$20.00	\$20.00
Banco Autofin	\$20.00	\$20.00
Inbursa	\$19.00	\$19.00
Mifel	\$25.00	\$40.00
BanCoppel	\$25.00	\$25.00

Fuente: Comisiones por uso de cajero de otros bancos CONDUSEF (2024).

Por otro lado, se observa que realizar operaciones y transacciones por aplicaciones móviles también conlleva un cargo para los usuarios, el cual puede variar dependiendo de la institución y de los movimientos a realizar.

En el caso de las transferencias por Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (en adelante, SPEI) por internet el costo puede variar dependiendo de cada institución; por ejemplo, instituciones como Banco Azteca o Banco Santander no cobran comisión alguna, sin embargo otras instituciones sí cobran comisiones a sus usuarios, mismas que van de los 3 a los 7 pesos por transferencia.

Bancos	Banca Por Internet		Banca Móvil
	Transferencias mismo día (SPEI)	Transferencias día siguiente (CECOBAN)	Transferencias mismo día (SPEI)
Banco Azteca	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Santander	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Banregio	\$0 a \$3.00	No aplica	No aplica
HSBC	\$0 a \$4.00	No aplica	No aplica
Inbursa	\$0 a \$4.50	\$0.00	No aplica
Bancoppel	\$3.00	\$0.00	No aplica
Banorte	\$3.00	No aplica	No aplica
Citibanamex	\$3.50	\$3.00	No aplica
BBVA	\$5.00	\$3.00	\$0.00
Scotiabank	\$5.00	No aplica	\$0.00

Fuente: Elaborado por CONDUSEF, con información del Banco de México y páginas electrónicas de las instituciones financieras.⁶

⁶ CONDUSEF. (16 de agosto de 2022). *Cuánto te cuesta transferir dinero a través de la banca por internet y móvil.*

https://www.condusef.gob.mx/documentos/rcd/cheCADOR_comisiones/ch-BancaInternet.pdf#zoom=50

Por su parte los Centros de Efectividad y Consolidación del Sistema de Pagos Bancarios (en adelante, CECOBAN), que son una cámara de compensación para las transacciones electrónicas entre bancos y otras instituciones financieras, prevén un cobro de comisión de alrededor de 3 pesos por operación, lo que podría representar una ganancia significativa para estas instituciones bancarias.

Otro ejemplo de este tipo de cargos por comisión es el de la gestión de cobranza después de la fecha límite de corte en las tarjetas de crédito, la cual variará dependiendo de la institución bancaria, de 100 a 650 pesos, a lo cual todavía se le deberá calcular el impuesto al valor agregado (en adelante, IVA).

A este tipo de cargos se suman otros como lo son la falta de pago de uno o más meses, lo cual genera otro tipo de cargos que pueden ir desde los 399 hasta los 895 pesos.

También existen cargos por aclaraciones improcedentes, los cuales son realizados cuando el cliente no proporcionó la información solicitada, o la entregó en forma incompleta o errónea, por lo cual los bancos tienden a realizar cargos de 200 a 300 pesos.

Banco	Pago Tardío (Gastos de cobranza, antes del siguiente corte y después de la fecha límite de pago)	Falta de Pago (cuando el cliente no hace ningún pago en el mes)	Aclaraciones improcedentes
Invex Volaris INVEX 0	\$650.00	\$895.00	No aplica
HSBC Clásica	\$489.00	No aplica	\$200.00
Scotiabank Scotia Travel Clásica	\$418.00	No aplica	\$200.00
BBVA Azul	\$418.00	No aplica	No aplica
Banorte Clásica	\$400.00	No aplica	\$200.00
Citibanamex Clásica	\$399.00	\$399.00	No aplica
Inbursa Clásica	\$399.00	No aplica	No aplica
Santander Light	\$350.00	\$350.00	\$200.00
Afirme Clásica	\$420.00	No aplica	\$300.00
Banco del Bajío Clásica	\$300.00	No aplica	\$300.00
Banregio Clásica	\$300.00	No aplica	\$250.00
Bancoppel Clásica	\$100.00	No aplica	\$50 en ventanilla

Fuente: Elaborado por CONDUSEF, con información del Banco de México.⁷

⁷ CONDUSEF. (14 de febrero de 2023). *Conoce cuánto te cuesta no pagar a tiempo tu tarjeta de crédito y otras penalizaciones.* https://www.condusef.gob.mx/documentos/rcd/cheCADOR_comisiones/ch-noPagaraTtiempoTC.pdf#zoom=50

Asimismo, otro tipo de comisiones que se presentan son las relativas a la disposición de efectivo de una tarjeta de crédito en cajeros automáticos, las cuales pueden ir del 6% al 10% sobre el monto dispuesto, sin contemplar el IVA.

BANCO	COMISIÓN POR DISPOSICION DEL CRÉDITO EN EFECTIVO (PORCENTAJE SOBRE EL MONTO DE LO DISPUESTO) %
Citibanamex Clásica	6.00
Inbursa Clásica	6.00
Banregio Clásica	6.00
HSBC Clásica	6.50
Scotiabank Scotia Travel Clásica	6.50
BBVA Azul	6.50
Banorte Clásica	6.50
Afirme Clásica	8.00
Banco del Bajío Clásica	8.00
Bancoppel Clásica	8.00
Santander Tarjeta LikeU	10.00

Fuente: Elaborado por CONDUSEF, con información del Banco de México.⁸

Ante ello, la CONDUSEF ha recomendado que, antes de realizar cualquier operación con la institución bancaria, se verifiquen los montos de las comisiones y de las tasas de interés puesto que, en algunos casos, las comisiones representan una onerosa carga para los usuarios de estos servicios financieros.

En agosto de 2018, la CONDUSEF informó⁹ que, en promedio, en las tarjetas de crédito se cobraban 1,056 comisiones; en los créditos hipotecarios 1,136 comisiones y en los servicios de depósitos 1,700 comisiones.

⁸ CONDUSEF. (2023). *Conoce cuánto cuesta disponer de efectivo de tu tarjeta de crédito en cajeros automáticos.* https://www.condusef.gob.mx/documentos/rcd/chechador_comisiones/ch-disposicion-efectivo-TC-dic23.pdf

⁹ CONDUSEF. (2018). *Evolución del cobro de comisiones bancarias y sus reclamaciones.* https://www.condusef.gob.mx/documentos/prensa/353301_EVOLUCI_N_DEL_COBRO_DE_COMISIONES_Y_SUS_RECLAMACIONES.pdf

Lo cierto es que este tipo de modelo de comisiones que implementan las instituciones bancarias vulneran el desarrollo del sistema financiero y el derecho de sus usuarios, pues limitan su capacidad financiera al realizar este tipo de cobros.

En este contexto, si bien, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (en adelante, LTOSF), faculta al Banco de México para regular las comisiones y para ejercer ésta atribución a través de la emisión de disposiciones de carácter general en las que se establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones, la realidad es que ante la ausencia de disposiciones formal y materialmente legislativas las instituciones bancarias continúan cobrando este tipo de onerosas comisiones a los usuarios de sus servicios financieros.

No dejamos de advertir que, ante este tipo de cobros, algunas instituciones financieras ya han colaborado para beneficiar a sus consumidores; ejemplo de ello es el caso de la alianza MULTIRED, conformada por HSBC, Scotiabank, BanBajío, Inbursa, BanRegio y Mifel, que generaría ahorros por 767.5 millones de pesos para sus usuarios.¹⁰

Incluso, debe decirse que esta ventaja ya se encuentra prevista dentro de la LTOSF vigente, pues permite a las instituciones financieras celebrar convenios para compartir su infraestructura de cajeros automáticos, con la finalidad de que los usuarios se beneficien con una reducción en el cobro de comisiones por el uso de cajeros distintos al suyo.

Sin embargo, es por demás evidente que aún falta mucho camino para avanzar en la reducción gradual de las comisiones que las instituciones bancarias cobran a los usuarios de sus servicios financieros, lo cual además de impactar significativamente en sus finanzas, también limita una mayor penetración de los servicios financieros dentro de la población mexicana.

En este sentido, la presente Iniciativa pretende reducir las barreras de acceso a los servicios financieros para la población en general pero, especialmente, para poblaciones rurales, pueblos originarios indígenas y afromexicanos, o personas en situación de informalidad laboral, pues los cobros excesivos por concepto de comisiones limitan su integración al sistema financiero, prefiriendo en muchas ocasiones hacer uso de mecanismos de ahorro y crédito que están fuera del sistema financiero mexicano.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la CONDUSEF ya había referido¹¹ que en 2017 la banca comercial obtuvo más de 108 mil millones de pesos, por cobros de comisiones, un 16% superior a 2016, y que los ingresos por este concepto superaban a los ingresos por la propia oferta de productos y cartera de crédito.

¹⁰ HSBC México. (2024). *Alianza MULTIRED*. <https://alianzmultired.com/>

¹¹ CONDUSEF. (2018). *Loc. Cit.*

Resulta inadmisibile que, de acuerdo con la CONDUSEF, en promedio más del 31% de los ingresos de la banca en México provengan del cobro de comisiones, cuando en los países de origen de las instituciones bancarias que ofrecen servicios financieros dentro de México, los ingresos por comisiones apenas representan del 14% al 25% de sus ingresos totales.

Por las razones anteriormente expuestas, propongo la presente modificación a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, con la finalidad de reducir las comisiones que las instituciones bancarias cobran a sus usuarios por servicios que son una necesidad y que deberían de estar integrados a la hora de contratar con dichas instituciones bancarias.

Para dar mayor claridad a la reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4 Bis. ...	Artículo 4 Bis. ...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:	Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:
a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras;	a) ...
b) Por consulta de saldos en ventanilla, y	b) Por consulta de saldo en ventanilla, cajeros automáticos de su propia infraestructura y de la infraestructura de otras entidades financieras en convenio, así como cualquier otro medio de disposición.
c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.	c) ...
SIN CORRELATIVO.	d) Por reposición de plástico bancario por robo;
SIN CORRELATIVO.	e) Por retiro de efectivo en cajeros automáticos de su propia infraestructura y de la infraestructura de otras entidades financieras en convenio, así como cualquier otro medio de disposición.
SIN CORRELATIVO.	f) Por disposición de crédito en efectivo;

<p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.</p>	<p>g) Por emisión de estados de cuenta por medios impresos y digitales menores a 6 meses.</p> <p>h) Por transferencias mediante medios electrónicos.</p> <p>i) Por aclaraciones improcedentes de la cuenta derivados de movimientos o cargos no reconocidos;</p> <p>j) Por adquisición o administración de dispositivos de seguridad para la generación, producción o utilización de contraseñas de uso único;</p> <p>k) Por pago tardío de un crédito, por omisión en el pago o por cualquier otro concepto análogo, siempre que se prevea el cobro de intereses durante el mismo periodo;</p> <p>l) Por mantener una cantidad inferior al saldo promedio mensual mínimo requerido por la institución financiera que haya otorgado al usuario una Cuenta Básica. En el caso que dicho saldo no se mantenga durante doce meses consecutivos, la institución de crédito podrá cancelar la cuenta respectiva, previa notificación al cuentahabiente.</p> <p>Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 17. A las Entidades les estará prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se considerarán prácticas discriminatorias:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Las Entidades podrán exceptuar del pago de Comisiones o establecer menores Comisiones a sus cuentahabientes o acreditados cuando éstos utilicen su propia infraestructura, así como a los cuentahabientes o acreditados de otras Entidades que utilicen dicha infraestructura siempre que tales Entidades celebren un convenio para dichos efectos, el cual deberá ser autorizado por el Banco de México, previo a su celebración.</p>	<p>Artículo 17. A las Entidades les estará prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se considerarán prácticas discriminatorias:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Las Entidades exceptuarán el pago de Comisiones o establecerán Comisiones mínimas a sus cuentahabientes o acreditados cuando éstos utilicen su propia infraestructura, así como a los cuentahabientes o acreditados de otras Entidades que utilicen dicha infraestructura siempre que tales Entidades celebren un convenio para dichos efectos, el cual deberá ser autorizado por el Banco de México, previo a su celebración.</p>

...	...
...	...
<p>Artículo 48.- El Banco de México sancionará con multa de mil a cinco mil días de salario, a las Entidades Financieras que:</p> <p>I. Se abstengan de registrar las Comisiones, conforme a las disposiciones de carácter general que expida el propio Banco, en infracción al artículo 6 de esta Ley.</p> <p>II. Se abstengan de recibir cheques salvo buen cobro, órdenes de transferencias de fondos o instrucciones de cargo, en contravención a lo señalado en el artículo 16 de esta Ley o en las disposiciones de carácter general que con fundamento en dicho artículo expida el Banco de México.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 48.- El Banco de México sancionará con multa de mil a cinco mil días de salario, a las Entidades Financieras que:</p> <p>I. Se abstengan de registrar las Comisiones, conforme a las disposiciones de carácter general que expida el propio Banco, en infracción al artículo 6 de esta Ley.</p> <p>II. Se abstengan de recibir cheques salvo buen cobro, órdenes de transferencias de fondos o instrucciones de cargo, en contravención a lo señalado en el artículo 16 de esta Ley o en las disposiciones de carácter general que con fundamento en dicho artículo expida el Banco de México.</p> <p>III. Realicen el cobro de las Comisiones a que se refiere el artículo 4 Bis de esta ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa para quedar como sigue:

DECRETO

Único. Se reforman el inciso b) de la fracción tercera del artículo 4 Bis y el segundo párrafo del artículo 17; y se adicionan los incisos d), e), f), g), h), i), j), k) y l) al artículo 4 Bis, y una fracción III al artículo 48; de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. ...

...

I. a III. ...

...

a) ...

- b) Por consulta de saldo en ventanilla, cajeros automáticos de su propia infraestructura y de la infraestructura de otras entidades financieras en convenio, así como cualquier otro medio de disposición;**
- c) ...**
- d) Por reposición de plástico bancario por robo;**
- e) Por retiro de efectivo en cajeros automáticos de su propia infraestructura y de la infraestructura de otras entidades financieras en convenio, así como cualquier otro medio de disposición;**
- f) Por disposición de crédito en efectivo;**
- g) Por emisión de estados de cuenta por medios impresos y digitales menores a 6 meses;**
- h) Por transferencias mediante medios electrónicos;**
- i) Por aclaraciones improcedentes de la cuenta derivados de movimientos o cargos no reconocidos;**
- j) Por adquisición o administración de dispositivos de seguridad para la generación, producción o utilización de contraseñas de uso único;**
- k) Por pago tardío de un crédito, por omisión en el pago o por cualquier otro concepto análogo, siempre que se prevea el cobro de intereses durante el mismo periodo, y**
- l) Por mantener una cantidad inferior al saldo promedio mensual mínimo requerido por la institución financiera que haya otorgado al usuario una Cuenta Básica. En el caso que dicho saldo no se mantenga durante doce meses consecutivos, la institución de crédito podrá cancelar la cuenta respectiva, previa notificación al cuentahabiente.**

Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 17.- ...

...

I. a IV. ...

Las Entidades **exceptuarán** el pago de Comisiones o establecerán Comisiones **mínimas** a sus cuentahabientes o acreditados cuando éstos utilicen su propia infraestructura, así como a los cuentahabientes o acreditados de otras Entidades que utilicen dicha infraestructura siempre que tales Entidades celebren un convenio para dichos efectos, el cual deberá ser autorizado por el Banco de México, previo a su celebración.

...

...

Artículo 48.- ...

I. ...

II. ...

III. Realicen el cobro de las Comisiones a que se refiere el artículo 4 Bis de esta ley.

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Banco de México tendrá un plazo de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones de carácter general a través de las cuales regule las comisiones y cuotas de intercambio, así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

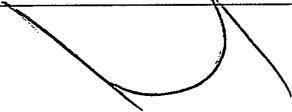
Tercero. Quedan sin efecto legal alguno las disposiciones administrativas o resoluciones que contravengan el contenido del presente Decreto.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de septiembre de 2025.

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

No.167 INI: reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en materia de cobro de comisiones

NOMBRE	FIRMA
<i>Leonid A. Moran Sanchez</i>	

Dip. Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE INTERESES MORATORIOS.

El que suscribe, **Miguel Ángel Salim Alle**, diputado federal de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, así como las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 9; el primer párrafo del artículo 11; el inciso b) de la fracción II Bis del artículo 11; la fracción VII del artículo 11; el primer párrafo del artículo 18 Bis 2; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 10; y un segundo y tercer párrafos al artículo 18 Bis 2, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

1. Problemática derivada de la estructura financiera en México.

El Banco de México (en adelante BdM) señaló en el Reporte de Estabilidad Financiera de diciembre de 2024¹ que a pesar de que la morosidad de la cartera de crédito al consumo de la banca múltiple y de sus Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES) vinculadas se mantenía en niveles relativamente bajos y estables, para el caso de las tarjetas de crédito, y considerando los quebrantos dentro del indicador de morosidad, se observaba que continuaba el deterioro de la cartera tanto a nivel sistema como de la mayoría de los bancos, señalando que esto la convertía en el segmento de la cartera de crédito al consumo con mayor morosidad.

Este incremento ya había sido señalado por BdM en los Reportes de Estabilidad Financiera de diciembre de 2023² y de 2022,³ en que respectivamente señaló que el incremento en la morosidad de las tarjetas de crédito para la mayoría de los segmentos de ingresos de los acreditados, incidió en el alza de la morosidad de la cartera de crédito al consumo y,

¹ Banco de México. (11 de diciembre de 2024). Reporte de Estabilidad Financiera – Diciembre 2024. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7B2A8B710A-E8F1-C60B-99EE-92999E0FA88D%7D.pdf>

² Banco de México. (06 de diciembre de 2023). Reporte de Estabilidad Financiera – Diciembre 2023. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7B6B881BAE-59D7-05D2-0B38-1E72528030BA%7D.pdf>

³ Banco de México. (07 de diciembre de 2022). Reporte de Estabilidad Financiera – Diciembre 2022. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7BC91285A1-2305-6839-FCD2-D310D5D70749%7D.pdf>

asimismo, que en el último trimestre de 2022 el indicador de morosidad había crecido en cuanto a las tarjetas de crédito y préstamos personales.

Además de lo anterior, en 2024 la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (en adelante CONDUSEF) en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI) presentaron la Encuesta Nacional sobre Salud Financiera 2023⁴ (en adelante ENSAFI 2023) definiendo como “salud financiera” el estado que posibilita a las personas: **(i)** manejar sus finanzas de manera adecuada; **(ii)** hacer frente a sus gastos cotidianos; **(iii)** afrontar variaciones negativas en sus flujos de ingresos y aumentos inesperados de sus gastos; y, **(iv)** lograr sus metas y aprovechar oportunidades para lograr su bienestar y movilidad económica.

Los resultados de la ENSAFI 2023 muestran que, de las personas mayores de 18 años, el 50.8% tiene un nivel medio bajo o bajo de bienestar financiero; que el 48.4% manifestó sentir preocupación por la acumulación de sus deudas; que el 36.9% estaba en un nivel alto de estrés financiero, mientras que el 34.6% manifestó estar en un nivel moderado.

En ese mismo sentido, es relevante considerar que el 30.5% de la población encuestada señaló que durante el último mes no había tenido dinero suficiente para cubrir sus gastos sin recurrir al endeudamiento; el 34.6% señaló que ante un gasto imprevisto poco o nada puede hacer; mientras que el 56.1% consideró que su futuro financiero estaba poco o nada asegurado.

El análisis de los Reportes de Estabilidad Financiera del Banco de México confirma una tendencia sostenida al alza en la morosidad del crédito al consumo, particularmente en el caso de tarjetas de crédito y préstamos personales, desde al menos el último trimestre de 2022. Aunque la morosidad general del sistema se ha mantenido relativamente estable, los datos evidencian un deterioro específico en estos segmentos, asociado principalmente a los estratos de menores ingresos. Esta información es consistente con los hallazgos de la ENSAFI 2023, que reflejan una creciente incapacidad de los hogares para enfrentar imprevistos económicos y cumplir puntualmente con sus obligaciones financieras.

Frente a esta realidad, no puede soslayarse que una proporción significativa de la población se ve forzada a aceptar condiciones crediticias de alta carga financiera, incluyendo tasas moratorias excesivas que superan estándares razonables de proporcionalidad, especialmente en productos de consumo masivo como tarjetas de crédito. Esta combinación de morosidad estructural y condiciones contractuales desfavorables configura un entorno propicio para la usura encubierta bajo mecanismos contractuales que si bien podrían considerarse como “legales” en la realidad es que resultan inequitativos e injustos, con impactos regresivos sobre el bienestar económico de la población más vulnerable.

⁴ Comisión Nacional para la Defensa de Usuarios de Servicios Financieros. (25 de junio de 2024). Encuesta Nacional de Salud Financiera 2023. <https://ensafi.condusef.gob.mx/pdf/IR-ENSAFI2023-CONDUSEF.pdf>

Por tanto, los datos justifican plenamente una intervención legislativa para establecer límites máximos al interés moratorio aplicable al crédito al consumo, bajo criterios de proporcionalidad, transparencia y justicia financiera. En un contexto donde el sobreendeudamiento es más un síntoma de vulnerabilidad estructural que de irresponsabilidad individual, resulta imperativo que tanto el Congreso de la Unión, como las autoridades financieras que dependen del Ejecutivo Federal, actuemos para evitar que el acceso al crédito derive en círculos viciosos de exclusión, deterioro patrimonial y dependencia financiera.

Es imposible soslayar que, considerando los datos a febrero de 2025, el saldo de la cartera de crédito al consumo (tarjetas, personales, nómina, etc.) ascendió a 1.7 billones de pesos, con una tasa de morosidad del 3.08%.⁵ Si bien esta tasa es menor al 3.31% del año anterior, lo cierto es que, el aumento en el saldo general combinado con niveles de morosidad elevadas en tarjetas, advierte el riesgo que enfrentan los portadores de deuda frente a altos intereses.

Asimismo se debe considerar que, al cierre de julio de 2024, circulaban 35.5 millones de tarjetas en el país, con un crecimiento anual del 13.5% en la cartera de crédito al consumo.⁶ Sin dejar de señalar que, hasta el momento, la morosidad se ha mantenido relativamente baja (alrededor del 3%) no debe pasarse por alto que los bancos han obtenido más de 246 mil millones de pesos en ingresos por comisiones e intereses, lo cual evidencia claramente la presión que pesa sobre los usuarios ante tasas que, de no tener una regulación efectiva, podrían tornarse usureras.

Aunado a lo anterior es importante señalar que, a pesar de la normatividad y regulación vigente, la CONDUSEF ha detectado que⁷ en algunos productos de crédito al consumo como lo son los créditos de nómina, hay entidades no reguladas como las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que dentro de sus sitios de Internet, de los contratos de adhesión o de las carátulas utilizadas para el servicio o bien, en el propio estado de cuenta, **expresan de manera incorrecta las tasas de interés ordinaria y moratoria, así como las metodologías para calcular correctamente cada una de ellas y, de igual manera, las imprecisiones en las fechas límites de pago y las fechas para el cálculo de los intereses**, lo cual indudablemente afecta a sus usuarios, pues no solamente los deja en estado de indefensión y de incertidumbre jurídica, sino que además esos supuestos “errores” derivan en mayores cargas financieras y pagos.

⁵ Gutiérrez, J. (16 de abril de 2025). “Tarjetas de crédito cobran cinco veces más intereses”. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/16/economia/tarjetas-de-credito-cobran-cinco-veces-mas-intereses>

⁶ Rodríguez, D. (20 de septiembre de 2024). “Comprar el súper y otros gastos diarios: así vive México el boom de las tarjetas de crédito”. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2024-09-21/comprar-el-super-y-otros-gastos-diarios-asi-vive-mexico-el-bum-de-las-tarjetas-de-credito>

⁷ CONDUSEF. (29 de febrero de 2024). Resultado de la evaluación y supervisión del producto “Crédito de Nómina” <https://www.gob.mx/condusef/prensa/revisacomparadecide-359078>

En tal virtud, no cabe duda que la combinación de tasas de interés elevadas, mayor morosidad y el uso creciente de tarjetas para cubrir necesidades básicas, refuerza la justificación de la presente Iniciativa en cuanto a que una proporción significativa de la población mexicana está atrapada en condiciones crediticias adversas, siendo por tanto oportuno plantear límites a los intereses moratorios.

2. Naturaleza jurídica de los intereses ordinarios y moratorios.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN) señaló en la jurisprudencia 6/2020⁸ que los **intereses ordinarios** consisten en el precio pagado por el uso del propio dinero, es decir, que se trata de un rédito o una ganancia que debe producir el dinero prestado; que su naturaleza jurídica consiste en la obtención de una cantidad como ganancia por el simple hecho de que una persona dio a otra una cantidad de dinero que éste necesitaba para satisfacer sus propias necesidades. En ese mismo sentido, el Máximo Tribunal señaló que la obligación del deudor de cubrir los intereses respectivos cesa cuando se regresa el dinero prestado.

En esa misma jurisprudencia, la Primera Sala de la SCJN señaló que los **intereses moratorios** consisten en una sanción que debe cubrirse por la entrega tardía del dinero que originalmente había sido prestado; esto es que, si no se entrega el dinero prestado en la fecha establecida, surge un derecho para el titular del dinero para sancionar al deudor por su incumplimiento, imponiéndole una carga -generalmente en numerario- por concepto de mora. En este sentido, la naturaleza jurídica de los intereses moratorios deriva del incumplimiento del pago del préstamo.

La jurisprudencia en cita señala que el análisis de la usura no debe hacerse mediante la sumatoria de ambas tasas de interés, sino respecto de cada tipo en lo individual, toda vez que la distinta naturaleza jurídica y finalidad de cada uno de los tipos de interés impide que las tasas respectivas se sumen pues no corresponden a elementos similares. Sin embargo, lo anterior no es obstáculo para apreciar de forma integral los intereses ordinarios y los moratorios y la posibilidad de que suceda el **fenómeno pernicioso de la mora productiva**.

En efecto, el Poder Judicial de la Federación señaló⁹ que la tasa correspondiente al interés moratorio requiere ser fijada con templanza *“...de modo que no sea tan insignificante que invite al deudor a incurrir en mora y privar al acreedor de una justa compensación; pero tampoco resulte tan significativo que se convierta en un castigo ruinoso para el deudor y en una fuente de enriquecimiento injustificado para el acreedor...”*.

⁸ Jurisprudencia: 1a./J. 6/2020. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 77, agosto de 2020, Tomo III, p. 3034. Registro digital: 2022017.

⁹ Tesis: I.3o.C.302 C. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, p. 2192. Registro digital: 2015973.

Es decir, la **mora productiva** se observa cuando el retraso en el cumplimiento de la obligación permite al acreedor obtener una rentabilidad que excede con creces la que habría obtenido en un escenario de cumplimiento regular. Cuando se configura este escenario, el acreedor podría tener incentivos para adoptar conductas o prácticas operativas que faciliten, alienten o incluso prolonguen el retraso en el pago por parte del deudor.

Este tipo de estructura crediticia suele responder a un diseño orientado a maximizar el beneficio del acreedor mediante la prolongación del incumplimiento, ya que en muchos casos resulta más rentable explotar la mora que recibir el pago oportuno. Esta lógica de incentivos no sólo revela una distorsión sistemática del crédito, en la que se privilegia el lucro derivado del incumplimiento, sino que también implica una injusticia al tratarse de un aprovechamiento excesivo y desproporcional en perjuicio del deudor o acreditado.

3. La prohibición constitucional de los intereses usurarios.

El 10 de junio de 2011 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) para establecer un nuevo esquema de protección de derechos humanos lo que implicó el reconocimiento de los derechos fundamentales no solamente establecidos en la Carta Magna sino también en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Además, conforme a este nuevo paradigma, la interpretación de las normas relativas a derechos humanos deberá favorecer, en todo momento, la protección más amplia. Asimismo, se establecieron como obligaciones de todas las autoridades del Estado Mexicano -dentro de las cuales está el Congreso de la Unión- las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, para el caso que nos ocupa la Convención Americana de Derechos Humanos, establece en su artículo 21 el derecho a la propiedad privada, y en su numeral 3, señala expresamente que “...tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley...”.

Al respecto, en 2014, la Primera Sala de la SCJN determinó¹⁰ que la usura es un fenómeno contrario al derecho humano de propiedad y que esto ocurre cuando **una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo**; además, que la usura no podría ser reconocida como legítima dentro de un ordenamiento jurídico, esto es, que no se debe permitírsele, al amparo de la

¹⁰ Jurisprudencia: 46/2014. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 7, junio de 2014, Tomo I, p. 400. Registro digital: 2006794.

libertad contractual, razón por la cual se le prohíbe. Sobre estas bases determinó que, si bien las partes tienen plena libertad para fijar, convenir o pactar el pago de los réditos, **se tiene como límite que los intereses pactados no sean usurarios.**

Aunado a ello, en 2016, la Primera Sala de la SCJN también determinó¹¹ que **la prohibición relativa a la usura debe considerarse aplicable tanto a los intereses ordinarios como a los intereses moratorios**, independiente de que la naturaleza jurídica de ambos sea distinta, en virtud de que ambos se vinculan al préstamo, siendo que los segundos derivan del incumplimiento de pagar o satisfacerlo en la fecha pactada, y los primeros corresponden al precio por el uso o disposición en el tiempo del monto originalmente prestado.

Ahora bien, si la usura puede ser definida como el interés excesivo de un préstamo y, por tanto, la misma debe considerarse prohibida en tanto que se considera una explotación del hombre por el hombre y una afronta directa al derecho fundamental de propiedad privada, es indudable que, en congruencia y correlación, **también debe reconocerse la protección al deudor frente a los abusos y a la eventualidad en el cobro de intereses excesivos, por constituir usura**, tal como lo advirtió el Poder Judicial de la Federación.¹²

4. Experiencia internacional de protección de los usuarios de tarjetas de crédito.

Es en este sentido que algunos países han establecido una llamada “tasa de usura” esto es, un nivel máximo de tasa de interés que un prestamista puede cobrar sobre los recursos otorgados a un prestatario.¹³

En la experiencia internacional, suele señalarse que¹⁴ en Alemania la jurisprudencia sitúa como tasa de usura a aquella en que excede del 100% del préstamo; mientras que en Francia, estas tasas de usura son determinadas como una tercera parte por encima del promedio de las tasas de mercado del trimestre anterior para el tipo de préstamo correspondiente; por su parte, en Canadá, se penaliza cobrar tasas de interés por arriba del 60%; finalmente, en Australia, existen máximos sobre tasas de interés a nivel regional.

Tratándose de países con un menor nivel de desarrollo económico como son los centro y sudamericanos, destaca el caso de Colombia en que, de acuerdo con el Banco de la

¹¹ Jurisprudencia: 54/2016. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, p. 883. Registro digital: 2013076.

¹² Tesis: XXX.1o.2 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2, p. 1735. Registro digital: 2001361.

¹³ Corredor Velandia, C. A. et. al. (2015). Tasa de usura y el mecanismo de transmisión monetaria en Colombia: comparación internacional y análisis de datos de panel. *Perfil de coyuntura económica*, (26), 83–113. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/coyuntura/article/view/327743>

¹⁴ Castillo Rojas, M. A. y Leandro Alfaro, M. E. (2018). Informe del proyecto de reformas a la Ley No. 7472 de promoción de la competencia y a la defensa efectiva del consumidor. Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2021/03/ST_20861I.pdf

República, la **tasa de usura o “interés remuneratorio máximo”**¹⁵ se construye como 1.5 veces el interés bancario corriente por modalidad de crédito, esto significa que para un crédito de consumo, el monto máximo que un organismo puede cobrar a sus acreditados por concepto de intereses ordinarios o remuneratorios así como de intereses moratorios, deberá ser inferior a ese interés remuneratorio máximo, de lo contrario se incurrirá en usura.

En el caso de Chile, el artículo 6º de la Ley No. 18.010¹⁶ que establece normas para las operaciones de crédito de dinero y otras obligaciones de dinero, indica un **“interés máximo convencional”** que no podrá exceder del producto del capital respectivo y la cifra mayor entre: **(i)** 1.5 veces la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención según determine la Comisión para el Mercado Financiero para cada tipo de operación de crédito de dinero;¹⁷ y **(ii)** la tasa de interés corriente que rija al momento de la convención incrementada en 2 puntos porcentuales anuales, ya sea que se pacte tasa fija o variable.

El Banco Central de la República Argentina señala que, tratándose de las tarjetas de crédito, existen **“tasas de interés máximas”**¹⁸ tanto para los intereses ordinarios o compensatorios como para los intereses punitivos o moratorios; en el primer caso la tasa no podrá superar en más del 25% a las tasas de interés que el banco haya aplicado mientras que, en el segundo caso, no se podrá superar en más del 50% a la tasa de interés compensatorio u ordinario que el banco aplique por la financiación de saldos de las tarjetas de crédito.

En Uruguay la Ley No. 18212 denominada “Ley de Tasas de Interés y Usura. Regulación de las operaciones de crédito”¹⁹ establece los topes máximos de las tasas de interés compensatorias u ordinarias y moratorias que pueden cobrar al otorgar un crédito, tanto los bancos como las cooperativas, las empresas administradoras de crédito, las personas jurídicas prestamistas o las personas físicas en general. Al respecto, el Banco Central del Uruguay señala²⁰ que, para determinar la existencia de intereses usurarios en las operaciones de crédito, se tendrá que calcular una tasa de interés implícita (una tasa interna de retorno en términos financieros) que surge de igualar el valor actualizado de los desembolsos del crédito, con el valor actualizado del flujo de pagos de capital, intereses,

¹⁵ Banco de la República. (10 de junio de 2025). Tasa de usura. Glosario de conceptos económicos.

<https://www.banrep.gov.co/es/glosario/tasa-usura>

¹⁶ Comisión para el Mercado Financiero. (10 de junio de 2025). Ley No. 18.010. Normas para las operaciones de crédito de dinero y otras obligaciones de dinero. https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-27832_doc_pdf.pdf

¹⁷ Comisión para el Mercado Financiero. (15 de mayo de 2025). Norma general CVE 2647141 que determina el interés corriente para el lapso que se indica. https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-94432_recurso_1.pdf

¹⁸ Banco de la República Argentina. (10 de junio de 2025). ¿Existen tasas de interés máximas para las tarjetas de crédito? <https://www.bcra.gob.ar/BCRAYVos/Preg-Frec-Existen-tasas-de-inter%C3%A9s-m%C3%A1ximas-para-las-tarjetas-de-cr%C3%A9dito.asp>

¹⁹ Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales [IMPO]. (19 de diciembre de 2007). Ley No. 18212 Ley de Tasas de Interés y Usura. Regulación de las operaciones de crédito. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18212-2007>

²⁰ Banco Central del Uruguay. (10 de junio de 2025). Topes de tasa de interés y usura. <https://usuariofinanciero.bcu.gub.uy/tasas/topes-de-tasas-de-interes-y-usura/>

compensaciones, comisiones, gastos, seguros u otros cargos por cualquier concepto, incluidas las cláusulas penales. De esta manera, si la tasa de interés implícita supera los topes máximos, se configurará la usura.

5. Propuesta de modificación al marco jurídico vigente.

En el caso de México, no debe pasar inadvertido que los problemas de sobreendeudamiento, vulnerabilidad económica y falta de resiliencia financiera entre la población mexicana se han agudizado, como lo demuestran los datos de la ENSAFI 2023.

En efecto, de acuerdo con esta encuesta, más del 50% de las personas adultas en el país presenta un nivel medio bajo o bajo de bienestar financiero; el 48.4% manifiesta preocupación por el crecimiento de sus deudas, y el 36.9% presenta un nivel alto de estrés financiero. Adicionalmente, el 30.5% de los encuestados declaró que no pudo cubrir sus gastos del mes sin recurrir al endeudamiento, mientras que el 56.1% señaló que su futuro financiero está poco o nada asegurado.

Las cifras anteriores evidencian que una parte significativa de la población no accede al crédito en condiciones de libertad real de negociación, sino más bien bajo situaciones de necesidad económica extrema.

Esta situación se ve agravada por los datos más recientes del Reporte de Estabilidad Financiera del BdM, los cuales muestran un incremento sostenido en la morosidad del crédito al consumo, particularmente en los segmentos de tarjetas de crédito y préstamos personales. Este fenómeno sugiere que las condiciones contractuales actuales, especialmente aquellas relativas al interés moratorio, no sólo resultan ineficientes desde el punto de vista económico, sino también inequitativas y regresivas desde una perspectiva social. En efecto, la mora ha dejado de ser un supuesto excepcional para convertirse en una situación ordinaria para millones de personas, lo que permite al acreedor obtener rendimientos desproporcionados mediante el cobro acumulativo de intereses ordinarios, moratorios y comisiones sobre saldos impagados.

En este contexto, se propone modificar el marco jurídico vigente mediante tres disposiciones puntuales, algunas de las cuales ya han sido declaradas constitucionales por el Poder Judicial de la Federación para la materia mercantil:

- (i) Establecer que el pago de intereses moratorios se hará conforme a una tasa que **no podrá exceder de 1.5 veces la tasa de interés ordinario** pactada contractualmente;

- (ii) Que el **interés moratorio deberá calcularse exclusivamente sobre el capital principal no pagado**, sin incluir intereses ordinarios vencidos ni comisiones pendientes;²¹ y
- (iii) Que el pago de los intereses moratorios tendrá que ser **calculado a partir del día siguiente a la fecha señalada como límite de pago**.²²

Estas medidas no implican una intervención excesiva del Estado en la dinámica del mercado financiero por lo que corresponde a los créditos, préstamos o financiamientos asociados a una tarjeta de crédito, pero sí representan un mecanismo razonable de protección al consumidor frente a esquemas que pueden derivar en prácticas usurarias o en situaciones de mora productiva deliberadamente tolerada o inducida por el acreedor, lo cual se tornaría en una usura o explotación del hombre por el hombre que va en contra de nuestra Carta Magna y de la Carta Americana de Derechos Humanos.

Las citadas modificaciones permitirían alinear el sistema crediticio con los principios de proporcionalidad, accesibilidad y razonabilidad, al tiempo que se reducen los incentivos perversos para capitalizar el incumplimiento. Así, se buscaría equilibrar la necesidad legítima de las instituciones financieras de protegerse frente al riesgo de impago con la protección del deudor frente a cargas desmesuradas que atentan contra su estabilidad económica, su integridad patrimonial y su dignidad humana.

Además de ello, también se incorporan medidas para proteger los intereses del público garantizando una mayor transparencia en la prestación de servicios financieros. En este sentido, se propone que en los documentos y estados de cuenta relacionados con la instrumentación de créditos, préstamos y financiamientos se especifique con toda claridad cuáles son las tasas ordinarias y moratorias que serán aplicadas, así como la periodicidad en su cobro y que las mismas deberán estar expresadas en términos anuales considerando para ello años de 360 días.

Aunado a lo anterior, también se propone establecer con absoluta claridad y para otorgar una mayor protección a los usuarios de los servicios financieros que, cuando la fecha de pago de los créditos, préstamos o financiamientos otorgados tenga vencimiento en un día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, pero sin que por ello pueda realizarse el cobro de comisiones o de intereses moratorios.

De igual forma, para proteger a los usuarios de servicios financieros y darles mayores herramientas para que puedan comprender y comparar dichos servicios, se propone

²¹ Tesis: II.1o.50 C. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 43, junio de 2017, Tomo IV, p. 2931. Registro digital: 2014473.

²² Tesis: I.5o.C.59 C. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época. Libro 26, junio de 2023, Tomo VII, p. 6846. Registro digital: 2026572.

reformular que en los contratos de adhesión que utilicen las entidades financieras no solamente se deberá advertir sobre las tasas y comisiones que representen penalidades para el cliente y los supuestos en que serían aplicables, sino también respecto de otros gastos o conceptos que tengan una naturaleza jurídica análoga o similar a éstos.

En ese mismo sentido, es cierto que en la regulación vigente relativa al contrato de adhesión ya se prevé que se debe incorporar una advertencia sobre las consecuencias de firmar el contrato; sin embargo, atendiendo a los resultados mostrados por México en cuanto a inclusión financiera²³ y educación financiera²⁴, los cuales ponen a más del 88% de la población mexicana en una condición de vulnerabilidad financiera,²⁵ a fin de garantizar una mayor protección al público usuario se propone que también se especifiquen las diversas responsabilidades derivadas de la firma del contrato.

A fin de explicar los cambios que se proponen, a continuación, se presenta una tabla comparativa:

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9. Las tasas de interés ordinarias y moratorias que aparezcan en los documentos que instrumenten los créditos, préstamos y financiamientos que otorguen las Entidades, así como las que se mencionen en los estados de cuenta, deberán expresarse en términos anuales, así como resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9. Las tasas de interés ordinarias y moratorias que aparezcan en los documentos que instrumenten los créditos, préstamos y financiamientos que otorguen las Entidades, así como las que se mencionen en los estados de cuenta, deberán especificarse claramente en tales documentos y estados de cuenta, asimismo deberán expresarse en términos anuales simples, considerando años de 360 días, así como resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable, señalando la periodicidad del cobro de los intereses ordinarios y moratorios.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10. En los créditos, préstamos o financiamientos que las Entidades otorguen, el pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por períodos</p>	<p>Artículo 10. ...</p>

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (13 de marzo de 2025). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2024/doc/enif_2024_resultados.pdf

²⁴ Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2024). Panorama Anual de Inclusión Financiera 2024. https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%20Financiera/Panorama_2024.pdf

²⁵ Moreno García, E., Hernández Mejía, S. y Salazar Núñez, H. F. (2024). Financial literacy and financial fragility in Mexico. *Revista Mexicana de Economía y Finanzas*. 19 (1), pp. 1-21.

DOI: <https://doi.org/10.21919/remef.v19i1.958>

<p>vencidos, sin perjuicio de ajustarse a la legislación mercantil aplicable. El Banco de México mediante disposiciones de carácter general determinará los montos y tipos de los créditos, préstamos y financiamientos a los que les será aplicable este artículo, de los cuales las Entidades estarán obligadas a informar a sus clientes al momento de pactar los términos del crédito.</p>	<p>Si la fecha de pago de los créditos, préstamos o financiamientos que las Entidades otorguen tuviera vencimiento en un día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, sin que proceda el cobro de comisiones o de intereses moratorios.</p>
<p>Artículo 11. Los Contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las disposiciones señalarán los tipos específicos de Contratos de Adhesión a los que les serán aplicables las mismas y lo que debe entenderse por operaciones masivas en términos de este artículo.</p> <p>Los Contratos de Adhesión que empleen las Entidades Comerciales deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Procuraduría Federal del Consumidor.</p> <p>Las disposiciones mencionadas en los párrafos anteriores deberán considerar los aspectos siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II Bis. La utilización de una carátula para los contratos de adhesión que se definan en las disposiciones citadas para que faciliten su lectura, comprensión, y comparación, deberán contener entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <p>a) Los elementos esenciales de la operación que permitan al Cliente comparar los servicios del mismo tipo ofrecido por diversas Entidades;</p>	<p>Artículo 11. Los Contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las disposiciones señalarán los tipos específicos de Contratos de Adhesión a los que les serán aplicables las mismas y lo que debe entenderse por operaciones masivas en términos de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>b) Las advertencias en materia de tasas y Comisiones que representen penalidades para el Cliente y los supuestos en los que serían aplicables;</p> <p>c) a d) ...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. El espacio donde deba firmar el aval, fiador u obligado solidario, en todo contrato de adhesión que documente un crédito, préstamo o financiamiento, incorporando una advertencia respecto de las consecuencias de firmar el contrato, en caso de que el obligado principal incumpla por cualquier causa, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>b) Las advertencias en materia de tasas, Comisiones, gastos u otros conceptos que representen penalidades para el Cliente y los supuestos en los que serían aplicables;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. El espacio donde deba firmar el aval, fiador u obligado solidario, en todo contrato de adhesión que documente un crédito, préstamo o financiamiento, incorporando una advertencia respecto de las responsabilidades y consecuencias de firmar el contrato, en caso de que el obligado principal incumpla por cualquier causa, y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18 Bis 2. En los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta que otorguen las Entidades, se deberá pactar una sola tasa de interés ordinaria máxima y, en su caso, una sola tasa de interés moratoria máxima.</p> <p>Adicionalmente, las Entidades podrán otorgar tasas de interés promocionales, las cuales en todo caso deberán ser inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima, siempre y cuando sus términos y condiciones estén claramente estipulados.</p>	<p>Artículo 18 Bis 2. En los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta que otorguen las Entidades, se deberá pactar una sola tasa de interés ordinaria máxima y, en su caso, una sola tasa de interés moratoria máxima calculada hasta en 1.5 veces la tasa de interés ordinaria máxima.</p> <p>El pago de los intereses moratorios será calculado a partir del día siguiente a la fecha señalada como límite de pago.</p> <p>La base para el cálculo de los intereses moratorios será únicamente el monto del crédito, préstamo o financiamiento revolvente, sin incluir los intereses ordinarios o comisión alguna. No podrá cobrarse penalidad, gasto o comisión adicional por concepto de incumplimiento o atraso en el pago.</p> <p>Adicionalmente, las Entidades podrán otorgar tasas de interés promocionales, las cuales en todo caso deberán ser inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima, siempre y cuando sus términos y condiciones estén claramente estipulados.</p>

Por tal motivo, se propone a esta Soberanía reformar la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

DECRETO

Único.- Se **reforman** el primer párrafo del artículo 9; el primer párrafo del artículo 11; el inciso b) de la fracción II Bis del artículo 11; la fracción VII del artículo 11; el primer párrafo del artículo 18 Bis 2; se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 10; y un segundo y tercer párrafos al artículo 18 Bis 2, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las tasas de interés ordinarias y moratorias que aparezcan en los documentos que instrumenten los créditos, préstamos y financiamientos que otorguen las Entidades, así como las que se mencionen en los estados de cuenta, deberán **especificarse claramente en tales documentos y estados de cuenta, asimismo deberán** expresarse en términos anuales **simples, considerando años de 360 días**, así como resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable, **señalando la periodicidad del cobro de los intereses ordinarios y moratorios.**

...

Artículo 10. ...

Si la fecha de pago de los créditos, préstamos o financiamientos que las Entidades otorguen tuviera vencimiento en un día inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, sin que proceda el cobro de comisiones o de intereses moratorios.

Artículo 11. Los Contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las disposiciones **señalarán** los tipos específicos de Contratos de Adhesión a los que les serán aplicables las mismas y lo que debe entenderse por operaciones masivas en términos de este artículo.

...

...

I. y II. ...

II. Bis. ...

a) ...

b) Las advertencias en materia de tasas, Comisiones, **gastos u otros conceptos** que representen penalidades para el Cliente y los supuestos en los que serían aplicables;

c) y d) ...

III. a VI. ...

VII. El espacio donde deba firmar el aval, fiador u obligado solidario, en todo contrato de adhesión que documente un crédito, préstamo o financiamiento, incorporando una advertencia respecto de las **responsabilidades y** consecuencias de firmar el contrato, en caso de que el obligado principal incumpla por cualquier causa, y

VIII. ...

Artículo 18 Bis 2. En los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta que otorguen las Entidades, se deberá pactar una sola tasa de interés ordinaria máxima y, en su caso, una sola tasa de interés moratoria máxima **calculada hasta en 1.5 veces la tasa de interés ordinaria máxima.**

El pago de los intereses moratorios será calculado a partir del día siguiente a la fecha señalada como límite de pago.

La base para el cálculo de los intereses moratorios será únicamente el monto del crédito, préstamo o financiamiento revolvente, sin incluir los intereses ordinarios o comisión alguna. No podrá cobrarse penalidad, gasto o comisión adicional por concepto de incumplimiento o atraso en el pago.

...

TRANSITORIO

Primero.– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de septiembre de 2025.



Diputado Federal Miguel Ángel Salim Alle.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>